

342
2ef.



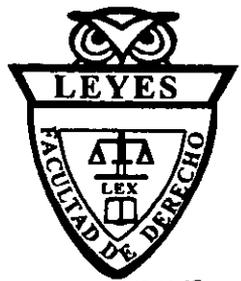
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LOS SINDICATOS DE
PATRONES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. DE LOURDES HERNANDEZ CUEVAS



Cd. Universitaria

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2578000 1998



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD,

porque en sus aulas conocí el significado de la Ciencia del Derecho y que a partir de ahora, deberé poner en práctica con la frente en alto.

A LA FACULTAD DE DERECHO,

porque fue grato e importante estar en las filas de esta Facultad, además de darme la oportunidad de codearme con las grandes figuras del Derecho.

A LA LIC. LILIA GARCIA,

**agradezco infinitamente toda su ayuda,
comprensión y tiempo, pues sino de otra
manera, no hubiera realizado este sueño.**

INDICE

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

I.1. Relación de trabajo.....	1
I.2. Trabajador.....	6
I.3. Patrón.....	9
I.4. Empresa.....	11
I.5. Establecimiento.....	16
I.6. Derecho colectivo.....	18
I.7. Sindicato.....	25
I.7.1. Sindicato de trabajadores.....	28
I.7.2. Sindicato de patrones.....	30
I.8. Coalición.....	33
I.9. Asociación profesional.....	37
I.9.1. Tipos de asociación profesional.....	40
I.9.1.1. Asociación civil.....	41
I.9.1.2. Asociación mercantil.....	43
I.9.1.3. Asociación política.....	45
I.9.1.4. Asociación religiosa.....	46
I.10. Libertad sindical.....	48

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LOS SINDICATOS

II.1. En Europa.....	50
II.2. En México.....	60
II.2.1. Las mutualidades.....	62

II.2.2. Círculo de obreros.....	65
II.2.3. La casa del obrero mundial.....	68
II.2.4. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).....	85
II.2.5. La Confederación de Trabajadores de México (CTM).....	95
II.3. Antecedentes de los sindicatos patronales.....	106

CAPITULO III

LA REGLAMENTACION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

III.1. La Constitución de 1917.....	109
III.2. Ley Federal del Trabajo de 1970.....	114
III.3. Legislación aplicable a las asociaciones.....	123
III.3.1. Asociación civil.....	123
III.3.2. Asociación mercantil.....	125
III.3.3. Asociación política.....	126
III.3.4. Asociación religiosa.....	127

CAPITULO IV

LOS SINDICATOS DE PATRONES

IV.1. Análisis de las asociaciones patronales existentes en México.....	132
IV.1.1. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO).....	135
IV.1.2. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).....	148
IV.1.3. La Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).....	159
IV.1.4. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).....	163

IV.2. Problemática práctica y jurídica de la existencia de los sindicatos de patrones.....	166
CONCLUSIONES.....	178
BIBLIOGRAFIA.....	181

INTRODUCCION

Incursionar en el apasionante ámbito del Derecho Laboral, es una aventura que resulta enriquecedora; sin embargo, se hace necesario recordar aquellos conceptos tantas veces mencionados por nuestros maestros en sus atinadas cátedras, para realizar una investigación decorosa; por ello, en el capítulo primero, nos abocamos al estudio de conceptos tales como: relación de trabajo, trabajador, patrón, empresa, establecimiento, sindicato, sindicato de trabajadores, sindicato de patrones, Derecho Colectivo, Coalición y libertad sindical.

Asimismo, en este inciso, abordamos también los diversos tipos de asociaciones, tales como: civil, mercantil, política y religiosa.

Generalmente cuando se habla de sindicatos, de inmediato asociamos esta figura jurídica con los trabajadores, en virtud de que los sindicatos patronales no existen como tales, pues a través del tiempo, los patrones han optado por asociarse a través de cámaras o confederaciones patronales y curiosamente, todos los autores que consultamos para desarrollar el segundo capítulo, abordan el tema del sindicalismo siempre enfocado hacia los trabajadores, a pesar de que en la Ley Federal del Trabajo (Art. 356) se mencionan a los patronales.

Sobre los sindicatos de patrones los expertos en la materia no han hecho énfasis, porque el sindicalismo es un logro de la clase trabajadora, pues éstos tuvieron la necesidad de sumar esfuerzos para protegerse de la explotación de que eran presa por parte de los patrones; por ello, en este capítulo, nos abocaremos al estudio de la evolución de los sindicatos de trabajadores, para observar paralelamente que los patrones no tuvieron que pasar por tantos pesares para defender sus intereses,

iniciando el análisis en Europa, considerando dentro de este apartado a Inglaterra, Francia, España e Italia.

Aunque no se hallan antecedentes de los sindicatos de patrones en forma expresa, en el último inciso de este apartado, anotamos lo que se trató sobre el particular en el seno del Constituyente de 1917 y en la discusión que tuvo lugar con motivo de la estructuración de un Código del Trabajo, después de que se federalizó la materia laboral.

Posteriormente, pero en el mismo capítulo, nos abocamos a analizar el fenómeno en nuestro país partiendo de las mutualidades y hasta la Confederación de Trabajadores de México (CTM), estudiando en el ínterin, la Casa del Obrero Mundial y la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), donde el lector se percatará de lo cruento del camino del sindicalismo nacional, para llegar a lo que ahora conocemos.

La reglamentación de los sindicatos es un tema que no podía dejar de abordarse en la investigación, si pretendemos elaborar un trabajo sencillo pero decoroso, razón por la cual, en el capítulo tercero nos abocamos al análisis de las normas que sobre el particular existen tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo en este capítulo, realizamos un análisis comparativo entre el sindicato y las diversas asociaciones reguladas por diferentes ramas del Derecho.

En el cuarto y último capítulo de nuestro trabajo, analizamos la problemática práctica y jurídica de la existencia de los sindicatos de patrones, donde el lector apreciará que tales sindicatos no son congruentes con la naturaleza intrínseca de la figura doctrinaria y para tal efecto,

estudiamos por separado a las Cámaras más importantes en nuestro país: Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), anotando en el apartado de conclusiones las propuestas (que desde nuestro modesto punto de vista) pueden resolver tal problemática.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

I.1. Relación de trabajo.

Largas épocas de inquietud social traducidas en huelgas y revueltas más o menos importantes, van perfilando la necesidad de un ordenamiento legal que contemple la situación de los trabajadores en cuanto elemento humano; es decir, en cuanto a sus vitales y apremiantes necesidades de sustento, habitación, atención médica y estabilidad.

El Derecho Laboral, va así imponiéndose lenta y penosamente, llevando desde su origen, como elemento calificador el carácter proteccionista de sus normas hacia la naciente nueva clase; por ende, se hizo necesario regular el vínculo surgido entre el individuo que presta la fuerza laboral y la persona que recibe tal beneficio, nexo jurídicamente conocido como relación de trabajo.

Los antecedentes de la relación de trabajo, se hallan en las más antiguas comunidades humanas; poca o ninguna diferencia había en las primitivas civilizaciones entre el esclavo y el trabajador libre y, en virtud de una serie de compensaciones económicas, el primero, gozaba (en algunas ocasiones), de la posibilidad de ser trabajador libre o liberto y el segundo (también en restringidas ocasiones), perdía su condición social y se convertía en trabajadores esclavos.

La influencia del medio económico sobre la relación laboral se mantiene durante siglos, haciéndose particularmente pesada no sólo para los siervos de la gleba, atados al destino de la tierra que cultivaban, sino también para aprendices artesanos y finalmente para la enorme población fabril creada por el maquinismo a fines del siglo XVIII.

Por el año de 1884 en Francia se inicia un movimiento legislativo, que en forma muy lenta, con altibajos y aun retrocesos (en determinados momentos), concluye en la hermosa construcción jurídica culminada con el sentido de protección hacia el más débil como fundamentación sociológica de toda esta larga peregrinación en busca de justicia.

Se comienza a apreciar, primeramente en Inglaterra y luego en Francia, una reacción hacia las condiciones extremas de las relaciones de trabajo, buscando atenuar las agobiantes jornadas de 15 y 16 horas, restringiéndolas a 13, 12 y aun 10 horas diarias, tratando de asegurar una continuidad de trabajo y un mayor salario, para desembocar finalmente en las actuales instituciones laborales y de seguro social.

Apartándose del concepto del trabajo-mercancía del liberalismo y del concepto de locación de servicios del Derecho romano, se llega (luego de crisis sociales y prolongadas luchas en busca de un nivel de vida digno), a establecerse una relación de carácter jurídico personal entre el obrero y su empleador, separándose así en forma radical, del concepto trabajo-mercancía, en el cual, el esfuerzo del hombre era tomado simplemente como elemento de producción, dejándose de lado el aspecto humano que lleva implícito.

Es el momento oportuno de comenzar a definir a la relación laboral y para ello, en primer lugar, anotaremos sus raíces etimológicas:

Relación deriva del vocablo latín *relatio*, que implica una "conexión, correspondencia de una cosa con otra; trato, comunicación de una persona con otra". Asimismo, el vocablo trabajo lo define como "el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Ocupación retribuida". ¹

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo Primera Edición. España. 1992. Pág. 12.

El vocablo trabajo, "deriva de indudables voces latinas, con la idea de sujeción y de penoso. Para unos proviene de *trabs, trabis*: traba; porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre".²

El Diccionario Jurídico Mexicano, define la relación de trabajo en los siguientes términos: "Es la vinculación de carácter personal, porque engendra derechos y obligaciones recíprocas y de carácter personal, porque eleva a un primer plano el elemento humano como finalidad en sí, abandonando viejos conceptos de trabajo-mercancía".³

Con la reciprocidad de derechos y obligaciones de patrón y trabajador, este último deja de ser una herramienta de trabajo y obtiene un trato de ser humano.

Roberto Muñoz Ramón, expresa que la relación de trabajo "es el vínculo constituido por la congiere (sic) de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente al patrón y a los trabajadores y a éstos entre sí".⁴

Este autor hace patente la imperatividad de las disposiciones del Derecho Laboral cuando existe un trabajo subordinado, donde esta rama de la ciencia del Derecho, se erige como protector de la parte débil de la relación: el trabajador.

El maestro Mario de la Cueva afirma sobre la relación de trabajo lo siguiente: "es una situación jurídica que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado en cualquiera que sea el

² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. VIII. Vigésimo Primera Edición. Heliasta. Argentina. 1989. Pág. 130.

³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda Edición. Porrúa. México. 1988. Pág. 552.

⁴ MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. T. II. Porrúa. México. 1983. Pág. 44.

acto o la causa que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo integrado por los principios, instituciones y normas".⁵

De la definición vertida por el distinguido jurista mexicano Mario de la Cueva, se deduce que el objeto de la relación de trabajo es la prestación de un servicio subordinado y la correlativa obligación del patrón de pagar un salario.

Además, queda claro que no es imprescindible se firme un contrato para el surgimiento del vínculo laboral, pues basta con la prestación del servicio para que éste se verifique. Asimismo, en el momento en el cual el trabajador comienza a laborar, es cuando emergen los derechos y obligaciones para los sujetos integrantes de dicha relación.

Existen diversas normas para constituir una relación de trabajo; la más común, es el contrato, bastando se preste el servicio para que surja el vínculo laboral; puede existir previamente, sin la existencia de un contrato pero no al contrario. Puede ser verbal o tácito, la primera forma es el consentimiento expreso, la aceptación de las personas para la realización del vínculo. Cuando el acuerdo está dirigido a producir un efecto jurídico se llama contrato.

En el momento en que el obrero o trabajador comienza a laborar, es cuando surgen los derechos y obligaciones para los sujetos; esto quiere decir, que será tácito, siendo intrascendente si se celebró contrato de trabajo o no. Cuando se constituye como resultado de una situación de hecho; es decir, cuando el trabajador presta un servicio, existen derechos y obligaciones para ambos sujetos de la relación.

⁵ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Porrúa. México. 1978. Pág. 203.

La relación de trabajo y el contrato de trabajo no se sustituye sino que se complementan.

Por otro lado, debemos recordar que otra forma de originarse el vínculo laboral, es cuando surge de un acto violento, como es el caso del estallamiento de una huelga.

Nuestra legislación laboral en su artículo 20, establece lo siguiente:

Art. 20. "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Cuando el artículo anterior establece el término *personal* en la prestación de un trabajo, se refiere a que solamente una persona física puede realizar la actividad humana, porque la capacidad de desempeñar un trabajo es nota distintiva de los humanos en relación con otras especies de seres vivos; por el contrario, un persona jurídica colectiva, no puede desplegar actividad física, no siendo capaz de modificar la naturaleza con su trabajo. ⁶

La subordinación implica la facultad jurídica del patrón para dictar lineamientos, instrucciones u órdenes que considere convenientes para la obtención de los fines de la empresa. Asimismo, entraña la obligación jurídica del trabajador de cumplir con las disposiciones en la prestación de su trabajo, siempre y cuando, tales instrucciones sean acordes al trabajo convenido.

⁶ Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985. Págs. 124-128.

La prestación de un trabajo personal subordinado, crea una situación jurídica, en la que iniciada la actividad del trabajador, el Derecho Laboral tiene aplicación inmediata.

I.2. Trabajador.

Trabajo deriva del latín "*opra* = obra, operación, tarea, faena, oficio, profesión y labor. Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Se usa en contraposición de capital". ⁷

Para Barcia, "el trabajo es la profesión universal del hombre; pues aquél constituye el empleo natural de nuestras fuerzas y aptitudes; en su consecuencia, trabaja el sabio, trabaja el ignorante, trabaja el rico y trabaja el pobre. Se percibe de esa perspectiva una identidad tal entre trabajo y vida que permitiría concluir que hasta el indolente trabaja". ⁸

Este autor destaca el inseparable vínculo existente en el binomio hombre-trabajo; nexo que se aprecia en toda actividad humana, ya sea manual o intelectual.

Garriguet expone cuatro acepciones a la voz trabajo en el proceso de producción: a). el ejercicio de la actividad, cualquiera sea su esfera y forma (desde el momento en que el hombre despliega actividad, hay trabajo); b). económicamente, el trabajo constituye el esfuerzo más o menos penoso impuesto al hombre para producir un objeto útil, que satisface sus necesidades o las ajenas; c). cual remedio ordinario para procurarse las cosas necesarias a la vida y d). el objeto creado, la utilidad conseguida: el producto, la obra. ⁹

⁷ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 1420.

⁸ CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. Pág. 131.

⁹ Cfr. Ibidem. Págs. 131-132.

Como se aprecia de la definición anterior, el trabajo es considerado como actividad, esfuerzo productivo, satisfactor de necesidades y resultado final de una creación; demostrándose con ello, que el trabajo tiene repercusión inmediata y directa en la vida del hombre.

El maestro José Dávalos indica, que se entiende por trabajo "toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". ¹⁰

Con las palabras del maestro Dávalos, una vez más confirmamos que el trabajo está ineludiblemente asociado al hombre y así lo aseve, dentro del concepto de trabajo.

En el Diccionario de la Lengua Española, al trabajador se le define como "toda persona física que se obliga a prestar su actividad o sus servicios para un patrón o empresa determinada. Recibe una contraprestación un sueldo o remuneración convenida. Debe imperar la subordinación". ¹¹

Una persona jurídica no puede considerarse trabajador y la definición anterior lo señala claramente. Asimismo, a la par de la prestación de servicios, se halla el pago de la cantidad convenida.

El trabajador (como ya se anotó) es una persona física que trabaja en provecho de otras personas; sin embargo, en ningún momento perderá su condición de individuo libre. Si bien es cierto, realiza actividades subordinadas, ello no implica que desempeñará tareas no acordes con el trabajo contratado.

¹⁰ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México. 1985. Pág. 105.

¹¹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 1420.

Roberto Muñoz Ramón, expresa que trabajador "es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado".¹²

Este autor hace notar, que las actividades realizadas por el trabajador, deberán ser lícitas; si interpretamos a contrario sensu esta definición, podemos afirmar, que cuando no es lícita la tarea desarrollada puede considerarse delictuosa.

Gallart entiende por trabajador, el que "verifica trabajos u obras por cuenta ajena, bajo la dependencia de otro, por una remuneración, sea de la clase que sea".¹³

La definición indicada, no estipula que la remuneración del trabajador consista en una cantidad monetaria convenida, sino considera la posibilidad del pago en especie, situación con la que no estamos de acuerdo, pues en un momento dado, el patrón puede sustraerse del pago en efectivo y sustituir el dinero por especie, secuelas de la época de la Colonia aun prevalecientes.

Para Ramírez Gronda, trabajador, en sentido técnico estricto, no es cualquier persona que trabaje; pues, si así fuera (descartados los ociosos), todos los habitantes del país serían trabajadores. "En Derecho del Trabajo, se alude con esta voz, al trabajador subordinado; es decir, aquel que pone su actividad profesional a disposición de otra persona, con lo cual se distingue de aquellos que trabajan en forma autónoma e independiente".¹⁴

Estamos completamente de acuerdo con las ideas asentadas por este autor, pues la distinción técnica que realiza es por demás acertada.

¹² MUÑOZ RAMON, Roberto. Op. Cit. Pág. 19.

¹³ Citado por CABANELLAS, Guillermo. Tomo VIII. Op. Cit. Pág. 124.

¹⁴ Citado por Idem.

Sintetizando, el trabajador se caracteriza por lo siguiente:

a). Ha de ser una persona física; una persona jurídica es incapaz de prestar un trabajo;

b). Ha de trabajar por cuenta ajena; es decir, en provecho de otra persona.

c). Realiza una labor subordinada; la subordinación es la característica de la contratación laboral; comprende: potestad de mando y dirección, organización, fiscalización y obediencia disciplinada en el trabajo.

En todo contrato de trabajo, la dependencia o subordinación de una parte a la otra, constituye el rasgo más característico de la contratación de trabajo y es, a la vez, la que permite diferenciar distintas situaciones, para encuadrarlas en el Derecho del Trabajo.

La subordinación se caracteriza por la suma de atribuciones reservadas al patrono y derivadas precisamente de la situación de dependencia en que se encuentra el trabajador.

d). La percepción de un salario, entendiendo por salario, la cantidad en dinero que el patrono haga al trabajador a cambio de su labor ordinaria y que constituya un beneficio para el mismo.

1.3. Patrón.

El patrón representa uno de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo; "viene del latín *patronus*, defensor, protector"; ¹⁵ es aquella persona que emplea obreros en trabajos y oficios.

¹⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Op. Cit. Pág. 2363.

La doctrina ha utilizado diferentes acepciones para identificar al patrón, algunas de ellas, son las siguientes:

a). Empleador, concepto que en nuestro sistema se asocia con el personal administrativo de la empresa, teniendo ésta como característica peculiar, una paulatina despersonalización.

b). Empresario, término que no es factible, pues las relaciones laborales, no se presentan exclusivamente dentro de la empresa, sino también en otros sectores.

c). Dador de trabajo, expresión ambigua y deficiente técnicamente hablando, pues no designa claramente a la persona que ofrece el trabajo ni a quien lo realiza.

d). La expresión de acreedor de trabajo, como denominación suplente de patrón resulta impropia debido a que puede llevarnos al extremo de llamar a los trabajadores deudores de trabajo o quizás acreedores de salario; subsecuentemente al patrón se le llamaría deudor de salario o acreedor de trabajo.

La palabra patrono como acepción económica, implica el desempeño de una función importante, porque dispone de un instrumento de producción (la empresa); lugar donde se hace trabajar a obreros o empleados (por un salario), a fin de obtener un bien (mercancía o servicio) que el patrón considera posteriormente suyos y los utiliza ya sea en forma directa o los lanza al mercado.

Roberto Muñoz Ramón asevera, que "patrón es la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación, los servicios lícitos prestados libre y personalmente, mediante una retribución por trabajador". ¹⁶

Nuestra legislación laboral, define al patrón (en el artículo 10) indicando, que ***"es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos"***.

Por su naturaleza jurídica, pueden ser personas físicas o morales; esto es, de acuerdo a como estén constituidas legalmente; por el tipo de actividad desempeñada, pueden ser industriales, comerciales y de servicios; por su extensión, empresas o establecimientos, de acuerdo a las dimensiones que presenten.

Por último, diremos que en muchas ocasiones, no es el patrón quien contrata directamente a los patrones, sino son sus representantes quienes realizan la contratación, en su lugar.

I.4. Empresa.

Lo más probable es que la familia haya constituido la primera expresión de las empresas de carácter económico, apenas el abastecimiento del hogar ha requerido el concurso de varios de sus miembros y el aprovechamiento o la explotación de recursos no inmediatos.

En la hipótesis primitiva, en donde el hombre se reserva la obtención de víveres mediante la caza y la pesca, en tanto la mujer se dedica al hogar y al cuidado de la prole simultáneamente, asignándole las primeras

¹⁶ MUÑOZ RAMON, Roberto. Op. Cit. Pág. 25.

tareas agrícolas para el consumo exclusivamente del grupo familiar, se transparenta el germen de una empresa económica muy concreta.

La instalación de las primeras industrias, sobre los moldes de la artesanía, señala ya la aparición de las empresas basadas en la clientela, superada la preocupación egoísta y limitada de autoabastecimiento.

En este género de empresas, lo reducido de los medios materiales, técnicos y mercantiles, les infunde sentido paternalista: el artesano que dirige al pequeño grupo colaborador adopta una actitud de simultánea enseñanza y de moderado lucro, no dejando de imprimirle a esa incipiente empresa laboral no pocos indicios de familiaridad productora todavía.

El progreso de la civilización, la complejidad creciente de los procesos productores, los adelantos de las técnicas, van tornado cada vez más delicada la creación de empresas. Lo costoso de las instalaciones de tipo industrial, ya no rudimentarias, exigen, por los locales, por los equipos, por los jornales previamente pagados a los operarios antes de obtener la venta de los productos, un capital, que va aumentando en importancia en el correr de los siglos, alcanzando su mayor dimensión tras la Revolución Industrial y la expansión capitalista de la etapa liberal.

Dentro de las características de la empresa, encontramos las siguientes:

Se menciona en primer término, el aspecto humano y social de las mismas, ya que no hay actuación empresarial sin el hombre y sin el hombre asociado con otros. Ello no implica y no excluye las relaciones de superioridad, de igualdad o de inferioridad recíproca entre sus integrantes.

Una segunda peculiaridad proviene de su permanencia. No hay empresa en un esfuerzo aislado e instantáneo, al menos en el sentido económico y social moderno. Eso no excluye, por supuesto, que frustraciones súbitas o prohibiciones inmediatas de los poderes públicos puedan determinar una existencia breve para ciertas empresas.

La tendencia económica integra la esencia de las empresas de relieve político social y de interés político laboral. Las de pura beneficencia o recreo, las de carácter espiritual exclusivo (por no trascender a la producción de bienes y a la creación de valores, con posibilidad de ganancia para los empresarios y de remuneraciones compensadoras para sus integrantes), no poseen la trascendencia social y pública que preocupa a los pueblos.

En cuarto lugar, debe mencionarse la estructura jerárquica, compatible con ciertos estratos de equilibrio; por ejemplo, los directores de una empresa mercantil, pueden actuar con la igualdad proveniente de su carácter de socios, hasta con iguales aportaciones y facultades por los estatutos; pero eso no obsta a que estén en plano superior con respecto a los restantes integrantes de la empresa, a los trabajadores en especial.

Naturalmente, toda empresa, para su individualización y por integrar con frecuencia una persona jurídica abstracta, cuenta con una denominación privativa, que no es raro que se componga de un hombre, con el aditamento de la especialidad a que se dedica.

Para Robles Alvarez de Sotomayor, la empresa es "un conjunto de bienes muebles e inmuebles, de energías de trabajo, de relaciones económicas, no constituye aglomeración informe, sino que se organiza de acuerdo con un plan".¹⁷

¹⁷ Citado por CABANELLAS, Guillermo. T. III. Op. Cit. Pág. 427.

Cada empresa, según su peculiaridad y medios, dispone de cierta cantidad de bienes, de naturaleza muy variada, constituyendo su fondo patrimonial; encontrándose en todas ellas.

En el extremo opuesto, en las grandes empresas, la variedad y el valor de los bienes son asombrosos. El dinero de caja, los efectos comerciales, los depósitos en cuenta corriente y los depósitos de la cartera de valores, la maquinaria, los muebles y enseres de las oficinas, los materiales de transporte, las instalaciones de producción de energía, las marcas y las patentes de invención, son (entre muchos más) algunas de las cosas y derechos que integran el patrimonio estático de la empresa. Todo ese conjunto de bienes puede pertenecer al empresario por títulos jurídicos muy diversos, desde el de propietario hasta el de simple gestor de lo aportado por un tercero o varios socios, los capitalistas.

Las prestaciones de actividades personales, muy diferentes también, integran elemento imprescindible en la esfera empresarial.

El trabajo de alta calidad del empresario, el de sus colaboradores, desde sus técnicos a los más humildes obreros, pasando por los oficinistas, tienen en las empresas una rica gama de matices.

El elemento humano, que en un tratamiento puramente económico constituye un factor de la producción y en sus manifestaciones concretas una serie de agentes de la producción, obtiene hoy especial consideración por los nuevos rumbos económicos y políticos de nuestro tiempo.

La tendencia a rehacer, en el seno de la empresa, la antigua comunidad de trabajo impone un tratamiento distinto del que derivaba de la mera relación contractual de empleado u obrero con el patrono.

La empresa es tal en cuanto vive y actúa en el seno de la sociedad. Se relaciona así con un amplio círculo de proveedores y con otro no menos importante de clientes. Mantiene además estrechos contactos con las instituciones bancarias y auxiliares del comercio.

La vitalidad de la empresa la fuerza a vivir en sociedad y de esa actuación pública (cuando es positiva) deriva de un crédito importante para su desarrollo, explotable como sumando de ulteriores beneficios.

Los elementos constitutivos de la empresa, se ponen de relieve en la definición de Garrigues, cuando la enfoca "como conjunto de actividades, bienes patrimoniales y relaciones de hecho".¹⁸

La palabra empresa, procede del latín *inprehensa*, que quiere decir cogida o tomada; implica dos acepciones que se aplican al concepto jurídico: Casa o sociedad mercantil o industria fundada para emprender o llevar a cabo... negocios o proyectos de importancia. Obra o designio llevado a efecto, en especial cuando en él intervienen varias personas.¹⁹

En términos generales y en su acepción jurídica, la empresa se refiere a un conjunto de bienes pertenecientes a una persona o comunidad destinados para realizar negocios. Implica la organización de diversos factores de la producción, con el fin de producir bienes y servicios.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, empresa es la "entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad".²⁰

¹⁸ Citado por Ibidem. Pág. 428.

¹⁹ Cfr. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Op. Cit. Pág. 1262.

²⁰ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 574.

El binomio capital-trabajo es asociado al concepto de empresa, cuya producción de bienes o servicios, llevará implícito el ánimo de lucro.

Broucaut define a la empresa "como un organismo o agrupación organizada, jerarquizada, de hombres ligados entre sí por diversos vínculos, como el salario o el contrato de sociedad, que colaboran en la realización de un fin determinado. Ese grupo posee casi siempre duración independiente de sus integrantes, por contar con personalidad diferente a los individuos que lo componen".²¹

Este autor alude al aspecto administrativo de la empresa y a la relativa aleatoriedad del factor humano toda vez que, independientemente de la rotación del personal, la empresa subsiste.

Alberto Briceño Ruiz afirma, que "es el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, el patrón aporta su capital y se lleva a cabo la conjunción armónica de esfuerzos para la prestación de servicios o elaboración de bienes, empresa es el centro de trabajo".²²

Patrón no es empresa, equivale a decir que es el centro de trabajo, comprendiendo a trabajadores y al patrón.

1.5. Establecimiento.

Así como la empresa se considera el centro de trabajo, lo es aun más el establecimiento que se concibe como: "Acción y efecto de establecer o establecerse, lugar donde habitualmente se ejerce una industria o profesión".²³

²¹ Citado por CABANELLAS, Guillermo. T. III. Op. Cit. Pág. 126.

²² BRICENO RUIZ, Alberto. Op. Cit. Pág. 162.

²³ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 638.

Santiago J. Rubinstein, sobre el concepto expresa que, "es el lugar físico donde la empresa desarrolla sus actividades; puede ser unitario o estar formado por un conjunto de explotaciones; se le destina para las actividades industriales; constituye el centro de tareas técnicas administrativas y de producción". ²⁴

Debido al crecimiento de la industria, numerosas empresas se ven en la necesidad de crear sucursales u otras unidades semejantes, independientes las unas de las otras, pero sujetas todas a la administración general. La producción o distribución de bienes o servicios se efectúa en varias etapas o unidades técnicas; cada una de ellas puede ejecutarse en diversos establecimientos, por el mismo patrón o varios patrones y con los mismos fines de producción o distribución de bienes o servicios. Estas unidades técnicas, son parte integrante de la misma empresa.

La expansión constante de estas compañías hace posible la competencia con otras y ello implica no tener una actitud conformista; por ende, tiene la necesidad de crear otras similares o complementarias.

Asimismo, los establecimientos pueden estar situados en distintas regiones geográficas, en donde los elementos de trabajo y los costos de la vida sean diferentes.

Según la exposición de Durand y Jaussaud, el establecimiento ha sido definido como "una reunión de varias personas que trabajan juntas de manera permanente, en un lugar determinado, bajo la dirección de uno o varios representantes de una misma razón social". ²⁵

²⁴ RUBINSTEIN, Santiago J. Op. Cit. Pág. 88.

²⁵ Citado por CABANELLAS, Guillermo. T. III. Op. Cit. Págs. 562-563.

Rouast, lo define como "la reunión de medios materiales y de un personal permanente que trabaja en general en un mismo lugar y tarea y sometido a una dirección técnica común".²⁶

Las definiciones anteriores resultan muy generales, pues no especifican que el establecimiento es una parte del todo llamado empresa; limitándose a señalar elementos distintivos que no son característicos únicamente de la empresa.

Por último, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 16 menciona: ***"Establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuye a la realización de los fines de la empresa"***.

En los términos en que se encuentra redactado el artículo precedente, resulta claro el concepto de establecimiento, pues lo considera como una fracción de la empresa, que contribuye a los fines de ésta.

I.6. Derecho colectivo.

Una moderna corriente doctrinaria tiende a reunir el Derecho sindical, el Derecho de las convenciones colectivas de trabajo o Derecho normativo laboral y el Derecho de los conflictos colectivos, en una rama del Derecho laboral que se denomina Derecho Colectivo del Trabajo.²⁷

Tal agrupación no parece ser, ni con mucho, arbitraria; descansa, precisamente, en la realidad de que los trabajadores y los patronos, concebidos aisladamente, dejan de ser sujeto de este Derecho Colectivo de Trabajo, en el

²⁶ Citado por *Ibidem*. Pág. 563.

²⁷ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1959. Pág. 342.

cual participan exclusivamente los grupos, las asociaciones profesionales, determinadas categorías.

Intereses distintos a los de los individuos, caracterizados como grupales, hacen aquí su aparición, necesitando de instituciones propias, como asimismo dichas instituciones precisan de un desenvolvimiento hasta cierto punto autónomo. De esta manera, dicho Decreto se manifiesta con suficiente independencia como para tratarlo dentro de la relativa autonomía que dentro del Derecho laboral tiene.

Sin límites aun fijados en la doctrina, el Derecho Colectivo Laboral puede definirse como aquel que teniendo por sujeto a conjuntos o grupos de trabajadores y de patronos, en relación o condiciones de solidaridad provenientes de su condición de prestadores o dadores de trabajo, desarrolla su objetivo en organizaciones grupales determinando o fijando reglas comunes a las categorías profesionales, o actuando en forma conjunta en la defensa de sus derechos e intereses.²⁸

Fijado ese intento de definición aparece claro que el Derecho Colectivo del Trabajo se integra tanto con las asociaciones profesionales, obreras o patronales, como igualmente con los convenios colectivos de condiciones de trabajo y caen dentro de su esfera los conflictos que tienen por protagonistas a los trabajadores y a los patronos colectivamente considerados.

El Derecho de asociación profesional forma parte del Derecho Colectivo y éste se inicia con el derecho de coalición que es su base general, pero se agranda al comprender las normas que reglamentan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus

²⁸ Cfr. KROTOSCHIN, Ernesto. Curso de Legislación del Trabajo. Depalma. Argentina. 1950. Pág. 234.

relaciones, su posición frente al Estado, así como lo referente a los conflictos colectivos.

La inclusión de los conflictos colectivos de los convenios colectivos de condiciones de trabajo desplaza la situación, ya que sería preciso determinar si dentro del Derecho laboral se deberá considerar a dichos convenios como integrantes del Derecho normativo de Trabajo o simplemente Derecho colectivo laboral.

Si se atiende a los pactantes, aparentemente nos encontramos ante un Derecho colectivo y más aun, cuando se considera su aplicación a la masa de trabajadores y de patronos, pero ese aspecto colectivo desaparece tan pronto como se contemplan individualizados los dos sujetos en dos clases definidas como trabajadora y empresaria.

Si se atiende a la finalidad, prevalece el carácter normativo del derecho que emerge de los pactos colectivos de condiciones de trabajo, pero como su aplicación se concreta a grandes colectividades, preferible es encuadrar dentro de lo genérico de Derecho Colectivo Laboral a aquél que a grandes rasgos comprende el Derecho sindical, al normativo del trabajo y al de coalición y huelga.

Ese Derecho colectivo se encuadra no sólo por cuanto constituye una garantía de libertad frente al Estado, sino que representa un justo equilibrio entre los factores de la producción, coincidentes en ocasiones, adversarios en otras, pero siempre tendientes a una finalidad común.

Debemos destacar que el sujeto de este Derecho colectivo lo constituye, con característica casi exclusiva, las asociaciones profesionales, por más que su aplicación sea y alcance por sus proyecciones a la clase trabajadora y a la totalidad de los empresarios. Por ser el Derecho Colectivo

Laboral parte de la disciplina jurídica que tiene por objeto la prestación de un servicio subordinado, los sujetos de aquél lo son también del Derecho Laboral, que juntamente a los sujetos individuales reconoce la existencia de otros, que tienen carácter colectivo o grupales, cuya importancia es grande, ya que las asociaciones profesionales viven y han vivido para la defensa de los grandes intereses que ellas representan, constituyendo uno de los medios colectivos más eficaces para hacer efectivos esos intereses.²⁹

En consecuencia, el Derecho Colectivo Laboral es integrante del Derecho Laboral y siendo éste armónico, tiene una cierta variedad en sus instituciones, ofreciendo facetas peculiares en cada una de sus partes.

A su vez el Derecho sindical forma parte del Derecho Colectivo del Trabajo, con autonomía relativa y dependencia acusada. Esa autonomía se refleja en la variedad de sus instituciones y en la particularidad de su estructura; y la dependencia se revela en que la finalidad esencial parte de sujetos que lo son del Derecho del Trabajo y que a través de una estructura jurídica superior participan en la formación de éste, en su desenvolvimiento y aplicación.

Sin embargo, se ha puesto en duda si existe o no un derecho colectivo del trabajo. Si el problema se plantea en su tesis extrema, todo Derecho termina por ser aplicado individualmente y finaliza necesariamente en un sujeto; pero de ahí no puede derivarse que en el Derecho Laboral dejen de advertirse sistemas que, por su especial naturaleza, puedan caracterizarse como colectivos por aplicarse no a individuos considerados aisladamente y sí a grupos, entidades o asociaciones que son los artífices de ese Derecho, o los beneficiarios del mismo. Por más que puedan concebirse los trabajadores y los patronos como los beneficiarios de ese Derecho, el mismo no se integra formalizando individualmente a unos y a otros, sino concibiéndolos en razón de

²⁹. Cfr. POZZO, Juan D. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo. T. I. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1961. Pág. 115.

ser integrantes de colectividades, en acción conjunta, con decisiones generalizadas y con normas que se dirigen a situaciones de orden general, obviando las particulares de cada individuo.

Puede estimarse que este Derecho Colectivo Laboral sea autónomo, sino que, por el contrario, es dependiente del Derecho Laboral, formando parte de él; de tal manera que mal podría concebirse en forma aislada, ya que el sujeto participante del mismo y en definitiva, beneficiario de él, son los trabajadores y los patronos, influyendo, en forma decisiva, en la regulación de los contratos de trabajo y siendo, en definitiva, medios para determinar la evolución de éstos, su concreción, contenido y formas.

El maestro Mario de la Cueva define al Derecho Colectivo como "los principios, normas e instituciones que reglamentan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos del trabajo".³⁰

Como se deduce de la definición enunciada por el insigne jurista mexicano, el Derecho Colectivo del Trabajo conlleva una doble naturaleza: es un fin en sí mismo, porque procura satisfacer el impulso natural del hombre a la unión con sus semejantes, pero también es un medio para la creación y cumplimiento del Derecho individual del trabajo y de la seguridad social, los dos estatutos de nuestro tiempo que se esfuerzan por asegurar al hombre una existencia decorosa, en el presente y en el futuro.

Para alcanzar estos propósitos, el Derecho colectivo influye sobre la sociedad, el Estado y el orden jurídico, en forma inmediata y mediata, según se contemple el presente y el mañana cercano o los años del descanso.

³⁰ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1993. Pág. 211.

En la influencia inmediata del Derecho Colectivo del Trabajo, existen una serie de momentos que podrían decirse sucesivos, no obstante constituir una unidad indisoluble:

El primer momento es la unión de los trabajadores en las asociaciones profesionales, donde se formarán la conciencia de clase y la convicción de que su unidad es el camino que los conducirá a una elevación constante de sus niveles de existencia. Recordemos que la unión hace la fuerza.

El segundo momento es la creación de lo que se denomina democracia de clases; esto es, la igualdad jurídica del trabajo y del capital para la creación y aplicación del Derecho Individual del Trabajo y de la seguridad social.

Esta manera de ser de la democracia, forma en los trabajadores la idea de que en la vida del pueblo, la democracia es la única estructura política compatible con la dignidad humana.

En tercer lugar, hallamos el intento de aplicación integral del principio de igualdad: si la burguesía canceló en el siglo XVIII los títulos de la nobleza, el Derecho Colectivo del Trabajo, pretende acabar con los privilegios del capital y hacer del trabajo la fuente principal de los honores.

Sabemos que el fin supremo del Derecho del Trabajo es la justicia social, finalidad que la clase trabajadora conquista, en lo posible, en los contratos colectivos de trabajo.

Ahora bien, la economía social es un fluir constante de las aguas y su substitución por nuevas; el Derecho Colectivo del Trabajo entendió desde el primer momento esta forma evolutiva de ser de las relaciones sociales, por

lo que se hizo a sí mismo un estatuto dinámico, que intenta reflejar los cambios de las necesidades humanas y de la economía.

Desde este punto de vista, el Derecho Colectivo del Trabajo se eleva sobre la Declaración de Derechos y las leyes laborales en un esfuerzo por igualar el Derecho con la vida y con sus transformaciones.

El momento siguiente, hace del Derecho Colectivo del Trabajo un algo insaciable, entendiéndose esta idea en un doble sentido: primeramente, porque rige en forma integral al Derecho Individual del Trabajo; es decir, se extiende a todas las condiciones de prestación de los servicios, lo que da por resultado que el contrato colectivo mexicano sea tan minucioso que hace inútil la celebración de pactos individuales; pero donde resalta en toda su fuerza la insaciabilidad del Derecho Colectivo es en la lucha permanente o en el espíritu inventor de nuevas condiciones de trabajo.

Otro momento consiste en que el Derecho Colectivo no se contenta con la creación de nuevas condiciones de trabajo, sino que se hace garante de su cumplimiento.

El movimiento obrero conoce las dificultades de los trabajadores para defender sus derechos; de este conocimiento derivó su pretensión de intervenir en cada relación individual de trabajo, para asegurar su cumplimiento; así se explican las facultades representativas de los sindicatos y la presión constante de los dirigentes sindicales para obligar al empresario a cumplir las disposiciones contenidas en las relaciones individuales de trabajo.

Por último, el Derecho Colectivo del Trabajo, constituye un principio nuevo de estructuración del Estado, que consiste en la integración de ciertos órganos estatales con representantes de los trabajadores y de los

empresarios; por ejemplo: las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, entre otras.

El Derecho Colectivo del Trabajo es un estatuto unitario, que no impide la presencia de grupos, de normas e instituciones que aun teniendo el mismo fundamento y persiguiendo la finalidad general del Derecho del Trabajo, muestren algunos caracteres propios.

De aquí, puede expresarse que el Derecho Colectivo del Trabajo como estatuto de la clase trabajadora faculta legalmente para organizarse en sindicatos y para intervenir en el estudio de los problemas laborales, en la creación de nuevas normas de trabajo y en la conquista de las mejores condiciones de prestación de los servicios.

Por otro lado, no existe tratadista que no repita la frase: el Derecho del Trabajo no es ni podrá ser un estatuto estático, sino que está en evolución permanente, consecuencia de los cambios que se producen en la vida social y en las relaciones económicas.

La estaticidad sería no sólo incompatible con el devenir histórico, sino que entraría en oposición con la esencia y finalidades de la justicia social, que si mira al presente, contempla también el mañana, a efecto de lograr la elevación constante de las condiciones y niveles de existencia de los hombres.

1.7. Sindicato.

El Derecho Social puede concretarse en aspectos meramente colectivos, a través de las relaciones y contratos laborales, siendo sus más significativas instituciones los sindicatos, las federaciones, las confederaciones y los congresos del trabajo.

El vínculo colectivo de trabajo esencial de las relaciones laborales, es la socialización del capital y del trabajo, así como la adhesión de instrumentos de producción, distribución y consumo de bienes materiales.³¹

Del Derecho colectivo, la figura más importante y en ocasiones, trascendental, es el sindicato.

La palabra sindicato proviene del francés *syndicat*, considerada como asociación profesional, a su vez se deriva del latín *sindicus*; que quiere decir abogado y representante de una ciudad.³²

La Real Academia de la Lengua indica, que sindicato es la "asociación formada para la defensa de los intereses económicos o políticos comunes a todas las asociaciones de obreros, organizadas bajo estrecha obediencia y compromisos rigurosos".³³

Esta organización es un grupo de hombres obrando en común, de un modo permanente, se particulariza por un elemento de estabilidad, la continuidad del grupo debe poner común su actividad.

Los sindicatos son un tipo de asociación formado por un conjunto de voluntades coincidentes en obtener un mejoramiento de clase y de las condiciones laborales.

Hemos caracterizado al sindicato en el sentido de agrupación voluntaria de personas cuyo objetivo es la defensa de los intereses profesionales, por lo cual, pueden integrarlos tanto patronos como obreros. Esta asociación siempre buscará el equilibrio entre la fuerza de trabajo y

³¹ Cfr. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977. Págs. 466-470.

³² Cfr. RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado. Trillas. México. 1991. Pág. 9.

³³ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Op. Cit. Pág. 1336.

capital, pero regularmente es el sindicato de trabajadores quien negociará las condiciones de trabajo, pues por lo general, el patrón impone las condiciones de las actividades; es entonces cuando la figura sindical adquiere más fuerza. Pocas veces se conoce a algún patrón que haya tenido la necesidad de asociarse para encontrar un equilibrio con la clase trabajadora.³⁴

Nuestra ley laboral, en su artículo 356, define al sindicato como ***"la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"***.

En cuanto a la constitución de un sindicato podemos decir, que puede estar formado por trabajadores o patrones y estar en aptitud de ejercer el derecho de asociación (derecho inherente a cualquier persona), siempre y cuando sea lícito. Su defensa debe estar encaminada en la coincidencia de intereses y en la decisión clara y firme de conseguir el fin propuesto.³⁵

Los requisitos para constituir un sindicato son: a) la voluntad; b) el objeto; c) el número mínimo de sujetos y d) el registro.

Además, debe contener requisitos de fondo y forma. Los primeros pueden ser materiales o sustanciales, relativos a la constitución del sindicato, las calidades de personas de su organización y funcionamiento, así como las finalidades que se propongan realizar.

Los requisitos de forma, son aquellos que señala la Ley para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la asociación, tales como: a) el acto de la asamblea constitutiva; b) la copia autorizada de los estatutos y c) el acta de elección de la directiva.

³⁴ Cfr. INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS. Op. Cit. Págs. 2925-2927.

³⁵ Cfr. RAMOS, Eusebio. et. al. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Pac. México. s.a. Pág. 125.

En cuanto a las personas para que se considere la formación del sindicato, se necesita de veinte trabajadores y tres patrones por lo menos. Se observa que en la doctrina, únicamente hace alusión al sindicato de trabajadores y rara vez mencionan la existencia de un sindicato patronal a pesar de que también constituye un derecho para el patrón, quien no utiliza la figura sindical para negociar las condiciones de trabajo y por ende, equilibrar la fuerza de trabajo.

Los sindicatos estarán denominados de acuerdo a los intereses económicos que se proponen defender; se dividen por la actividad de sus miembros; por ello, existen sindicatos obreros y patronales; de profesión o industria; de obreros manuales e intelectuales.

El sindicato obrero es instrumento de Derecho Social y el sindicato empresarial es instrumento de derecho patrimonial inherente a la defensa de los bienes, para efectos de la lucha de clases.³⁶

I.7.1. Sindicato de trabajadores.

El trabajador tuvo la necesidad de agruparse con otros trabajadores para compensar la inferioridad en la que se encontraba, cuando estaba aislado frente al patrón; por ello, formaron coaliciones y sindicatos, logrando (a veces pacíficamente o recurriendo a medidas de fuerza), que la intervención del Estado se concretara en leyes tendientes a impedir su explotación.

Los sindicatos, agrupan a miles de trabajadores, obteniendo ingresos cuantiosos por las cuotas de sus agremiados y los abastecimientos

³⁶ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Porrúa. México. 1981. Pág. 361.

realizados por los patrones a través de las contrataciones colectivas, elementos que hacen del sindicato instituciones poderosas.

Los sindicatos de trabajadores se pueden clasificar atendiendo a su profesionalidad, en:

Sindicato gremial. Aquellos trabajadores pertenecientes al mismo oficio, profesión o especialidad. Esta clasificación es la más antigua, constituye la antigua estructura de la Edad Media; es la actividad más común que une a los hombres en virtud del trabajo que desarrollan de oficios o especialidades.

Sindicato de empresa. Es aquel formado por los trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa, tomándose únicamente en cuenta el factor de adscripción a una misma negociación; se concibe como un sindicato de élite.

Sindicato de industria. Formado por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial, pero dentro de una Entidad Federativa.

El término industria, identifica las actividades de transformación, extractivas, la actividad comercial o de servicio. El término rama, intenta indicar a las empresas que tienen una tarea común, pudiendo referirse a distintas cosas: la materia prima, instalaciones y especialidad de los trabajadores. Este tipo de sindicato expresa unión externa, ampliando la fuerza obrera.

Nacional de industria. Cuando las empresas de la misma rama industrial están instaladas en dos o más Entidades Federativas. Su jerarquía es mayor, constituyen el peldaño inmediato inferior a las federaciones.

De varios oficios. Los formados por trabajadores de diversas profesiones, los cuales podrán constituirse cuando el municipio de que se trate, el mínimo de una misma profesión sea menor de veinte.³⁷

Esta clasificación menciona sólo a quien realiza la fuerza física, aquellos en los que se origina un desgaste para realizar su trabajo. El formar parte de un sindicato es derecho de cada trabajador y cada uno puede ejercerlo.

Los sindicatos deben constituirse por lo menos con veinte personas en activo; deben estar registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuando sean competencia federal y en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuando su competencia sea local, debiendo contar con: copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, lista con número, nombre y domicilio de sus miembros, copia de los estatutos, acta de la asamblea de elección de los directivos.

El registro de un sindicato podrá cancelarse: a) En caso de disolución y b) Por dejar de tener los requisitos legales.

Los sindicatos constituyen una figura para defender los intereses de sus miembros, toda vez que la posible amenaza de una huelga crea en el patrón, el temor de obtener un daño o perjuicio a su empresa por la inactividad de la clase trabajadora.

1.7.2. Sindicato de patrones.

El derecho de asociación profesional se hizo extensivo a los empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses patrimoniales para lucrar en el campo mediante la creación de un derecho autónomo que superara

³⁷ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit. Págs. 727-733.

las garantías sociales de los trabajadores y a fin de que estos pudieran compartir los beneficios de la producción de la riqueza material de la civilización y de la cultura, a través de la contratación colectiva de trabajo. ³⁸

Legalmente se denomina sindicato de patronos, a la asociación de éstos, titulares de la empresa que también tendría la posibilidad de buscar el equilibrio entre el capital y la fuerza de trabajo.

Pero en nuestro país el sindicalismo patronal no se ha consolidado debido a que no se dan las condiciones favorables para su desarrollo, porque no concibe otorgar a un organismo supraempresarial la negociación y fijación de las condiciones de trabajo de su empresa.

"Este sindicalismo patronal, tiene dos formas principales de actuar: constituye una mal disimulada empresa mercantil, que maneja conjuntamente los intereses de una multitud de patronos, o bien, configura un organismo cúspide de defensa de la clase patronal a cuyo servicio organiza todo tipo de apoyo jurídico, económico, fiscal, contable, de seguridad social, de capacitación". ³⁹

Los patronos apenas si han hecho uso de esta figura y cuando lo han ejercitado, las organizaciones que crearon tuvieron vida precaria, este derecho no satisface una necesidad vital de los patronos.

Nuestra legislación laboral concede como formas de sindicato de patronos:

Sindicatos locales.- Patronos de una o varias ramas de actividades.

³⁸ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. Pág. 360.

³⁹ DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit. Pág. 732.

Sindicatos nacionales.- Aquellos formados por patrones de una o varias ramas de actividades en distintas Entidades Federativas; estos son, los que mayor fuerza de oposición pueden presentar ante los sindicatos de trabajadores.

Entre los requisitos para constituirse como tal, encontramos: deben ser mínimo tres patrones, el objeto de dicho sindicato es mejorar y defender sus intereses comunes, pero estos son opuestos a los de los trabajadores, el avance de uno será siempre en detrimento de los intereses de otros, cuando los patronos se organizan lo hacen para oponer una mayor resistencia a los trabajadores, por lo que se crea el sindicato como un instrumento de lucha de clases, así se trate del obrero o del patronal.

La finalidad del sindicato u organización patronal, es detener el avance del mejoramiento de los intereses comunes de los trabajadores.

En México, no han proliferado los sindicatos de patrones, porque este sector se encuentra afiliado a otros organismos, como las Cámaras de Comercio e Industria que han sido las más eficaces de defensa. La lucha de clases reviste en este país, la característica de corresponder a la clase trabajadora, la iniciativa y a la patronal, la pasiva, de defensa. ⁴⁰

"La organización sindical fue una declaración de guerra de la clase trabajadora contra la burguesía, parece paradójico que a casi dos siglos de aquellos acontecimientos, pueda hablarse de un derecho paralelo de los empresarios a la sindicación". ⁴¹

⁴⁰ Cfr. DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit. Pág. 732.

⁴¹ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. Pág. 371.

Se dice que el reconocimiento de los sindicatos patronales fue producto del principio de igualdad, pero el derecho de una clase social no puede aplicarse a otra.

Tal vez, se quiso equilibrar la fuerza de trabajo y el capital. Los trabajadores normalmente se asocian en sindicatos para negociar con sus empresarios, y esto no requiere de la acción colectiva por parte de los empresarios, pues los sindicatos negocian tanto con las asociaciones patronales como con cada empresario o con sus representantes. El resultado puede ser tanto un intercambio de cartas como un acta redactada por una de las partes, o intercambio oral.⁴²

I.8. Coalición.

El origen histórico de la coalición se remonta a la unión de los trabajadores con el fin de obtener mejoras en sus trabajos, que desembocaba casi inevitablemente en una huelga.

La coalición fue evolucionando con el correr del tiempo; desde meras uniones circunstanciales, por breve tiempo, el que hacía falta exclusivamente para una situación determinada, hasta el estado actual de uniones permanentes, en grandes grupos, organizadas en asociaciones profesionales reconocidas cuyo fin ya no es solamente la lucha abierta, el conflicto colectivo, sino la defensa permanente de los intereses del grupo de trabajadores que representa toda la categoría profesional.

La idea de la coalición, de la asociación y de la huelga, surgió en la conciencia proletaria coetáneamente a la convicción de su problema. Los obreros necesitaban constituirse en organizaciones profesionales que les

⁴² Cfr. A. CLEGG, Hugh. El Sindicalismo en un Sistema de Negociación Colectiva. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. España. 1985. Págs. 17-19.

permitiese analizar sus problemas y poder discutir con el capital en más favorables condiciones. También les era preciso coaligarse, e incluso cesar colectivamente en el trabajo para presionar al patrono a ceder a sus aspiraciones.

Hubo razones de orden técnico que, unidas a motivos sociales y económicos, contribuyeron en el declinar de las corporaciones. El proceso de la concentración industrial originó la división del trabajo y la división industrial, precisando la conjunción de dos elementos de singular importancia: la aparición de las máquinas-herramientas, o sea, de aquellas capaces de construir otras a su vez; y el despojar al obrero de las herramientas de su oficio. La máquina destruía el sistema de trabajo imperante y las restantes consecuencias de la organización colectiva carecían de base al desaparecer el régimen laboral que había.

El siglo XIX, en su último tercio, vio rectificar el criterio prohibitivo y a partir de entonces, nacen las primeras leyes que reconocen el derecho sindical, facultando a trabajadores y empresarios para que pudiesen constituir coaliciones y asociaciones como medio de defensa de sus intereses respectivos. Todas las Constituciones liberales han reconocido y garantizado el derecho de asociación como un derecho individual y, en consecuencia, los gobiernos han creado la legislación conveniente a su desenvolvimiento.

La coalición difiere de la asociación ya que, la primera tiene un carácter temporal y constituye un agrupamiento circunstancial y momentáneo con determinados fines, pero llamado a desaparecer al lograr el cumplimiento de ellos o al encontrarse frustrada la acción que haya dado origen a la misma. En cambio, en la asociación prevalece el carácter de permanencia que falta a la coalición; de la coalición se crea generalmente la asociación.

Al estar facultados los trabajadores para luchar eficazmente por el logro de mejores condiciones de trabajo y salarios y estar investidos del poder de coaligarse, también deben tener el derecho de asociarse, o sea de unirse en grupos permanentes, con el fin de proteger los intereses que les son afines.

La libertad de sindicación es la facultad que tiene el obrero o el empresario a reunirse y organizarse para la protección de los intereses y objetivos que les son comunes.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, define a la coalición, en su artículo 355, en los siguientes términos:

Art. 355. "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

Por ende, la coalición no es una huelga ni un cierre patronal ni otro medio de acción directa; es el acuerdo entre un grupo de trabajadores o empresarios para evitar un conflicto colectivo; es el paso previo para el conflicto abierto; es un acuerdo entre personas que tratan de obtener un mismo fin y por los medios que permitan alcanzarlo más rápidamente.

Esta es el antecedente inmediato de cualquier medida de fuerza que desee realizar; sin una coalición previa no hay posibilidad de efectuar una huelga. Como consecuencia de esta premisa, el reconocimiento del derecho de huelga ha tenido una íntima vinculación con el reconocimiento del derecho de coalición. Reconocido éste, aquél lo fue también casi siempre. Estas circunstancias hicieron que muchos confundieran el concepto de huelga con el de coalición.

Con frecuencia se sostiene que a diferencia del sindicato es una agrupación temporal, cuando no momentánea, porque desaparece al ser cumplido el interés que la origina o bien al confirmarse la imposibilidad de realizarlo. El sindicato por el contrario es una agrupación de mayor envergadura y con carácter permanente destinado al estudio, preservación y mejora del interés profesional; sin embargo, en la generalidad de los casos, la asociación profesional se encuentra precedida por una coalición que analiza y decide previamente la necesidad de su creación.

Aunque se trata de una institución autónoma, la coalición es una reunión de carácter temporal pues según el caso, tiende a desembocar en una huelga o en una organización sindical permanente.

Si ciertamente, la coalición es un acto que precede a la huelga, no representa sin embargo, un simple antecedente, pues en caso de estallar aquélla, la coalición subsistirá durante toda la suspensión de las labores, en la atención de que si llegara a desaparecer, terminaría también la huelga, pues la unidad se resquebrajaría y el propósito de defender el interés común desaparecería.

Lo anterior corrobora la importancia de la coalición que constituye el soporte de las instituciones del derecho sindical (o colectivo del trabajo). Es la plataforma sin la cual, no podrían explicarse ni el desarrollo real ni la fundamentación jurídica de la asociación profesional y de la huelga.

Para concluir este inciso, tomaremos lo anotado por el jurista Alberto Trueba Urbina, que recordando a Paul Pic, afirma respecto al concepto en estudio:

La coalición es a la huelga lo que ultimátum a la declaración de guerra, significa que constituye una amenaza que habrá de convertirse en un conflicto de no acceder la empresa a las pretensiones de los trabajadores.

I.9. Asociación profesional.

Durante la Edad Antigua, los fenicios, griegos y romanos conocieron la formación de asociaciones de personas basadas en la capacidad, las actitudes personales y vínculos de simpatía que relacionaban a sus miembros, animados por la práctica del trabajo y el espíritu de empresa.

"Las asociaciones profesionales griegas, integradas por esclavos manumitidos, artesanos y extranjeros, eran el pilar de las fuentes de producción de la polis.

En Roma, existían dos clases de asociaciones: la *societas*, conjunto de personas contratantes que se extinguía con la desaparición de uno de sus miembros, y el *collegium* de *corpus* o de *sadalitas*, cuya existencia continuaba a pesar de la desaparición de alguno de ellos.

El *collegium* romano, era una sociedad de socorros mutuos de carácter religioso, constituido bajo la protección de alguna deidad. Fue suprimido por la Lex Julia de Collegiis, durante la época de Augusto, por motivos políticos".⁴³

Durante la Edad Media, las corporaciones, en las que se pretende encontrar el origen de los sindicatos modernos, no agrupaban a los trabajadores sino que eran asociaciones patronales obligatorias. Dichas corporaciones estaban integradas por maestros, oficiales y aprendices; los

⁴³ PERROT, Abeledo. Diccionario Jurídico. T.I. Perrot. Argentina. 1986. Pág. 205.

obreros eran meros pasantes, que mientras no alcanzaran las calidades de aprendices u oficiales no integraban el gobierno de la misma.

La asociación medieval, cuyo objetivo inicial fue reglamentar el trabajo, se convirtió en un odioso monopolio regulador del mercado local, formando una dinastía familiar de carácter económico profesional.

En contra de dichos excesos, se formaron logias secretas de oficiales y aprendices, las famosas *compagnonages*, que a pesar de ser perseguidas por el Estado y las corporaciones, desarrollaron una intensa labor.

Durante la Edad Moderna, el descubrimiento de América, el adelanto de la ciencia y la evolución del comercio, así como también el incipiente industrialismo, crearon una demanda de trabajo internacional a la que las corporaciones medievales no pudieron adaptarse, terminando por desaparecer.

Ahora bien, la asociación profesional, la analizaremos a continuación como institución jurídica reglamentada dentro de un sistema de derecho.

Vemos que es una corriente doctrinal encabezada en México por Mario de la Cueva, reconociéndose al derecho de asociación profesional como una identidad esencial con el derecho genérico de asociación. De esta suerte, el artículo 9o. constitucional plasma el derecho universal del hombre para asociarse con sus semejantes y se relaciona con la fracción XVI del apartado A del artículo 123 que reconoce el derecho de asociación profesional de los trabajadores o de los patrones para la defensa y promoción de sus respectivos intereses.

La libertad de asociación puede comprender cualquier tipo de fines lícitos humanos, políticos, recreativos y culturales; la asociación profesional en cambio, se restringe a una función concreta: el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses de los trabajadores. En todo caso la asociación y la asociación profesional no se excluyen por necesidad y aun en el supuesto de que pudieran provenir de circunstancias, principios o propósitos diversos al ser humano, cuyo bienestar es menester garantizar.

Para otro sector de la doctrina, la asociación profesional debe entenderse como una figura jurídica típica por su naturaleza, objeto y caracteres, sin vinculación alguna con la garantía individual de asociación. Su carácter clasista es una consecuencia de que en rigor se trata de una facultad privativa de los trabajadores, extensiva a los patrones, por mera deferencia democrática, como una fórmula retórica sin eficacia. Ciertamente, si se atiende a su legítimo significado no cabría pensar en el derecho de los patrones para agremiarse y promover sus intereses, lo que repercutiría directamente en el abatimiento de los derechos del trabajo, situación que dentro de nuestro sistema, jurídicamente resulta un imposible.

En este sentido se ha afirmado que la asociación profesional de los trabajadores persigue la elevación de las condiciones de trabajo y la supresión del régimen de explotación de clases, en tanto que la asociación profesional de los patrones persigue la defensa y promoción de sus derechos patrimoniales, particularmente la propiedad individual.

La definición expuesta por Nipperdey embona cabalmente de acuerdo a lo anotado ya que, afirma: "es el derecho de unirse para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la economía".⁴⁴

⁴⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Tomo I. Op. Cit. Pág. 255.

1.9.1. Tipos de asociación profesional.

La vida humana se caracteriza por un definido espíritu de unión. Cada una de las necesidades que el hombre tiene hacen posible una forma diferente, desde la reproducción de la especie hasta la más complicada de la existencia moderna, todas integran variedades de asociación.

La familia, la tribu, la iglesia, el municipio, el Estado, constituyen especies diversas de asociación, así la sociedad aparece como inseparable de la humanidad.

Los usos sociales y el Derecho reglamentan la vida exterior de los hombres, la moral tiene su campo propio dentro de cada hombre en la perfección de su voluntad. El Derecho es el conjunto de normas obligatorias para hacer posible la vida social. ⁴⁵

Es un hecho cierto que el trabajo en todos los tiempos y en todos los sitios, ha tenido el efecto de asociar a los hombres que la practican, a quienes lo requieren y aprovechan. Las vinculaciones que se crean entre quienes poseen un oficio o entre quienes trabajan en común tienen como causa el trabajo.

El término asociación se ha empleado para designar los grupos formados sin fin lucrativo, son personas jurídicas que se caracterizan por el altruísmo.

"Asociación es la acción y efecto de asociarse o sea de unirse dos o más personas con una finalidad determinada, que puede ofrecer muy

⁴⁵ Cfr. DE BUEN, Demófilo. Introducción al Estudio del Derecho Civil. Segunda Edición. Porrúa. México, 1977. Págs. 7-9.

diversos aspectos o intenciones políticas, religiosas, benéficas, culturales, profesionales o mercantiles".⁴⁶

La asociación constituye un Derecho de origen natural, consecuencia de la sociabilidad humana, ésta permite la mejor realización de ciertos fines que individualmente no se podría lograr. La agrupación en comunidades es una manifestación de la necesidad que tienen los individuos de asociarse para el cumplimiento de derecho, indispensable para la convivencia social.

Constituye un derecho individual limitado, que debe ser jurídicamente protegido en tanto no salga de una regulación legal y la única exigencia está en la asociación se haga para fines lícitos.

Consagra en realidad un fenómeno a la vez individual, en cuanto a que la asociación se realiza bajo la forma de una convención en la que participan los individuos aportando recursos individuales.

Entendemos por social, el contrato de asociación, porque se desliza una operación de fundación por voluntad común, da nacimiento a una institución corporativa cuya existencia reclama personalidad jurídica.

Dependerá del fin que se proponga realizar la unión de personas para concebir cada asociación.

1.9.1.1. Asociación civil.

Asociación civil, "es aquella en que, dos o más personas convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para la realización de un fin común lícito y que no tenga un carácter

⁴⁶ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Bibliográfica Argentina. Argentina. 1954. Pág. 842.

preponderantemente económico y que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de los contratantes".⁴⁷

Es un contrato plurilateral y su fin puede ser o no económico deben concurrir las voluntades físicas o colectivas para dar vida al nuevo organismo, aportando los requisitos necesarios para el funcionamiento de la asociación.

Es una corporación de Derecho privado, dotada de personalidad jurídica constituída por la reunión permanente de dos o más personas, su finalidad debe ser lícita y posible.

Como elementos podemos mencionar:

El consentimiento: Que es el acuerdo de voluntades.

Objeto: Debe ser posible lícito y no tener carácter preponderantemente económico.

La forma: En donde la ley exige debe celebrarse por escrito; por lo tanto, será un contrato formal.

La Ley Civil establece en su artículo 2670 que, "***cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación***".

Este organismo tiene una connotación doble: Por una parte significa una persona moral como ente susceptible de ser titular de derechos y

⁴⁷ ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Tercera Edición. Porrúa. México. 1989. Pág. 233.

sujetos de obligaciones; por otra, el acto por el que se constituye a esa persona. Dicho acto origina relaciones entre las personas que lo realizan y la persona creada.

Su principal característica radica en que su fin no es el lucro, si este fin es económico ya no será asociación civil, sino que será asociación mercantil y su regulación debe ser otra.

De esta manera, las asociaciones civiles serán de una sola forma; lo único que las distinguirá es el fin por el cual se unieron que puede ser de utilidad pública, privada o ambas, de cualquier orden ya sea moral o material.

La asociación civil se delimita por exclusión de otras asociaciones dentro del género respectivo, comprendería toda la gama de entidades con fines no lucrativos, que desarrollan sus actividades dentro de una esfera de intereses puramente privados por la oposición a los intereses públicos.

1.9.1.2. Asociación mercantil.

Existen figuras afines a las asociaciones, se diferencian porque el fin que persiguen puede ser económico, entonces serán reguladas por las leyes mercantiles.

En esta organización no existen partes sociales, y se define como:

"Un contrato por el cual dos o más personas se unen, poniendo en común sus bienes e industria, o alguna de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de partir el lucro que puede resaltar". ⁴⁸

⁴⁸ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. T. I. Op. Cit. Pág. 849.

Se concibe como la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.

Representan dentro de la economía una función muy importante, en virtud de que al ser varias las personas que aportan capitales, mayor movimiento de dinero aparece como resultado de un contrato, como un acuerdo de voluntades entre los socios que la componen.

La constitución de éstas, deberá ser necesariamente ante Notario Público y la misma debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Las asociaciones o sociedades tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios, por lo que se hacen merecedores a un nombre o razón social, domicilio, patrimonio y nacionalidad.

Pueden ser de distinta índole como sociedad en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones o cooperativa.

Están regidas por la Ley de Sociedades Mercantiles, por lo tanto no se podrán considerar asociaciones patronales porque tienen una personalidad jurídica distinta a la de los socios.

Por lo que el patrón prefiere formar una sociedad mercantil, ya que la posibilidad de organizar con otras personas a la empresa; también encuentran una figura más accesible de darse a conocer como agrupación de personas y sus facultades que de socios están en aptitud de tomar decisiones libremente que si estuvieran organizados como sindicatos.

Porque tienen la ventaja de constituir una fuente de trabajo y poner las condiciones del mismo, en virtud de que el sindicato debe equilibrar el trabajo y el capital.

1.9.1.3. Asociación política.

La asociación política está formada por dos términos: asociación que deriva del latín *associato* y que quiere decir unión más o menos permanente de hombre que buscan un fin común y *política* aparece como adjetivo calificativo, significa lo perteneciente o relativo a la polis, que era la ciudad Estado en la que vivieron los griegos y tuvo su esplendor en la época clásica (Siglos V y IV A.C.).⁴⁹

La asociación política pertenece jurídicamente al género de las asociaciones que son reuniones de dos o más personas para un fin determinado según sea lícito o ilícito, las asociaciones son de hecho o de derecho.

Estas organizaciones no tienen un perfil definido ni funciones precisas en las legislaciones de muchos Estados, sólo un grupo de ellas intervienen directamente en el proceso electoral de los Estados democráticos y toman el carácter de partido político.

Pueden tener una gran variedad de objetivos y constituirse en grupos de intereses o de presión que influyen en la política de sus respectivos países. Son el género dentro del cual los partidos políticos son la especie, su existencia es fruto de la vida política de los pueblos.

⁴⁹ Cfr. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. T. I. Segunda Edición. Porrúa. México. 1988. Pág. 849.

Solo tienen como limitante que la organización se efectúe de modo pacífico que tenga un objetivo lícito; es decir, que las personas que se unen no se encuentren armadas o ejerzan actos de violencia, o que persigan fines contrarios a la moral, las buenas costumbres o normas de orden público.

En nuestro país estas asociaciones han sido reglamentadas por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, ésta las llama asociaciones políticas y su fin es complementar el sistema de partidos políticos que contribuyen al desarrollo de una opinión política mejor informada y con mayor densidad ideológica. Tienen personalidad jurídica, derechos y obligaciones, solo tienen derecho a participar en procesos electorales mediante convenios de incorporación con un partido político.

Deberán contar con un mínimo de quinientos asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional tener delegaciones cuando menos diez Entidades Federativas, deberán comprobar haber efectuado actividades políticas continuas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar, que como sustentantes de una ideología definida constituyen centros de difusión de la misma.

I.9.1.4. Asociación religiosa.

La libertad religiosa ha sido reconocida como una característica del pensamiento y conciencia del individuo. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la posibilidad de manifestarla ya sea solo o en comunidad con otros, en lugares públicos privados enseñando, practicando rindiendo culto u observando.

Esta libertad se relaciona estrechamente con las libertades de prensa y de reunión que permiten propagar las convicciones religiosas verbalmente o por escrito.

Podemos observar que para un individuo es necesario manifestar sus creencias religiosas, ya sea solo o en grupo cuando reúne con otras personas, estaremos frente a una asociación o comunidad, debido a que la religión es una característica del hombre así también la libertad de reunirse veremos la presencia de una asociación religiosa.

Asociación religiosa formada por dos términos: asociación de **associato** y religión.

Religión, "conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas, morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto". ⁵⁰

Esto quiere decir que los individuos se podrán reunir para rendir culto a sus creencias de divinidad.

Las asociaciones religiosas deben estar autorizadas por la autoridad, tienen personalidad jurídica con confirmación de los preladados en la parte religiosa.

Así como tienen dos términos, hablamos de dos tipos de libertades, la religión implica la creencia de que existe un Dios, así como el culto a esa divinidad es un sentimiento natural o emocional del individuo frente a la naturaleza y al destino.

Son reguladas generalmente por las leyes civiles, toda vez que por el fin que realizan que no es económico y se constituyen para realizar el bien común.

⁵⁰ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 1167.

La manifestación del culto debe ser en sitios establecidos y no poner en peligro la paz social del país.

1.10. Libertad sindical.

Antes de especificar el concepto de libertad sindical, se debe hacer un estudio por separado para obtener una mayor comprensión, por lo que desglosaremos estos términos.

En primer lugar, libertad viene del latín *libertas, atis*, que consiste en la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no hacerlo, por lo que es responsable de sus actos; por lo tanto, siendo una facultad del hombre, se transforma en un derecho de libre asociación, derivado de la necesidad social de solidaridad y asistencia mutua. El ejercicio del derecho de asociación se traduce en la constitución de asociaciones de todo tipo con personalidad jurídica y una cierta continuidad y permanencia.⁵¹

La libertad es una cualidad intrínseca al hombre, determinada por la posibilidad de elegir una conducta adecuada, de manera que no se afecte el derecho o libertad de otra persona.

El maestro Néstor de Buen manifiesta, que "esta libertad sindical se entiende como un reconocimiento jurídico al espíritu asociativo de quienes pertenecen a una determinada clase. El sindicato es el resultado del ejercicio que solo puede entenderse como conducta colectiva".⁵²

La libertad es un reconocimiento a la clase trabajadora y a su fin asociativo. Es una garantía social que se otorga de manera formal a los individuos, patrones y trabajadores para formar sindicatos.

⁵¹ Cfr. INSTITUTO DE CIENCIAS JURIDICAS. Op. Cit. Pág. 1996.

⁵² DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Novena Edición. Porrúa. México. 1992. Pág. 626.

El principio de libertad sindical se puede considerar en dos aspectos: a) Libertad positiva, que consiste en establecer el derecho para formar sindicatos sin previa autorización y de decidir si se asocia a un determinado sindicato y b) Libertad negativa: Este derecho se manifiesta cuando no se desea ser miembro de un sindicato; el individuo decide permanecer o no a un sindicato; libertad de abstención, puede ejercerse para unirse a otro o a ninguno.

Este derecho se encuentra estipulado tanto en la Constitución (Art.9o.) como en la legislación laboral (Art. 358), apreciándose la libertad positiva como la negativa. El artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

Art. 358. "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta".

Si bien es cierto que en teoría el trabajador se encuentra en posibilidad de renunciar al sindicato al cual pertenece, en la práctica no puede hacerlo, pues si renuncia le hacen efectiva la cláusula de exclusión, implicando la pérdida de su trabajo sin responsabilidad para el patrón.

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LOS SINDICATOS

Generalmente cuando se habla de sindicatos, de inmediato asociamos esta figura jurídica con los trabajadores, en virtud de que los sindicatos patronales no existen como tales, pues a través del tiempo, los patrones han optado por asociarse a través de cámaras o confederaciones patronales y curiosamente, todos los autores que consultamos para desarrollar el presente capítulo, abordan el tema del sindicalismo siempre enfocado hacia los trabajadores, a pesar de que en la Ley Federal del Trabajo (Art. 356) se mencionan a los patronales.

Sobre los sindicatos de patrones los expertos en la materia no han hecho énfasis, porque el sindicalismo es un logro de la clase trabajadora, pues éstos tuvieron la necesidad de sumar esfuerzos para protegerse de la explotación de que eran presa por parte de los patrones; por ello, en el capítulo que iniciamos, nos abocaremos al estudio de la evolución de los sindicatos de trabajadores, para observar paralelamente que los patrones no tuvieron que pasar por tantos pesares para defender sus intereses.

Aunque no se hallan antecedentes de los sindicatos de patrones en forma expresa, en el último inciso de este apartado, anotaremos lo que se trató sobre el particular en el seno del Constituyente de 1917, para corroborar lo dicho en los dos párrafos anteriores.

II.1. En Europa.

El crecimiento y la unión de las asociaciones profesionales produjo, en el siglo pasado el fenómeno que se conoce con el nombre del sindicalismo, entendido como la teoría y práctica del movimiento obrero sindical.

Es una concepción determinada de la vida social y una regla de acción encaminada a provocar la transformación de la sociedad y del Estado.

La asociación profesional nació como un organismo local, en cada empresa y su propósito fue igualar las fuerzas de trabajo con el patrón; para conseguir mejores condiciones de trabajo, era un propósito económico y local.⁵³

Ahora bien, es prudente aclarar que movimiento obrero y sindicalismo, no son sinónimos, pues como lo expresa Manuel Alonso García, "el movimiento obrero representa una inquietud espontánea dentro de la clase trabajadora... el movimiento sindical, en cambio, opera desde las categorías profesionales o con base en la realidad industrial... al movimiento obrero le falta organización; al sindicato le es consustancial ésta. El movimiento obrero es una realidad más amplia, históricamente más extensa, el movimiento sindical queda forzosamente reducido y limitado en el tiempo en cuanto a los intereses que le sirven de base son intereses especializados... el sindicato, en suma, es o puede ser un instrumento de que el movimiento obrero se sirve para la mejor realización de sus fines".⁵⁴

Debe hacerse una aclaración: los autores no se ponen de acuerdo en cuanto al surgimiento del sindicalismo y unos lo encuadran (Georges Lefranc) a principios del siglo XVIII con la constitución, en 1720, de las primeras Trade Unions en Londres; sin embargo, José Antonio Escurdia, comenta que no se puede afirmar categóricamente que las trades fueran el origen del sindicalismo; aunque es posible hayan contribuido al inicio del movimiento obrero, sirviéndole de marco y haciéndolo un hecho.⁵⁵

⁵³ Cfr. DE LA CUEVA, Mario. Derecho del Trabajo. T. II. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1961. Págs. 283-286.

⁵⁴ ALONSO GARCIA, Manuel. Sindicalismo y Sociedad. CCE. España. 1960. Pág. 99.

⁵⁵ Cfr. ESCURDIA, José Antonio. El Sindicalismo Político. Razón y Fé. España. 1966. Pág. 13.

Mozart V. Russomano, expresa lo siguiente: "el sindicato nació en el momento en que el gremio explotó, bajo la presión ejercida por los oficiales y por los aprendices de dentro hacia afuera y por el comienzo del proceso industrial y la victoria de las ideas liberales".⁵⁶

Es ahora el momento oportuno de analizar al sindicalismo en Inglaterra, Francia, España e Italia, donde podremos apreciar características peculiares de organización obrera, en cada uno de estos países.

Comencemos con Inglaterra:

Recordemos que en el siglo XVIII, este país consiguió una expansión industrial muy significativa, en virtud del uso de la máquina de vapor, provocándose el desarrollo de colonias ricas; la Revolución Industrial se hallaba en pleno apogeo.

Como consecuencia del sistema industrial, el taller se separó del hogar y al distribuirse el trabajo, surgió una nueva relación, donde el trabajador perdió el contacto directo con el patrono, al intervenir representantes de éste.

Tal escisión provocó que "los maestros de sastrería se dirigieran al Parlamento británico, a través de una asociación, en la cual se reunían a más de siete mil trabajadores, pidiendo la obtención de un mayor salario y la reducción de una hora diaria de trabajo".⁵⁷

De acuerdo al criterio de Russomano, el hecho anotado en el párrafo anterior, fue el verdadero punto de partida de las Trade-Unions británicas, propagarse este ejemplo por todo el país, sentando las bases de

⁵⁶ RUSSOMANO, Mozart V. Principios Generales de Derecho Sindical. España. 1977. Pág. 25.

⁵⁷ LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Segunda Edición. Porrúa. México. 1993. Pág. 199.

este tipo de sindicalismo. ⁵⁸

Debido a la proliferación masiva de las asociaciones, no se hicieron esperar las reacciones, las que desembocaron en su prohibición, teniendo como fundamento legal 2 leyes (la primera aprobada en 1799 y la segunda en 1780), denominadas *Combination Act*, pretendiendo limitar las actividades societarias, pues argumentaban que atentaban contra el libre desenvolvimiento industrial.

Por la primera ley se consideraban ilegales todos los convenios concluidos por los trabajadores de fábrica o por otros asalariados para obtener un aumento de jornal o una reducción de la duración de trabajo. En la segunda, se condenaba a pena de reclusión a cualquier obrero o empresario que formara parte de una coalición o de una asociación, que incitara a abandonar el trabajo o ayudara a los huelguistas. ⁵⁹

Como era de esperarse, las prohibiciones señaladas en las leyes indicadas con anterioridad, derivaron en un movimiento de oposición contra el maquinismo, toda vez que el proletariado se hallaba en completa miseria; sin embargo, "la reacción del Parlamento contra la agitación obrera y de quienes indirectamente la alentaban, fueron las *Six Acts* de 1819, donde se prohibían los mítines obreros y las publicaciones de los diarios de clase, imponiendo fuertes multas a los responsables de dichas publicaciones". ⁶⁰

Todos sabemos que situaciones rigoristas no perduran por largo tiempo y no fue la excepción la represión del movimiento obrero inglés, pues en virtud de la aprobación (en 1825) de la propuesta realizada por sir Robert Peel, se reconocía la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y

⁵⁸ Cfr. RUSSOMANO, Mozart V. Op. Cit. Pág. 33.

⁵⁹ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. Cit. Pág. 200.

⁶⁰ GALLART FOLCH, Alejandro. Tratado del Derecho del Trabajo. Segunda Edición. T.V. Heliasta. Argentina. 1972. Pág. 732.

condiciones de trabajo y permitía expresamente el convenio colectivo y la huelga.

La tolerancia al sindicalismo ya era una realidad y como asevera Russomano, aun si atribuirle personalidad a los sindicatos, el Derecho inglés, reconoció el derecho de asociación.⁶¹ Finalmente, el primer paso se había dado.

Entre los años de 1830 a 1875, surgen en Inglaterra diversas organizaciones obreras, como las siguientes: National Association for the Protection of Labour, Great Consolidated Trade Union, National Association of United Trades, la Amalgamed Society of Engieners, Amalgamed Carpenter's Society, National Unions of Miners y el London Trades Council.

Fue en el año de 1875 cuando, el sindicato inglés incursiona en el campo jurídico, al declarar legítima la regulación de las relaciones entre trabajadores y patrones o entre trabajadores y trabajadores y con la Trade Disputs Act de 1906 y la Work-Mens Compensation Act (ambas de 1906), aseguraron la estabilidad jurídica de los sindicatos y de los convenios colectivos de trabajo. En 1913, la Trade Unions Acts, permitió establecer en las reglas internas de dichas organizaciones, no sólo los objetivos laborales y económicos propios de la acción sindical, sino, incluso, las políticas, pues las autorizaba a dar apoyo al partido laborista.

Por último, la Trade Amalgamation Act, del 10 de junio de 1917, permite la concentración sindical, determinando las condiciones que deben reunir los escrutinios sindicales para acordar las fusiones entre los sindicatos y formar así, grandes organizaciones obreras.

⁶¹ Cfr. RUSSOMANO, Mozart V. Op. Cit. Pág. 33.

Como se deduce de lo anotado, el sindicalismo tuvo un amargo surgimiento, donde se presentaron arduas luchas entre los poderosos y los débiles, buscando los primeros, seguir explotando a los segundos y los segundos pretendían liberarse del yugo patronal, que tan vilmente los sojuzgaba.

En otro orden de ideas, diremos que en Francia, el movimiento obrero tuvo como conceptos centrales: la lucha de clases como característica determinante de la sociedad moderna; la clase obrera debía realizar su propia liberación respecto a la autoridad empresarial, el sistema salarial y el Estado opresor y por último, el boicot, el sabotaje o las huelgas, se constituyeron como medios de presión en contra del gobierno o de las empresas. ⁶²

El sindicalismo francés, tuvo dos períodos: el primero, comprendido entre los años de 1884 a 1919, constituye el sindicalismo confederado y el segundo, iniciado en 1919, caracterizándose por una serie de crisis que derivaron en divisiones y escisiones, que hasta 1974 no se habían superado. ⁶³

A principios de 1848, se instaura la Segunda República, proclamando la libertad de asociación de los trabajadores, la limitación de la jornada y sobre todo, el derecho al trabajo; surgiendo como consecuencia, los talleres nacionales.

Posteriormente, cuando Napoleón III asume el poder, se mitigaron las tendencias antiasociacionistas, derogándose del Código Penal, los artículos que penaban la cesación concertada del trabajo. Asimismo y en sentido contrario, se permitió a las cámaras sindicales obreras se federaran y se autorizó las reuniones públicas, dejando de verse al asociacionismo obrero

⁶² Cfr. LASTRA LASTRA, José. Op. Cit. Pág. 203.

⁶³ Cfr. CAMERLYNEK, B. H. y G. Lyon-Caen. Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Aguilar. Traducc. Juan M. Ramírez Martínez. España. 1974. Pág. 536.

como un delito y constituyendo estas situaciones, un paso trascendente hacia su futura legalización.

Desafortunadamente, los logros conseguidos se restringen nuevamente (en 1872), las actividades de las organizaciones trabajadoras.

Más adelante, en 1894, el Proyecto de Cazot, se convirtió en la Ley del 21 de marzo de ese año y en la misma, se consagró el principio de la absoluta libertad sindical, tanto para obreros como para patronos, disponiéndose en su artículo 2o., que podrían constituirse ***“libremente y sin autorización previa, asociaciones profesionales de unos y otros, con el fin de defender sus intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas, a las que se concede personalidad civil y se les faculta recibir incluso la representación de los intereses particulares de los individuos de su clase, cuando los interesados se les concedan... pueden también las asociaciones profesionales formar Uniones y Federaciones”***.⁶⁴

A partir de ese año, se integraron y organizaron muchas asociaciones de trabajadores, destacando la formación de la Confederación General del Trabajo, siendo el organismo más representativo del sindicalismo francés.

Por último diremos, que con la Carta de Amiens, en 1906, se aprueba una declaración de derechos, donde se propone agrupar a todos los obreros conscientes de la lucha para la desaparición del asalariado y del patronato; se proclama también la lucha de clases y se reafirma la necesidad de la unidad de la clase trabajadora para conseguir mejores condiciones de vida y de trabajo.

⁶⁴ GALLART FOLCH, Alejandro. Op. Cit. Págs. 751-752.

En España se aprecian dos tendencias sindicalistas: a) el socialismo marxista y b) el anarco-sindicalismo.

Como resultado de las dos ideologías prevalencientes en este país, surgen también dos grandes asociaciones obreras: La Unión General de Trabajadores (de tendencia socialista marxista) y la Confederación Nacional del trabajo (de tendencia anarco-sindicalista). La primera, admitía el aprovechamiento de los medios legales de lucha por las reivindicaciones laborales del proletariado; en cambio, la segunda, admitía la huelga y todos aquellos medios revolucionarios necesarios en virtud de las circunstancias, rechazando tajantemente la colaboración de organismos emandos directa o indirectamente del Estado y que trataran de encauzar los conflictos del trabajo de manera pacífica. ⁶⁵

Posteriormente y después de la guerra civil, se expidieron las Bases de 10 de mayo de 1938, constituyeron el Fuero del Trabajo, documento en el cual, se elevó a rango constitucional los sindicatos verticales, cuyos principios fundamentales eran: "la unidad, totalidad, jerarquía y verticalidad". ⁶⁶

Los sindicatos verticales debían estar formados por "todos los empresarios y trabajadores, no por afiliación, sino por incorporación y adscripción automática en razón del oficio; pues, se pertenece a un sindicato, cuando uno es trabajador o empresario, como se pertenece a un municipio, cuando se es vecino de una población". ⁶⁷

Años después, con la Ley del 22 de abril de 1958, se introducen los *convenios colectivos sindicales*, que presumen, la negociación previa entre

⁶⁵ Cfr. LASTRA LASTRA, José Manuel. Op. Cit. Págs. 210-211.

⁶⁶ MENENDEZ-PIDAL, Juan. Derecho Social Español. T. I. Revista de Derecho Privado. España. 1952. Pág. 186.

⁶⁷ GALLART FOLCH, Alejandro. Op. Cit. Pág. 777.

las clases patronal y obrera, para la fijación de las condiciones de trabajo en cada especialidad productora.

Finalmente, en 1978 la Carta Magna Española, eleva a garantía constitucional al sindicalismo, quedando nítidamente comprendido en el artículo 28, que a la letra establece:

Art. 48. "Todos tienen derecho a sindicarse libremente... a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato". ⁶⁸

Es el momento oportuno de analizar los antecedentes del sindicalismo en Italia y para ello comenzaremos diciendo, que al igual que en Inglaterra, Francia y España, también en este país, las sociedades de socorros mutuos, fueron las agrupaciones iniciales de trabajadores, sirviendo de refugio a los primeros intentos reivindicatorios del obrerismo.

En el sindicalismo italiano destaca la presencia de Mazzini, ideólogo que se propuso unificar a todos los sectores sociales, siendo los principios fundamentales de su ideología los siguientes: a). debía tenderse al establecimiento de un orden de cosas en el que la propiedad no pudiera devenir en monopolio, no debiendo provenir, en lo futuro, sino del trabajo. Necesariamente, esta postura moderada de Mazzini encontró oposición entre los simpatizantes del ideario social de la Sociedad Internacional de los Trabajadores, tanto en su tendencia ortodoxa (marxista) como en su rama cismática (anarquista); sin embargo, a pesar de tal antipatía, en el Congreso Obrero de Roma, celebrado del 1o. al 6 de noviembre de 1871, logró se

⁶⁸ ESTEBAN, Jorge de. Las Constituciones de España. Taurus. España. 1981. Págs. 290-291.

confirmara el *Acta de Hermandad*, donde se apreciaba la orientación integradora de todas las clases sociales y de sentido colaboracionista.⁶⁹

Sin embargo, a la muerte de Mazzini, decae rápidamente esta influencia ideológica y a partir de ese momento, dominan el movimiento obrero dos tendencias: la anarquista y la socialista.

Posteriormente, también en los medios laicos católicos, se comenzó a manifestar interés por la cuestión social, alentados por el pronunciamiento de la Encíclica *Rerum Novarum*, por León XIII en el año de 1891.

A partir de entonces, el movimiento obrero italiano siguió su curso ascendente; sin embargo, en los últimos años del siglo XIX, se presentaron agitaciones sociales que degeneraron en tumultos, siendo reprimidos severamente por la fuerza pública.

Poco a poco, la legislación italiana va suavizando su actitud intolerante hacia el asociacionismo obrero, dejando de ser reprimido por las disposiciones del artículo 167 del Código Penal; sin embargo, aunque no se lograba consolidar el derecho a sindicalizarse, por todo el país, el movimiento obrero se extendía, acordándose el 29 de septiembre de 1906 la formación de la Confederación General del Trabajo, organismo visto con desagrado, formándose un Comité Nacional de Resistencia donde se acusaba a la Confederación de que sus *moderadas tácticas* estrangulaban legalmente al movimiento obrero.

Las luchas siguieron y se agravaron con el establecimiento del fascismo, pero con la destrucción de este régimen, la organización sindical cobró nuevos bríos y con el objeto de no dejar sin representación profesional a

⁶⁹ Cfr. GALLART FOLCH, Alejandro. Op. Cit. Pág. 781.

la mano de obra, se firmó el Pacto de Roma, que sirvió de fundamento para la creación de una nueva institución denominada Confederación General del Trabajo donde tenían injerencia las tres corrientes vigentes (comunistas, socialistas y demócratas); sin embargo, este intento fracasó, en virtud de sus diferencias, dando origen a tres nuevas instituciones sindicales: La Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores, formada por los católicos; la Unión Italiana del Trabajo, fundada por los socialistas y la Confederación Italiana de Sindicatos Nacionales de Trabajadores, establecida por algunos partidarios del sindicalismo fascista.

Con el artículo 18 de la Constitución italiana de 1947, la libre asociación es un derecho; pero dicho numeral prohíbe expresamente las asociaciones secretas y los que persigan indirectamente fines políticos mediante organizaciones militares.

II.2. En México.

El movimiento obrero en México, como en otras partes, está condicionado a una serie de factores económicos, sociales, políticos y jurídicos; por ello y dado el retraso industrial en nuestro país, la transición del movimiento obrero al sindicalismo fue tardía. Sabido es que el fenómeno del desarrollo industrial muestra al obrero la necesidad de organizarse en sociedades de lucha. La existencia de grandes fábricas o regiones fabriles donde se concentra la actividad económica, "es la base de un proceso natural de agrupación de los trabajadores".⁷⁰

También la división del trabajo en las fábricas conduce a los trabajadores a estar en contacto continuo, pues la producción se desarrolla por una gran cadena de trabajadores que sólo participan en una mínima parte, pues no ejecutan todas las actividades del proceso de la producción; todo ello,

⁷⁰ IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo. México. 1970. Pág. 23.

conduce a los obreros a la cooperación en el trabajo de una fábrica, asociándolos en el proceso productivo. La concentración de la industria y la especialización de las funciones en la división del trabajo son las bases económicas de la organización sindical obrera.

Precisamente, el bajo desarrollo del capital en México condicionó que el movimiento obrero apareciera en el siglo pasado con determinadas características: a). Por una parte, el raquítico desarrollo de la industria nacional dificultaba la asociación obrera y, b). El movimiento obrero se presentaba como una simple prolongación del europeo y norteamericano, siguiendo las tendencias del anarquismo y del cooperativismo.

La industrialización en nuestro país se produce con mayor auge durante la etapa porfirista (1876-1911), trayendo como consecuencia la creación de empresas manufactureras en los ramos de hilados y tejidos, mineras, ferroviarias y el nacimiento del proletariado industrial, pues la producción (en su mayor parte), descansaba en las haciendas porfirianas, donde en algunos casos, exportaban sus productos al extranjero. El fenómeno asociativo, surge concomitantemente con el desarrollo industrial y nuestro país no fue la excepción.

Al respecto, Alberto Trueba Urbina expresa, que "la manifestación gregaria de los trabajadores aflora en función mutualista, creando en nuestro país el 5 de junio de 1853, la sociedad particular de socorros mutuos. Posteriormente se estimó al sistema cooperativo de consumo más benéfico que el mutualista. El 16 de septiembre de 1872 se fundó la primera asociación de tipo profesional, el círculo de obreros"; ⁷¹ sin embargo, el movimiento obrero propiamente dicho, comenzó a desarrollarse a partir "de la Constitución de

⁷¹ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Tercera Edición. Porrúa. México. 1975. Pág. 351.

1917 bajo el amparo de la garantía constitucional reglamentada por las Leyes de los Estados".⁷²

A partir de este momento, conoceremos la evolución del sindicalismo en nuestro país, analizando cronológicamente las diversas asociaciones surgidas a través de nuestra historia, por lo que comenzaremos con:

II.2.1. Las mutualidades.

"Hacia el año de 1850 comenzaron a surgir las primeras sociedades mutualistas de trabajadores independientes de las coporaciones; tales fueron los casos de la Sociedad de Artesanos que se organizó en la ciudad de Guadalajara, Jal., en ese mismo año y de la Sociedad Particular de Socorros Mutuos que un grupo reducido de sombrereros fundó en la ciudad de México en 1853".⁷³

La revolución liberal de mediados del siglo pasado (que desamortizó los bienes de las corporaciones civiles y religiosas, garantizó la libertad de trabajo y el derecho de asociación), imprimió un fuerte impulso a la organización de sociedades de socorros mutuos, extendiéndose al llamado Segundo Imperio.

En efecto, "en 1864 se fundó la Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería en la capital del país, agrupación que sirvió de modelo y punto de apoyo a muchas otras sociedades similares".⁷⁴

⁷² LOPEZ APARICIO, Alfonso. Historia del Movimiento Obrero en México. Jus. México. 1952. Pág. 177.

⁷³ LEAL, Juan Felipe y Jose Woldenberg. Del Estado Liberal a los inicios de la dictadura porfirista, en "La clase obrera en la historia de México". T. II. Siglo XXI. Mexico. 1980. Pág. 161.

⁷⁴ SORDO CEDEÑO, Reynaldo. Las sociedades de socorros mutuos, 1867-1880 (Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería), en "Historia Mexicana", Vol. XXXIII. Núm 1. Julio-septiembre de 1983. Pág. 72.

Tras el triunfo y el restablecimiento de la República, se produjo el nacimiento de sociedades de ayuda mutua que agrupaban a diversos tipos de artesanos, tales como: tejedores, carpinteros, tipógrafos, canteros, albañiles, tabaqueros, encuadernadores, torneros (entre otros) y a ciertos núcleos de obreros de las fábricas textiles y de las explotaciones mineras.

Aunque las sociedades de socorros mutuos de la época mostraban una gran variedad en su composición, estructura y funcionamiento, no por ello dejaban de exhibir ciertos rasgos comunes, como los siguientes:

a). Se trataba de asociaciones civiles que reunían a varias decenas de operarios (generalmente residentes de una misma población o barrio), pertenecientes a la misma profesión u oficio;

b). Cada mutualidad contaba con un reglamento propio, constituyendo un requisito impuesto por el poder público desde 1850, fecha en la que se registró la primera asociación civil de este género;

c). Los reglamentos de las mutualidades debían contener: el nombre de la sociedad, sus fines, los requisitos para la admisión de los socios, las obligaciones y los derechos de los mismos, sus formas de representación y las atribuciones y comisión de su órgano directivo;

d). Común a todas estas agrupaciones era la prohibición expresa de hacer política y de tratar en sus juntas asuntos religiosos.

Como su nombre lo indica, las sociedades de socorros mutuos se fundaban con el propósito de proporcionar ayuda a sus socios en caso de adversidad.

Por medio de las cuotas que éstos cubrían a la agrupación, se formaba una caja de ahorros que era administrada por su mesa directiva.

La estructura y funciones de esas asociaciones eran simples y primarias, mostrando una escasa división del trabajo en su interior; por lo regular, constaban de una asamblea general (en la que participaban todos los socios) y una mesa directiva (que representaba a la agrupación), trabajaba por medio de comisiones y rendía periódicamente cuentas a la asamblea.

La escala reducida de la organización, aunada a su estructura elemental, posibilitaban una estrecha vinculación entre los miembros de base y sus representantes, quienes ocupaban cargos no remunerados y continuaban desempeñándose en sus habituales artes, oficios o profesiones.

La preocupación primordial de estas sociedades estribaba en encontrar fórmulas que les permitieran incrementar sus fondos y en vigilar a los socios que se declaraban enfermos, constatando fehacientemente su decaimiento físico.

La sobrevivencia de una mutualidad así como su capacidad para cumplir satisfactoriamente con sus objetivos, dependían de un adecuado manejo de sus finanzas; para ello, se hacía necesario afiliar a un número suficiente de socios, recolectar puntualmente sus cuotas y, sobre todo, contar con una mesa directiva suficientemente hábil en la movilización de los fondos de la asociación, tanto en la actividad de agio como lucrativas, de modo que sus recursos aumentaran constantemente y los rendimientos reportados fueran aplicados en auxilio de los socios, sin disminuir o consumir el principal.

II.2.2. Círculo de obreros.

Desde fechas muy tempranas, destacados representantes de los artesanos de la ciudad de México establecieron vínculos con la Asociación Internacional de Trabajadores (fundada en Londres, en 1864) y se compenetraron de las discusiones que en ella tuvieron lugar en torno al trabajo de las mujeres y los niños, al pasado y futuro de las asociaciones obreras, a los alcances y limitaciones de las sociedades de socorros mutuos y finalmente, al porvenir de las sociedades cooperativas.

Así las cosas, el llamamiento contenido en el artículo VI del proyecto de estatutos de la AIT que se presentó en el Congreso de 1866 celebrado en Ginebra, (establecía la obligación de los miembros de la Internacional de agrupar a todas las sociedades de trabajadores en sus respectivos países en una sola organización nacional), ejerció una notable influencia en los dirigentes del artesanado urbano de México.⁷⁵

El Gran Círculo de Obreros al finalizar el año de 1875, estaba formado por veintiocho sucursales, veintisiete adoptaban la modalidad mutualista y sólo una (la Sociedad Reformadora del Ramo de Sombrerería) asumía la forma cooperativista.

Entre mayo de 1872 y mayo de 1876, se adhirieron al Gran Círculo de Obreros de México, no como sucursales sino en una línea de afiliación directa con su mesa directiva, con sede en la ciudad de México, entre otras, las siguientes agrupaciones:

Sociedad Fraternidad y Constancia, fundada por peluqueros y flebotomianos; Sociedad Fraternal de Alumbradores de Gas y Guardas

⁷⁵ Cfr. ROSAL, Amaro del. ROSAL, Amado del. Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XIX. "De la joven Europa a la Segunda Internacional". Grijalbo. México. 1958. Pág. 135.

Nocturnos; Sociedad de Artesanos de Oaxaca; Sociedad Unión y Concordia Auxilios Mutuos del Ramo de Meseros; Sociedad Fraternal del Ramo de Curtiduría; Sociedad de Socorros Mutuos La Esperanza; Sociedad Unión de Tejedores; Sociedad Socoros Mutuos de Canteros; Sociedad Esperanza del Círculo de Zapateros; Sociedad Regeneradora del Nobilísimo Arte de Gutenberg; Sociedad Científica, Artística y Literaria El Porvenir; Sociedad de Talabarteros; Sociedad Fraternal de Carpinteros; Sociedad Unionista del Ramo de Sombrerería y Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería.

Al aumentar el número de las sociedades afiliadas al Gran Círculo de Obreros de México (GCO) se multiplicaron sus funciones administrativas, se incrementó el personal encargado de atenderlas, se llevó a cabo una creciente división y reglamentación del trabajo en su interior y su inicial estructura organizativa se tornó obsoleta.

En estas circunstancias se hizo manifiesta la necesidad de disminuir la autonomía extrema de que gozaban las sociedades adherentes y de fortalecer la unidad centralizada de la organización; en consecuencia, la junta central de GCO tomó una serie de medidas tendientes a conseguir dicho propósito.

En un principio, las resoluciones de la mesa directiva del GCO no obligaban automáticamente a sus filiales, en especial cuando aquellas contrariaban el régimen interno de estas últimas; pues bien, en marzo de 1874 se hizo del conocimiento de todos los socios (tanto individuales como colectivos), que las resoluciones de la junta central de GCO eran de observancia general y obligatoria en cuanto fueran publicadas por *El Socialista*, en su calidad de vocero oficial de la organización.

En ese mismo mes, la junta central aprobó la formación de un fondo general para recaudar ingresos obtenidos por las sociedades filiales,

sirviendo para extender distintivos y diplomas, realizar impresiones y auxiliar a los socios así como para impulsar el establecimiento de cooperativas de consumo, de talleres y de escuelas.

Un paso más en este proceso de centralización consistió en la modificación de los capítulos VIII y IX de los estatutos del GCO con el propósito de que los socios residentes en la cuenca de México (ya fueran individuales o estuvieran ligados con alguna sociedad o sucursal), formaran parte de un nuevo órgano, denominado Círculo Central y cubriera sus cuotas directamente a esta instancia. La propia reforma estipulaba que las filiales foráneas quedaban obligadas a enviar diputados ante el Círculo Central, con sede en la ciudad de México, o, en su defecto, a delegar su representación en algún socio residente en el Distrito Federal.

Por último, en julio de 1875 se celebró una reunión en la que los diputados o representantes de las filiales foráneas recibieron del Círculo Central las facultades legislativas que éste tenía.

A mediados de 1875 quedó configurada la nueva estructura organizativa del Gran Círculo de Obreros de México. Los órganos de representación y de dirección central y permanente de dicha organización eran los siguientes: a) Un comité ejecutivo denominado Círculo Central, integrado por la mesa directiva y los representantes de las sociedades o sucursales ubicadas en el Valle de México; b) Un comité legislativo compuesto por los diputados o delegados de las sucursales o sociedades situadas fuera del Valle de México y c) Un comité judicial integrado por cinco personas y presidido por alguna figura relevante de la época, por lo común un destacado personaje militar o civil.

II.2.3. La casa del obrero mundial.

Para entender las raíces y causas fundamentales de la creación de la Casa del Obrero Mundial, bien vale la pena hacer referencia a la poderosa influencia ejercida por los imperialismos yanqui e inglés en los destinos nacionales a fines del siglo XIX y principios del XX traduciéndose (entre otros fenómenos sociales), en la integración de una combatiente clase productora de bienes y servicios que redituaban a los extranjeros fabulosas ganancias.

Porfirio Díaz había llegado al poder en circunstancias económicas difíciles, debido al empobrecimiento del país por las guerras civiles y patrias del siglo XIX. Apenas se había quitado el uniforme burdo de soldado triunfador de Tecuac, para ingresar en las reuniones nocturnas de una aristocracia improvisada, advirtió que era urgente estabilizar las finanzas y rodear de omnipotencia al Estado. Coincidió el ascenso de Díaz a la Presidencia de la República con el instante en que las potencias imperialistas terminaban de repartirse el mundo, mediante el establecimiento de zonas de influencia. El dictador necesitaba dinero para fortalecer su régimen y no encontrándolo en el interior porque no lo había, se postró ante los inversionistas del exterior. Los capitalistas norteamericanos, para garantizar la seguridad de sus inversiones, fortalecieron el régimen entreguista del tuxtepecano, otorgándole todo su apoyo con el deliberado propósito de hacerlo inmune a los ataques, siempre visibles, de su enemigo natural: el pueblo.

El panorama sociológico de esa etapa era el siguiente, al decir del historiador Luis Chávez Orozco:

"Una burguesía heredera de los bienes raíces de que, con la Reforma, fue despojado el clero, puesta al servicio del imperialismo, un poderoso núcleo semifeudal, heredero del despojo de los bienes del clero y de

las tierras comunales de los pueblos, una pequeña burguesía, que en el campo luchaba contra la rapiña de los hacendados, de las compañías deslindadoras y de los bancos hipotecarios, y en los grandes centros de población contra la grande industria capitalista y la avaricia del fisco, una enorme masa de siervos que en las haciendas son explotadas por medio de la tienda de raya y una masa proletaria explotada en las grandes fábricas o en las minas, recién salida del refugio artesano en que había vivido hasta las postrimerías del siglo, con una incipientísima conciencia de clase que de cuando en cuando la hacía reaccionar en contra de sus explotadores, pero que fácilmente era sometida por la represión que ejercía un estado creado para la seguridad de los intereses de los estratos sociales que compartían la mayor parte de la riqueza; señores semif feudales y capitalistas". ⁷⁶

Con estos estratos sociales se construiría el capital que dio vida a la dictadura. Con elementos tan disímbolos y tan encontrados en intereses, válvula de escape iba a ser más tarde la Revolución y una de sus hijas predilectas: la Casa del Obrero Mundial.

La Casa del Obrero nació sin fe de bautismo. Nació del corazón de sus fundadores y simpatizadores. En su primer respiro vital no tuvo ni declaración de principios, ni estatutos, ni credenciales, ni acta notarial, ni alardeó de ser federación, sindicato, central o confederación; su origen fue humilde, pues simplemente se concretó a ser un centro de divulgación doctrinaria de ideas avanzadas.

A partir de ese memorable momento, centenares de artesanos, obreros, hombres, mujeres, niños, hambrientos, perseguidos, tuvieron hogar común y tribuna encendida de ideales donde preguntas tales como: ¿Hacia dónde vamos? ¿Qué queremos? ¿Por qué estamos aquí? ¿Qué nos une?

⁷⁶ MORALES JIMENEZ, Alberto. La Casa del Obrero Mundial. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1982. Pág. 39.

¿Ganaremos? ¿Y si perdemos? constituían el tema cotidiano de estos valientes caballeros y damas que trasponían las puertas de la casa de las calles de Matamoros.

En las frecuentes reuniones celebradas, los miembros de la Casa nutrieron su pensamiento en el ideario de los Mártires de Chicago, quienes pensaban así:

Augusto Spies: *Podéis, pues, sentenciarme; pero que al menos se sepa que en Illinois ocho hombres fueron sentenciados a muerte por pensar en un bienestar futuro, por no perder la esperanza en el último triunfo de la libertad y la justicia.* Jorge Engel: *Vuestras leyes están en oposición con las de la Naturaleza, y mediante ellas robáis a las masas el derecho a la vida, a la libertad y al bienestar.* Alberto R. Parson: *Sobre vuestro veredicto quedará el del pueblo, para demostraros vuestras injusticias sociales, que son las que nos llevan al cadalso; pero quedará el veredicto popular para decir que la guerra social no ha terminado por tan poca cosa.* Adolfo Fischer: *Si la muerte es la pena correlativa a nuestra ardiente pasión por la libertad de la especie humana, yo lo digo muy alto: ¡Disponed de mi vida!* Luis Lingg: *No es por un crimen por lo que nos condenáis; es por nuestros principios. Os desprecio, desprecio vuestro orden, vuestras leyes, vuestra fuerza, vuestra autoridad. ¡Ahorcadme!*

La Casa del Obrero, al amparo de las ideas de estos hombres que cayeron en el vecino país del norte, cambió de nombre y a partir de febrero de ese año, se denominó: Casa del Obrero Mundial. Adoptó la bandera roja y negra como símbolo de la lucha y aspiraciones de la naciente Casa del Obrero Mundial.

En las reuniones de los trabajadores tipógrafos celebradas a fines de agosto de 1913, quedó muy bien claro que las organizaciones sindicales

constituían un paso hacia adelante en relación con el viejo mutualismo y la estéril acción directa.

Es el 17 de febrero de 1915 cuando los obreros organizados se incorporan al constitucionalismo: juran luchar por el triunfo de la Revolución al lado de Carranza (el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista) y piden armas y órdenes para salir al frente de batalla, organizados bajo las banderas de los memorables Batallones Rojos.

El ingreso de los trabajadores en la lucha revolucionaria (en su calidad de gente organizada en sindicatos), robusteció grandemente a la Revolución Mexicana. A partir de ese momento, en el programa social del movimiento iniciado en 1910 queda perfectamente establecido el derecho del obrero a mejorar sus condiciones económicas, culturales y espirituales. Los Batallones Rojos tuvieron destacada actuación moral y material en esa época. Alcanzaron triunfos, bajo la dirección de grandes generales revolucionarios.

En el curso de la campaña militar contra Villa, numerosas comisiones obreras habían salido a los Estados y Territorios de la República con el fin de orientar a la opinión pública acerca de los objetivos supremos de la Casa del Obrero Mundial y de su actitud ante los problemas nacionales, así como de su adhesión a la causa constitucionalista; sin embargo, versiones se estaban difundiendo en los círculos carrancistas, en el sentido de que los trabajadores del taller y de la fábrica pretendían tomar el poder y desplazar a don Venustiano del mando. Si bien los Batallones Rojos alarmaron a los hombres del Constitucionalismo porque, teniendo las armas en su poder, podrían hacer valer su fuerza en las alturas gubernamentales y de que en algunas ocasiones algunos líderes hicieron alarde del poderío de la clase obrera, la Casa del Obrero Mundial estaba muy lejos de pensar en establecer la tiranía proletaria, como pensaba Pablo González.

"Se nos acusó también de meternos en política, tergiversando nuestro credo sindicalista y para que se vea lo falso de esta aseveración, bástenos decir que en tan corto lapso de tiempo hemos conseguido implantar el sindicalismo de uno al otro confín de la República; en Yucatán, Campeche, Tabasco, Chiápas, Tehuantepec, Veracruz, Tamaulipas, Querétaro, Jalisco, Hidalgo, Colima, Nuevo León, Michoacán, se han fundado sindicatos y se han organizado miles de trabajadores, por lo cual podemos decir que la clase obrera de toda la nación ha entrado ya de lleno en la lucha de las reivindicaciones humanas, y desde luego se van a empezar los trabajos para organizar definitivamente la Confederación General de Trabajadores, para incorporarnos a la Internacional". ⁷⁷

Los carrancistas confundieron a los sindicatos con los soviets, a los líderes obreros con dinamiteros y a los oradores en conferencias con los predicadores del ateísmo; creyeron que los hombres de pantalón de peto y de blusa de mezclilla se habían quedado en el anarquismo ortodoxo, que no reconoce autoridad ni ley ni freno. Dicho con claridad: Carranza y sus colaboradores estimaron que con las prédicas de la Casa del Obrero Mundial, México marchaba directamente al régimen bolchevique; es decir, comunista. Error. Las condiciones externas del país no abrían la puerta, ni remotamente, a la tiranía proletaria, máxime que el mundo de entonces estaba en guerra.

La verdad de las cosas era que Carranza, no quería dar argumentos a los Estados Unidos para intervenir en México, alegando la presencia del comunismo en nuestras tierras.

Su moderación le había llevado en agosto de 1913, a desautorizar el reparto de tierras realizado por Lucio Blanco, en Matamoros, por temor de que en la Casa Blanca se pensara que el movimiento constitucionalista era comunista, al entregar tierra ajena a los campesinos fronterizos.

⁷⁷ Ibidem. Pág. 136.

Rotas las relaciones obrero-gubernamentales, se inicia tenaz e inhumana persecución contra los trabajadores: Carranza ordena al general Pablo González la desocupación del Palacio de los Azulejos y a los Gobernadores y autoridades militares la clausura de las filiales de la Casa del Obrero Mundial. González arroja bestialmente a los ocupantes de la refinada casona de la avenida Madero.

Los caídos para siempre durante la represión fueron numerosos, en casi todas las entidades federativas. La Casa del Obrero Mundial pasó a la ilegalidad; sin embargo, siguió en la contienda, aplicando nuevas tácticas, procedimientos y estilos de trabajo.

Se ha dicho que el proletariado tiene un instinto congénito a su propia vida: el de lucha. No obstante las tremendas arremetidas de los esbirros de Pablo González, los líderes obreros convocaron al Primer Congreso Nacional, bajo los auspicios de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal.

El 5 de febrero de 1916 es inaugurado el Congreso. Durante las deliberaciones, se aprueba la fusión de las agrupaciones representadas en un solo organismo denominado Confederación del Trabajo de la Región Mexicana y se propuso que la táctica de lucha se ajustara a los postulados del sindicalismo.

Los trabajos culminan con la aprobación de estos importantes documentos, que al ser conocidos en las esferas gubernamentales alarman en extremo a Venustiano Carranza, dado que postulan claramente el socialismo. Su texto es como sigue:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

"PRIMERO. La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio fundamental de organización obrera, EL DE LA LUCHA DE CLASES, Y COMO FINALIDAD SUPREMA PARA EL MOVIMIENTO PROLETARIO, LA SOCIALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION.

SEGUNDO. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

TERCERO. A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesará de pertenecer a ella todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

CUARTO. En el seno de la Confederación se admitirá toda clase de trabajos manuales e intelectuales, siempre que estos últimos estén identificados con los principios aceptados y sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, nacionalidades o sexos.

QUINTO. Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

SEXTO. La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la única que beneficia a la clase trabajadora.

PACTO DE SOLIDARIDAD

PRIMERA. *Las agrupaciones que forman la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana son autónomas en su régimen interior; pero en casos de interés general, se sujetarán al sentir de la mayoría de las federaciones comarcales, que serán consultadas por el Comité Central.*

SEGUNDA. *El paro general será declarado sólo en casos de suma gravedad, y para el efecto se informará previamente a las agrupaciones confederadas de las causas que lo motiven.*

TERCERA. *Cuando alguna agrupación tome alguna determinación que afecte a las demás entidades confederadas, contraviniendo este pacto, será la única responsable de las consecuencias y se considerará sin derecho a la cooperación de la confederación.*

CUARTA. *Cuando del seno de una agrupación, las agrupaciones confederadas, se expulse a alguno de sus miembros, se pasará aviso al Comité Central para que éste, a su vez, lo haga conocer a las demás agrupaciones, cuidando de no hacerlo cuando después de todas las investigaciones conducentes se llegue, tanto en el sindicato como en la federación local o comarcal, a la conclusión de que el expulsado tiene culpa efectivamente.*

QUINTA. *Las agrupaciones confederadas contribuirán mensualmente con la cantidad que ellas mismas acuerden para el sostenimiento del Comité Central y los gastos de organización.*

SEXTA. *Las agrupaciones confederadas que ocupen distintos locales con diferentes nombres en una misma población, harán*

caso omiso de ello, prestándose la ayuda que el presente pacto establece.

SEPTIMA. *Las agrupaciones no representadas en el Congreso Preliminar que estén de acuerdo con los principios sostenidos por la Confederación pueden adherirse a ella firmando el pacto de solidaridad entre el Comité Central y la representación de dichas agrupaciones.*

OCTAVA. *Las agrupaciones que acepten el presente pacto no podrán celebrar convenios aisladamente con otras agrupaciones sin previo estudio y asentimiento del Comité Central.*

NOVENA. *La Confederación se considera existente mientras haya dos federaciones que sostengan el presente pacto de solidaridad".* ⁷⁸

El congreso se clausuró el 17 de marzo de 1916.

Por otro lado, en el funesto año antiobrerista de 1916, se registran lamentables acontecimientos que arrojan un saldo desfavorable para la clase productora de bienes y servicios. A sangre y fuego el Gobierno acaba con todo síntoma de inconformidad. Tal es lo pasional de las diferencias, que el señor Carranza pone en vigor la Ley del 25 de Enero de 1862, para aniquilar todo brote de inconformidad social.

Con motivo de la depreciación del papel moneda emitido por el Constitucionalismo, surgieron nuevos motivos de protesta proletaria. El llamado billete infalsificable nunca encontró apoyo en los círculos financieros, ni en la industria ni en el comercio y así lo había reconocido Carranza ante un

⁷⁸ Ibidem. Págs. 144-145.

grupo de trabajadores quienes lo había entrevistado en la ciudad de Querétaro, procedente de los frentes de batalla, al decirle que los banqueros, industriales y comerciantes, a fin de oprimir económicamente a la Revolución, no querían la moneda de papel constitucionalista y si éste circulaba ello se debía a la fuerza de las armas.

Las operaciones monetarias de toda índole se llevaban a cabo a base del talón oro o su equivalente en papel moneda, a razón de dos centavos por cada peso. Esta disparidad creó desigualdad e inconformidad. Los obreros recibían su salario en papel infalsificable o en oro, siempre y cuando aceptaran dos centavos menos por cada peso. En las clases obreras apareció el hambre, la mortalidad, la miseria, la rebeldía. Una vez más dió la cara la Casa del Obrero Mundial, al unir sus fuerzas a las de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal. Carranza envió al General Benjamín Hill a persuadir a los inconformes para aceptar el infalsificable *que tendría mayor respaldo y, por ende, un valor garantizado.*

No fue así. El papel moneda se fue a la deriva y nuevamente carecía de valor. Hubo personas que acumularon cajas y más cajas llenas de estos papeles inoperantes. Los dirigentes de la clase obrera fueron de un lado para otro, sin obtener resultados positivos, más bien muchos desaires. *Ni la clase patronal ni el Gobierno atendieron las justas peticiones de los trabajadores.*

La Federación, a sugerencia de la Casa, convocó a un Consejo Extraordinario, que aprueba la Huelga General, como único medio para resolver los problemas de la gran familia proletaria. Así, el 31 de julio de 1916, a las 4 de la mañana, comenzó la histórica HUELGA GENERAL DEL PROLETARIADO MEXICANO.

Un comentarista de la época pintó de esta manera el panorama predominante en ese memorable día: "Falta absoluta de energía eléctrica, falta total de agua potable, paralización de tranvías, servicio fúnebre suspendido, coches y carretas sin salir de sus pensiones, falta absoluta de pan y tortillas, molinos de nixtamal parados y sin un gramo de masa. Teléfonos sordomudos y fábricas y talleres arrollados por la vorágine de la gran huelga general... En esta histórica jornada, el proletariado mexicano se cubrió de gloria, al descargar toda la fuerza de su potente brazo, en apoyo de una petición muy justa y muy humana: el pago de sus salarios en moneda metálica o su equivalente en papel moneda... El día 31 de julio de 1916, la capital de la República amaneció convertida en una gran ciudad muerta, pues todas, absolutamente todas sus actividades estaban paralizadas por los efectos de la gran huelga general... La burguesía y el Estado estaban espantados al sentir de cerca la fuerza arrolladora de los trabajadores organizados... ¡Todos los Sindicatos de la Casa del Obrero Mundial en Huelga! ¡Todos los obreros de la ciudad de México en huelga!".⁷⁹

Como respuesta a la huelga, Carranza manifiesta a los huelguistas el deseo de cambiar impresiones con los líderes "para poner fin a la huelga atendiendo a sus deseos". Ya en el despacho presidencial, el Jefe del Ejecutivo Federal, insulta a los representantes de los trabajadores; los llama traidores a la Patria, ordena su aprehensión y un Consejo de Guerra les juzgue conforme a la Ley del 25 de Enero de 1862 (puesta en vigor por Benito Juárez para castigar a los vendepatrias, quienes hicieron posible la invasión francesa y el llamado imperio de Maximiliano de Habsburgo).

Los dirigentes del movimiento huelguístico quedan detenidos y, con alarde de fuerza, son conducidos a la Penitenciaría del Distrito Federal.

⁷⁹ Ibidem. Págs. 148-149.

El 2 de agosto de 1916, haciendo alarde de prepotencia militar, el coronel A. Peralta daba lectura al Bando de Ley Marcial que había expedido Carranza y en lo conducente expresaba:

"Que la conducta del sindicato obrero constituye, a no dudarlo, en el presente caso, un ataque a la paz pública, tanto por el fin que en ella se persigue, toda vez que, según se ha expresado, procede de los enemigos del Gobierno y está encaminada a poner al mismo en la imposibilidad de servirse de sus propios recursos para atender a las necesidades de la pacificación y el restablecimiento del orden de la nación, y a desprestigiar el papel constitucionalista privándolo del valor que la ley le ha fijado; pero como pudieron no estar comprendidos en la Ley de 25 de enero de 1862 otros casos y otras personas además de los principales promotores de la suspensión actual, se hace indispensable ampliar las disposiciones de la citada ley, extendiéndola a casos que de seguro habría comprendido si en la época en que se dio hubiera sido conocido este medio de alterar la paz y de hostilizar al Gobierno de la nación.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO 1o. Se castigará con PENA DE MUERTE, además de a los trastornadores del orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862:

PRIMERO. A los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiera declarado.

SEGUNDO. *A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra, y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión o de otras cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en la persona o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.*

TERCERO. *A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.*

ARTICULO 2o. *Los delitos de que habla esta Ley serán de la competencia de la misma autoridad militar que corresponde conocer de los que define y castiga la Ley de 25 de enero de 1862, y se perseguirán, y averiguarán, y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto número 14, de 12 de diciembre de 1913.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dado en la ciudad de México, a primero de agosto de 1916". ⁸⁰

⁸⁰ Ibidem. Págs. 152-153.

Sin embargo, Carranza no se iba quedar tranquilo solo con la expedición de la ley indicada anteriormente. Como el suministro de la energía eléctrica estaba suspendido, comenzó la redada para atrapar a quien pudiera restablecer el servicio y ese hombre era Ernesto Velasco, Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, quien era el único técnico conocedor de la clave de comunicación con la planta generadora de energía eléctrica de Necaxa, para reanudar el servicio en la metrópoli y en virtud de dos delatores hacen posible su captura, realizándose con fuertes contingentes de soldados. Velasco presionado por los esbirros, envía el mensaje clave a Necaxa. Llega la corriente y vuelve la actividad a la ciudad, equivaliendo esta situación al fracaso de la huelga.

En acatamiento a órdenes de Carranza, el general Benjamín Hill pone a los líderes huelguistas a disposición del Juez Cuarto de Instrucción Militar, licenciado Rafael Correa, quien en un término de setenta y dos horas debe instruir el proceso para que se lleve el Consejo de Guerra Sumarísimo por traidores a la patria, a los detenidos.

En la mañana de 11 de agosto se inicia el Consejo de Guerra en el Salón de Jurados del Palacio Penal de Belén.

Sin embargo, entre tantas aberraciones encontramos un hombre que actuó correctamente; tal era el coronel y licenciado Villalobos quien presenta sus conclusiones, en los siguientes términos:

"En vista de haber aparecido durante la audiencia, hechos nuevos que impulsan al Ministerio Público a modificar sus conclusiones, hechos que consisten en la manifestación de los reos, corroborada por los testigos de que en caso de que los obreros hubieran sospechado que con el *paro* se estorbaba la labor patriótica del Gobierno impidiéndole su labor, no hubiera ido a la huelga, y de acuerdo con la Ley de 1862, opina:

1o. No son culpables del delito de rebelión, como cómplices, los doce enjuiciados, por las circunstancias que concurren.

2o. Son culpables del delito de ultrajes por escrito, al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, los obreros Federico Rocha y Casimiro del Valle.

3o. Son culpables los doce enjuiciados del delito de que habla el artículo 925 del Código, en virtud de haber usado de la fuerza moral acudiendo a la huelga, para modificar sus salarios, y

4o. Para el efecto de los dos incisos anteriores, deben ser consignados los doce acusados a la autoridad competente".⁸¹

Villalobos demuestra que "sería una aberración incalificable aplicar la Ley del 25 de enero de 1862, cuando en este caso es absolutamente improcedente, ya que no existe en ninguno de los acusados indicios o propósitos de rebelión, sino la reclamación de un derecho para garantizar su salario".⁸²

El Tribunal con apoyo en las conclusiones del Ministerio Público, pone en libertad absoluta a los doce acusados por el delito de rebelión y los consignan a las autoridades competentes para ser juzgados por los delitos tipificados en el artículo respectivo del Código de Procedimientos.

Con la rapidez requerida, el licenciado y coronel Villalobos fue detenido, encarcelado, dado de baja y consignado.

⁸¹ Ibidem. Págs. 154-155.

⁸² Idem.

Venustiano Carranza ordena a la Comandancia Militar que nulifique la sentencia de guerra por haberse encontrado serias irregularidades y violaciones a la Ley.

El 26 del mismo mes, se instala el Segundo Consejo Sumario de Guerra, para juzgar a los doce obreros huelguistas acusados del delito de rebelión, conforme a la Ley del 25 de enero de 1862.

En esta segunda instancia, el Agente del Ministerio Público, coronel y licenciado Víctor Manuel Ruiz, en una de sus intervenciones afirmó que, "si son culpables que caiga sobre ellos todo el rigor de la ley; pero tened presentes también que los gritos de hambre y la miseria no se callan con balas ni se ahogan con balas". ⁸³

Después de las deliberaciones correspondientes, el veredicto absuelve a once de los doce enjuiciados, y a Ernesto Velasco, se le "declara culpable de haberse unido a varios otros obreros para originar un paro general que alcanzaba a afectar a los talleres nacionales de armas y a los servicios públicos. Ernesto Velasco es culpable de complicidad en el delito de rebelión, y por lo mismo, reo de la pena de muerte, conforme al artículo 26 de la ley de 25 de enero de 1862". ⁸⁴

La reacción fue desfavorable para el Gobierno de Carranza, llegando protestas a Palacio Nacional procedentes del exterior y de todos los rincones del país.

Temeroso el Gobierno de un levantamiento general, la Comandancia Militar de la Plaza revisa el proceso y el 11 de abril de 1917

⁸³ Idem.

⁸⁴ Ibidem. Pág. 156.

modifica la sentencia contra Velasco. La pena de muerte le es conmutada por veinte años de prisión.

Sin embargo y recapacitando con la prudencia que fue una de las características personales, Carranza puso en absoluta libertad al obrero Ernesto Velasco, después de haber permanecido en prisión durante un año y medio. El 18 de febrero de 1918 le fueron abiertas, de par en par, las puertas del Penal de Lecumberri. Con tal motivo, se organiza una manifestación, desde la Penitenciaría hasta la Plaza de la Constitución, al frente de la cual van Velasco y los abnegados líderes de la heroica Casa del Obrero Mundial.

En virtud de las circunstancias y por consejo de Obregón, quien era amigo y simpatizador de Barragán Hernández, integrante de la Federación de Sindicatos Obreros del D.F., le sugirió a éste que la Casa del Obrero Mundial entrara en receso, a fin de no complicar la grave situación en que estaban colocados sus compañeros, miembros del Primer Comité de Huelga, sujetos en esos momentos a Juicio Sumario de Guerra.

Puesta a votación se aprueba la sugerencia del general Obregón y muere la Casa del Obrero Mundial el 2 de agosto de 1916, hacía apenas cuatro años de haber nacido.

Para concluir este inciso, queremos transcribir literalmente las palabras expresadas por aquellos que vivieron la experiencia de esta gran institución:

"¡Fue venero de agua cristalina porque sus ideales jamás se ensuciaron con la mentira y la demagogia.

Fue torrente de inquietudes revolucionarias que pusieron al descubierto los ideales de la clase obrera.

Fue refugio para los perseguidos por los tiranos.

Fue escuela de patriotismo y de abnegación.

Fue fuente inagotable de orientación para todos los buenos mexicanos.

En su viejo hogar, en las calles de Matamoros 105, aun ondean las banderas de las reivindicaciones sociales!™. ⁸⁵

II.2.4. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

En febrero de 1916, se llevó a efecto en Veracruz un congreso obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, en el que se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado Confederación del Trabajo de la Región Mexicana.

Este organismo tendría como objetivo principal de los trabajadores, la lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción, usando como medio la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose como tal, el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno, a un partido o personalidad que aspirase al poder gubernativo; actitud congruente si recordamos lo sucedido a la Casa del Obrero Mundial.

Asimismo, se estipuló que, quien aceptase un puesto público, quedaría automáticamente fuera de la Confederación; se aceptarían tanto trabajadores manuales como intelectuales, siempre y cuando acatasen los principios y estatutos del organismo.

⁸⁵ *Ibidem.* Pág. 158.

En el congreso llevado a cabo el 1o. de mayo de 1918, en la ciudad de Saltillo, tuvo como objeto formar un organismo nacional; ahí se fundó la CROM y en su declaración de principios se destacaron aspectos tales como: reconocimiento de la existencia de dos clases: explotados y explotadores; esta situación era injusta y que la clase explotada tenía derecho de establecer una lucha de clases.

Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), porque los anarquistas y socialistas propugnaban el título de regional de México, pensando que podría ser una sección de una central internacional; en cambio los reformistas pugnaban por la supresión del título regional y agregar el de mexicana, significando este último término, el hecho de ser una organización nacional desvinculada de las demás. Su lema era: Salud y revolución social. ⁸⁶

Posteriormente, la llamada acción directa del anarquismo fue abandonada y sustituida por la acción múltiple dando paso así a la participación en las actividades políticas, que en un principio se pensó desligar de esta organización.

La fundación de la CROM representa el triunfo del reformismo, en el movimiento obrero de México.

Desde la realización del congreso de 1916, llevado a cabo en Veracruz, se descartó la lucha política y se maniató a la clase obrera condenándola a la lucha económica; se prohibía a los miembros de los organismos sindicales apoyar a algún partido político e, implícitamente, se les impedía la formación de un partido obrero.

⁸⁶ Cfr. LOPEZ APARICIO, Alfonso. Op. Cit. Pág. 42.

El congreso de Saltillo, en 1918, hizo sentir la lucha de nacionalistas contra una tendencia de afiliarse a la Internacional.

Los principios sustentados en sus inicios por el movimiento obrero van degenerándose poco a poco: De la socialización de los medios de producción, propugnada en Veracruz, se pasa a la lucha por la descentralización de la propiedad, cayendo en una posición agraria reformista que sólo buscaba el reparto de la tierra, pero no la desaparición del sistema.

La CROM se integró a la Federación Americana del Trabajo, cuya actitud fue duramente criticada por los sectores más radicalizados del movimiento obrero mexicano, "que veían en la presencia de los representantes norteamericanos a agentes de la Casa Blanca con el propósito de atraer al movimiento sindical mexicano, a la órbita de influencia estadounidense".⁸⁷

Esta vinculación entre la CROM y la AFL desarticula la relación del sindicalismo mexicano con otras organizaciones internacionales del mismo carácter y provoca un alejamiento que se acentuaría hasta hacer desaparecer las ideas anarcosindicalistas.

La hegemonía de la CROM continuaría hasta 1928, aunque existen indicios de que su deterioro se inicia en 1926. Su secretario general, Luis N. Morones, quien había surgido del sector electricista, se transforma en la figura clave del movimiento sindical.

El papel desempeñados por Morones y la CROM no puede entenderse sin el apoyo otorgado por el Estado, en el momento cuando se afronta la tarea de reconstruir la Nación, resquebrajada por los sucesos del

⁸⁷ REYNA, José Luis y Marcelo Miquet. Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México: 1912-1916. Colegio de México. México. 1976. Pág. 26.

decenio anterior. Esta situación, permite explicar el enorme desarrollo de la CROM y el poderío de sus dirigentes, apoyados por Calles y Obregón.

Los líderes actuaban mediando las demandas obreras y las decisiones eran tomadas en función de la alianza entre los dirigentes sindicales con los líderes políticos. Ejemplo de ello tenemos el apoyo otorgado por Obregón al dirigente de la CROM, Celestino Gasca, es nombrado gobernador del Distrito Federal y el secretario general de la misma, Luis N. Morones, director de los establecimientos fabriles y militares. De esta forma, los dirigentes cromistas comienzan a ocupar puestos políticos en las Cámaras de Diputados y de Senadores e, inclusive, gubernaturas en algunos Estados. El poder de Morones llega al grado tal de imponer candidatos y también para destituirlos de sus cargos, si éstos se le oponían.

En la VI convención de la CROM, declara como presidente honorario de la organización, al candidato presidencial, Plutarco Elías Calles. El Partido Laborista Mexicano, prolongación de la CROM, apoya su candidatura y el 1o. de diciembre de 1924, asume la presidencia. Luis N. Morones es nombrado secretario de Industria, Comercio y Trabajo.

La trayectoria del movimiento obrero organizado comenzaba a tomar un perfil definido, acercándolo más a la conciliación que a la confrontación con el Estado.

Cuando Obregón terminó su mandato, a finales de 1924, la CROM ya había recorrido un largo trecho en su cambio de orientación de los grupos obreros a los agrarios. Obregón y sus seguidores agraristas llegaron a formar una facción durante la administración de Calles y éste y los grupos de la CROM, otra. Si bien es cierto que la política general de ambos seguía siendo la misma, no es menos cierto que, sus respectivos centros de fuerza provenían de grupos divergentes y cada vez más hostiles. El partido de Obregón, "el

Nacional Agrarista, estaba claramente en desgracia con Calles, mientras que el partido oficial de Calles, el Partido Laborista Mexicano, entraba cada vez más en conflicto con Obregón".⁸⁸

Esta división de intereses entre los dos hombres fuertes de México fue una de las razones por las que el Partido Laborista no pudo controlar, incluso en la cima del poder, a la mayor parte de los gobiernos en los Estados.

Fue hasta el año de 1925 cuando, ambos partidos conciliaron intereses y trabajaron juntos en aparente amistad; sin embargo, poco tiempo después del ascenso del sector obrero al poder, con Calles todo cambió, hubo pugna entre ellos.

Los líderes agraristas pedían a la CROM se limitara en sus tareas de acción social con los campesinos y los trabajadores agrícolas de las haciendas, dejando los ejidos al Partido Agrarista; pero Morones replicaba que los jornaleros y los ejidos tenían los mismos problemas y se negaba a reconocer diferencias entre las dos clases sociales del campo y la ciudad. El resultado de esta controversia fue el retiro del Partido Laborista del bloque radical en la Cámara de Diputados que había estado compuesto por laboristas, agraristas e independientes.

En 1926, la CROM afirmaba contar con dos millones de adherentes, cifra evidentemente exagerada; "pero difícil de rectificar por la falta de buenas fuentes".⁸⁹

⁸⁸ CLARK MARJORIE, Ruth. La Organización Obrera en México. Era. México. 1984. Pág. 103.

⁸⁹ MEYER. Jean. Historia de la Revolución Mexicana. El Colegio de México. México. 1977. Pág. 77.

A partir de que Calles designó a Morones para ocupar la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, éste emprende la sindicalización de todos los obreros y campesinos para agruparlos en la CROM. Esto provoca la ruptura política, en 1925, con el Partido Nacional Agrarista y la lucha sangrienta con los sindicatos católicos, patronales y rojos.

Algunos gobernadores no permiten la penetración de la CROM en sus respectivas jurisdicciones, tal es el caso de Yucatán, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas.

Portes Gil no le permite adueñarse de los numerosos sindicatos petroleros ya organizados en la Confederación Regional de Tamaulipas, con lo cual se finca entre ellos una seria y activa enemistad.

Como hombre de confianza de Calles, Morones recibe el apoyo presidencial para la CROM. El hecho de que Calles, en 1927, no hiciera gobernador de Guanajuato al líder obrero Celestino Gasca molestó a los integrantes del Partido Laborista, pues Gasca era uno de sus líderes más conocidos y respetados, ocasionando que las relaciones entre Calles y los dirigentes de la CROM se comenzaran a debilitar.

El gobierno de Calles tendía abiertamente al conservadurismo y dependía cada vez más del apoyo de la derecha, aunque por algún tiempo, tuvo una simpatía sincera por el movimiento proletario.

Cuando comenzó la campaña presidencial de 1927-1928, los dirigentes de la CROM necesitaban tiempo para pensar en una salida a esta situación tan difícil, motivo por el cual, decidieron en el Congreso del Partido Laborista (realizado en septiembre de 1927), que, "la única vía era la aceptación de Obregón como candidato presidencial por el partido".⁹⁰

⁹⁰ CLARK MARJORIE, Ruth. Op. Cit. Pág. 107.

Morones aparentaba indiferencia respecto al tema de la reelección, pero entre las masas obreras había un resuelto sentimiento en contra de la misma; una facción quería apoyar la candidatura del general Francisco Serrano; otros querían ampliar el mandato presidencial a seis años, para que Calles pudiera permanecer dos años más en el cargo, y otros proponían como candidatos presidenciales de la CROM a Morones o a Gasca; no obstante, el Grupo Acción, de la CROM, utilizando mano dura, pudo imponer su voluntad a los diferentes elementos y evitar una división en el partido.

La convención aceptó a Obregón como candidato obrero, pero con una reserva: iba a apoyar la candidatura de Obregón en la inteligencia de quedar en libertad de retirarle ese apoyo en cualquier momento, cuando los líderes juzgaran prudente hacerlo, lo que sucedió el 30 de abril de 1928, quedando en entera libertad la mesa directiva para escoger su candidatura, postura que dejó ver su no adhesión a la causa obregonista.

Por lo anterior, Morones renuncia a todas las actividades gubernamentales que venía desempeñando y justifica su actitud en un discurso (ampliamente difundido entre los miembros del Partido Laborista), donde expresó:

"Una organización obrera, tiene todo el derecho a ser política cuando existe una corriente de franqueza, basada en hechos innegables, la cual puede otorgar a los hombres que dirigen la acción política de nuestro país, todo el prestigio y las garantías necesarias para ganarse la confianza de las masas obreras; cuando hay un hombre como Calles; con él se puede ser político, ir en cualquier dirección, guiado por él, pero cuando hay otras circunstancias, es preferible repetir en el cadalso: la vieja guardia muere, pero no se rinde".⁹¹

⁹¹ Ibidem, pág. 108.

Esta actitud de Morones y el Partido Laborista causó gran consternación entre los grupos que lo constituían y la respuesta de Obregón no se hizo esperar, declarando la libertad de dicho partido para retirarle su apoyo cuando quisiera, pues él todavía contaba entre sus seguidores con suficientes elementos para llenar todos los puestos del gobierno.

Varias organizaciones comenzaron inmediatamente a apartarse de la CROM, sobre todo, los partidarios de Obregón y así fue como el 16 de mayo de 1928, tres senadores, ocho diputados y tres regidores de la ciudad de México, publicaron un manifiesto en donde manifestaron que abandonaban el Partido Laborista porque simpatizaban con Obregón.

Por éstas y otras razones de enemistad entre Obregón y los líderes de la CROM (principalmente con Morones), esta organización coordina en el toreo una tremenda rechifla contra Obregón, cuando éste agasaja a Lindbergh (en diciembre de 1927), así como el tiroteo del que fue objeto Obregón en Orizaba (en abril de 1928); actitudes con las que se explica porqué se atribuye a la CROM la muerte de Obregón, aun y cuando Morones no fue el único en amenazarlo de muerte, pues Arnulfo Gómez, públicamente le había ofrecido mandarlo dos metros bajo tierra.

Ya muerto Obregón y desaparecidos los generales rebeldes, sólo quedaba Morones como responsable. Así se entienden la fuerza y la debilidad de la CROM, versión mexicana de un laborismo reformista; sin embargo, con la muerte del general Obregón, en el restaurante La Bombilla de la ciudad de México, el 17 de julio de 1928, la liquidación de la CROM y del Partido Laborista se aceleró en unos cuantos meses. Cuatro días después, los miembros obreros del gobiernos que ocupaban cargos por nombramiento tales como: Luis N. Morones, secretario de Industria, Comercio y Trabajo; Celestino Gasca, director de las Fábricas Militares Federales y Eduardo Moneda, director de los Talleres Gráficos de la Nación, renunciaron a sus puestos; se exigía,

incluso, la expulsión de los diputados y senadores pertenecientes al Partido Laborista y buscaron los medios para sustituirlos con partidarios de Obregón. Lo mismo se exigía respecto de los gobernadores no obregonistas.

A Morones también se le atribuye, entre otros actos delictivos, la muerte del senador campechano, Francisco Field Jurado, asesinado el 23 de enero de 1924, en las calles de Alvaro Obregón, pues días antes del asesinato, el propio Morones, en sesión de la Cámara de Diputados, preconizaba el empleo de la acción directa en su peculiar oratoria llena de vulgaridades, momento en el cual expresó públicamente lo siguiente:

"Los viejos caducos y empolvados que ostentan su desconsoladora ridiculez en el Senado, sufrirán la acción directa... que se den prisa nuestros enemigos en afilar sus dagas y en apuntar sus rifles asesinos, porque la guerra es sin cuartel, diente por diente, vida por vida... toca ahora a los senadores el castigo. Field Jurado y Trejo están recolectando dinero para enviar a los rebeldes. Tal vez no esté lejos su castigo. El pueblo es un gobierno. Pues bien, ahora lanza su primer decreto: la acción directa".⁹²

Como puede observarse, por estas declaraciones públicas de Morones, a éste se le atribuye responsabilidad penal por el asesinato de Field Jurado y en virtud de las amenazas lanzadas abiertamente en contra del senador campechano, dedujeron su autoría intelectual del delito, así como del secuestro de tres senadores que se oponían a la aprobación de los Convenios de Bucareli, celebrados con el gobierno de Estados Unidos.

La crisis de la CROM, en 1928, marca el fin del período formativo del sindicalismo mexicano, pues, durante largo tiempo, se ensayaron modalidades de organización cuyos rasgos esenciales marcarían el desarrollo

⁹² ALESSIO ROBLES, Vito. Desfile Sangriento. Porrúa. México. 1979. Págs. 36-37.

posterior de dicho sindicalismo y es cuando establecen los primeros eslabones de la cadena que concluyó por atar definitivamente los sindicatos al Estado.

En el caso de la CROM observamos cómo la candidatura de Obregón fue la causa de las primeras divisiones; después, el descontento acumulado por las limitaciones y fracasos del proyecto sindical cromista y por las alianzas políticas de sus líderes políticos que alcanzarían mayores dimensiones, al coincidir con las estrecheces impuestas por las crisis económicas.

La ruptura definitiva de la CROM tuvo lugar con la salida del grupo lombardista en 1932, año en el que la crisis alcanzó sus niveles más altos.

En medio de estas circunstancias, la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), actualmente Partido Revolucionario Institucional (PRI) y la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, acabarían por transformar las relaciones obrero-patronales y los vínculos entre las organizaciones obreras y el Estado.

Cuando en 1928 desaparecieron las condiciones que habían hecho de la CROM la organización social hegemónica, los resultados fueron, como ya se indicó anteriormente, la salida de los líderes cromistas del gobierno y la desafiliación de un número importante de sindicatos y de federaciones obreras. Aun así, las cosas no hubieran seguido ese rumbo, si a pesar de los compromisos políticos de sus representantes, "la CROM hubiera llevado adelante su proyecto obrero".⁹³

Con la CROM, los trabajadores tuvieron la oportunidad de consolidar sus agrupaciones sindicales y hacerlas extensivas a todas las ramas

⁹³ GUADARRAMA, Rocío. Los Sindicatos y la Política en México: la CROM. Era. México. 1981. Pág. 187.

de las ocupaciones y a gran parte del territorio nacional. Bajo estas circunstancias crecieron y se desarrollaron; sin embargo, con esta Confederación, también enajenaron su autonomía y la de un proyecto sindical independiente del Estado, que a la fecha no ha podido llevarse a cabo, porque lejos de superar los errores, vemos con tristeza que se agudizan.

II.2.5. La Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Otro intento de unificación del sector laboral, fue dirigido por Lombardo Toledano, quien convocó a una serie de organizaciones independientes para firmar un pacto de unificación en junio de 1933, en la Ciudad de México, en virtud de que nuestro país carecía de unidad obrera, por falta de ideología y conciencia de clase.

Lombardo Toledano rompe definitivamente con Morones y la CROM el 23 de julio de 1932 y durante una asamblea de la Unión Linotipográfica, Lombardo pronuncia un discurso, denominado: El camino está a la izquierda, en donde señala las desviaciones derechistas de Morones y sus seguidores, provocando declaraciones de Morones, acusando a Lombardo de propagar ideas exóticas, ocasionándose el rompimiento definitivo entre ambos personajes, culminando tal situación, con la salida de Lombardo de la CROM.

Es un hecho bastante conocido que el movimiento obrero llega a la etapa cardenista dividido, pero independiente del Estado.

Poco tiempo después cambiaron las cosas, durante el primer año del gobierno del general Cárdenas, en 1935, estas organizaciones modificaron sus criterios a raíz de que el hombre fuerte de la revolución iniciara sus

ataques contra Cárdenas: "acusándolo de sostener una política socializante y de ser incapaz de mantener el control de la clase obrera".⁹⁴

Ante las declaraciones de Calles, realizadas en junio de 1935, el Sindicato Mexicano de Electricistas invitó a todas las organizaciones obreras a discutir la posición que el movimiento, en su conjunto, debería adoptar frente a esas declaraciones; se inició así, el proceso de unificación del movimiento obrero mexicano y, a su vez, la alianza con el general Cárdenas.

Esta respuesta inmediata de las masas populares, agrupadas rápidamente para formar un grupo compacto y poderoso por su solidaridad y por el número de sus militantes, constituyó para el general Cárdenas, en ese momento histórico, "un amplio respaldo, reorganizó el gabinete y el general Calles, que durante más de diez años había sido omnipotente en la política mexicana, tuvo que abandonar el país en junio de 1935".⁹⁵

La unificación del proletariado mexicano dio lugar al nacimiento y creación de una central única: La Confederación de Trabajadores de México (CTM).

Todas las organizaciones de trabajadores afiliadas a la CTM, acordaron de plena conformidad, celebrar un pacto de solidaridad, señalando la necesidad de que el movimiento obrero y campesino se unificara. Debido a la situación tan crítica del proletariado mexicano, las agrupaciones suscribieron el pacto y constituyeron un Comité Nacional de Defensa Proletaria.

Este comité procuraría armonizar los intereses de las agrupaciones en pugna, con el fin de resolverlas, mirando siempre por la unificación de los

⁹⁴ DURAND, Víctor Manuel. La Ruptura de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986. Pág. 17.

⁹⁵ LOPEZ APARICIO, Alfonso. Op. Cit. Pág. 214.

trabajadores; no implicando de ninguna manera, se pretendiera intervenir en la autonomía de las agrupaciones pactantes.

Asimismo, las agrupaciones que suscribieron el pacto, se obligaron, a que en el momento mismo cuando aparecieran en el país, manifestaciones de carácter fascista o de cualquier otra índole, se pusieran en peligro la vida de las agrupaciones obreras y campesinas de la República o los derechos fundamentales de la clase trabajadora (tales como derecho de huelga, de libre asociación, de libre expresión del pensamiento revolucionario, de manifestación pública, entre otras), se irían a la huelga general, cuando así lo determinase el Comité Nacional.

También acordaron que en contra de la colaboración capitalista y ajustarían sus actos a una táctica eminentemente revolucionaria, bajo el principio de una lucha de clases. Firman tanto el pacto como el acta de conformidad las agrupaciones afiliadas, el día 15 de junio de 1935.

Posteriormente, el 21 de febrero de 1936, se inauguran los trabajos previos del Congreso Nacional de Unificación, presididos por el Comité Nacional de Defensa Proletaria, fecha en la que, hizo uso de la palabra Vicente Lombardo Toledano en los siguientes términos:

"Hemos venido aquí, como se ha dicho ya de sobra, y como todo el mundo debe sentirlo, sin prejuicios, sin reservas mentales, sin propósitos innobles; hemos venido a laborar aquí para el porvenir más que para el presente; en consecuencia, debemos realizar un pacto de honor ahora mismo, todos los delegados, para que nadie salga de aquí sin haber constituido antes con su contingente y con su convicción, la Central Proletaria Unica de México.

Pónganse de pie, camaradas (El Consejo se pone de pie) ¡Viva la Confederación de Trabajadores de México".⁹⁶

Al final del discurso de Lombardo se escuchan ¡vivas! a la CTM, a la unidad obrera y aplausos y mueras a Portes Gil y a Cedillo. La clausura del acto terminó con los asistentes cantando La Internacional.

Los estatutos de la CTM, en su declaración de principios y objetivo de la Confederación y de sus tácticas de lucha, expresan, entre otras cosas, que:

"El proletariado de México luchará fundamentalmente por la total abolición del régimen capitalista... que la guerra imperialista y el fascismo significan terror y empeoramiento general de las condiciones de vida del proletariado. Contra ellos luchará con todas sus fuerzas. También por obtener el pleno goce del derecho de huelga; de asociación sindical; de reunión y manifestación pública, y el de propaganda escrita y verbal. Por la reducción de la jornada de trabajo, la desocupación de los trabajadores. Contra el servicio militar obligatorio. Contra todos los credos religiosos. Preconiza como táctica de lucha el empleo de las armas del sindicalismo revolucionario, que consiste en la acción directa de los trabajadores en sus disputas económicas con la clase capitalista...".⁹⁷

En el artículo 20 de los Estatutos se expresa que, la CTM adopta como doctrina la lucha de clases; pues el lema de la Confederación es, por una sociedad sin clases, donde refleja una clara influencia de la tesis marxista.

El gobierno cardenista no escatimó los medios para que la CTM lograse la dictadura sindical; sin embargo, no por ello, consiguió esta gran

⁹⁶ La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1986. Pág. 86.

⁹⁷ *Ibidem*, págs. 214-215.

central obrera la hegemonía anhelada. Los medios de coacción directa o indirecta no fueron lo suficientemente idóneos para nulificar a las organizaciones contrarias o para hacerlas entrar al círculo cetemista.

Entre los ambiciosos planes de esta organización estuvo el de haber querido organizar en México el Frente Popular, al igual que funcionaba en Francia durante el régimen de León Blum. Este intento es una prueba más de la tendencia marxista-leninista de la central fundada por Lombardo Toledano; sin embargo, en virtud de las pugnas intergremiales y el inevitable choque de ideologías e intereses hicieron que fracasara el intento de crear dicho frente.

Un aspecto que debe resaltarse es la inconformidad manifestada por el Partido Comunista Mexicano (perteneciente al Comité Nacional de la Confederación), de que la CTM participara en las elecciones pues, veían en esta decisión el regreso a los errores cometidos por la CROM.⁹⁸

Esta alianza con el gobierno por medio de su vinculación con el PRN para participar en las elecciones para diputados en 1937, significaba para el partido oficial la posibilidad de contar con las bases populares de las cuales carecía, y a su vez, limitaba la posición de los callistas que dentro del partido constituían un sector muy importante. Con esta actitud, Vicente Lombardo Toledano fortaleció su posición dentro del gobierno, aunque también el movimiento obrero lombardista perdía autonomía frente al Estado, ganando terreno a los comunistas.

Durante la realización del IV Consejo Nacional, en mayo de 1937, la CTM sufrió la pugna entre los comunistas y los fidelistas, provocando el enfrentamiento con el mismo grupo opositor a la participación electoral. El resultado de este conflicto fue que los sindicatos controlados por los

⁹⁸ Cfr. DURAND, Víctor Manuel. Op. Cit. Pág. 37.

comunistas y otros, se opusieran a las burdas maniobras de Fidel Velázquez, abandonando la organización.

Esta crisis significaba para Lombardo, la pérdida del control del movimiento; por lo tanto, su alianza con los cardenistas era indispensable para conservar su liderazgo. Pese a los deseos unificadores de Lombardo, las crisis de la CTM de 1936 y 1937 tuvieron repercusiones en la unidad lograda por la confederación, pues el sindicato minero la abandonó y, en 1937 el Sindicato Mexicano de Electricistas, así como el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana hicieron lo mismo. Por su parte, los petroleros no abandonaron la CTM en virtud de la proximidad de la huelga contra las compañías petroleras que los obligaba a mantener su relación con ella y así asegurar su apoyo.

Posteriormente, en marzo de 1938, pocos días después de la expropiación petrolera, se celebró la Convención Constituyente del Partido de la Revolución Mexicana (PRM), el cual quedó formado por cuatro sectores: el obrero, el campesino, el popular y el militar. En el sector obrero, la CTM tuvo que compartir su posición con organizaciones que le eran opuestas, como la CROM y la CGT, así como los sindicatos independientes de la industria. El frente popular quedaba finalmente constituido a la mexicana; sin embargo, estaba muy lejos de semejarse a las ideas primeras, que sus precursores habían propuesto.

Es necesario destacar que estos sectores no eran homogéneos ni mantenían una dirección única; por el contrario, cada organización mantenía su independencia y era autónoma para definir su política gremial. El pacto se centraba en el compromiso de no interferencia entre los sectores y en que ninguna de las organizaciones participantes haría política fuera del partido. Su creación es el logro del frente popular bajo el liderazgo del Estado. Así, las organizaciones obreras, principalmetne la CTM, ligaron su suerte a la del

gobierno cardenista y a la de los gobiernos posteriores, a pesar de que la CTM había nacido, como se sabe, con independencia del Estado, en esos momentos pasaba a formar parte de él; sin embargo, al recibir al presidente Cárdenas, en el Primer Congreso Ordinario de la CTM, el 22 de febrero de 1938, su secretario general pronunció estas palabras:

"Somos una organización independiente del gobierno, autónoma y, ni usted querría un proletario sometido a la dirección del gobierno ni nosotros querríamos un jefe de gobierno que no estuviera sometido más que a la voluntad del pueblo de México".⁹⁹

A finales de diciembre y principios de enero de 1939, se iniciaron las manifestaciones de simpatía en favor de Avila Camacho, como candidato a la presidencia de la República, y el 17 de enero, renuncian a sus puestos en el gabinete: Avila Camacho, Sánchez Tapia y Múgica, abriendo definitivamente la contienda política dentro de las filas del partido oficial. Se mencionó a Lombardo como candidato también, pero su candidatura fue vetada por el sector militar del PRM.

El desplazamiento de Lombardo o su no participación por la candidatura presidencial, dejó al movimiento obrero sin candidato propio.

Lombardo fue un líder muy importante en el movimiento obrero mexicano y un intelectual distinguido, que a pesar de su arraigo y carisma con la clase trabajadora, era un hombre intelectual, más propio para la ideología que para la acción. Crecieron las dificultades y Lombardo se separó del grupo cetemista.

⁹⁹ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. El Plan Sexenal del Gobierno, en 'El Trimestre Económico'. Vol I. núm. 3. México. 1934. Pág. 64.

A partir de que Vicente Lombardo Toledano renunció a la Secretaría General de la CTM, en febrero de 1941, asumió la presidencia de la Confederación de Trabajadores de América Latina (CTAL). El general Avila Camacho auspició y apoyó la creación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), en febrero de 1943: esta organización fue el soporte político del Estado, capaz de neutralizar la acción de los extremos.

La disposición reiterada de la CTM y de la CROM para lograr la unidad de la clase obrera y de ésta con los sectores antifascistas permitió al general Avila Camacho sugerir a los trabajadores que desfilaran unidos el 1o. de mayo de 1942.

Aprovechando la aparente unidad, el primer magistrado pronunció un discurso, en donde se destacaba la necesidad de la unidad nacional. Este discurso tuvo buena acogida entre los líderes obreros, por lo que, dentro de un ambiente totalmente favorable, el secretario del Trabajo citó a una reunión de las organizaciones obreras con la finalidad de lograr la unión de todas ellas. En esta reunión, se proponía: 1o. La liquidación definitiva o la suspensión de toda pugna intergremial por motivos ideológicos o por conflictos de trabajo, para someter las diferencias a la Secretaría del Trabajo; 2o. Cooperación decidida en la batalla de la producción para elevar su cantidad y calidad, robustecer la industria nacional y lograr la verdadera independencia económica de México y 3o. No recurrir a la huelga o a conflictos colectivos de trabajo, sino en casos extremos, y, aun en esos casos, pedir el arbitraje del presidente de la República, a fin de terminar rápidamente el litigio y no entorpecer el ritmo de la vida económica del país.

Después de varios días de discusiones, en junio de 1942, fue firmado el Pacto de Unidad de los obreros suscritos por la CTM, la CROM, la CGT, el Sindicato Mexicano de Electricistas y las nuevas centrales obreras: Confederación Proletaria Nacional y Confederación de Obreros y Campesinos

de México. Casi simultáneamente, el secretario del Trabajo citó a las organizaciones patronales: CONCAMIN, CONCANACO, COPARMEX, la Asociación de Banqueros y las Cámaras de la Industria Textil, del Azúcar y del Hule para pedirles su cooperación en la disminución de los conflictos obrero-patronales, estimular la producción y firmar un pacto obrero-industrial que asegurara dicho compromiso.

La CTM aprovechó la ocasión para exponer que era necesario el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo, la suspensión de los reajustes de personal y cierres de empresas, sin previo acuerdo de los sindicatos, y la participación de las comisiones tripartitas para el estudio de las empresas.

Esta propuesta encontró en los patronos un rechazo total, así se lo hicieron saber al presidente de la República el 11 de junio, por medio de un comunicado, en el que, después de aceptar el principio y la necesidad de la unidad, afirmaban que la pretensión de uno de los sectores de imponer condiciones al otro, "les parecía antipatriótico, divisionista y a su juicio injustificable".¹⁰⁰

En consecuencia, propusieron un acuerdo único, en el cual los sectores se comprometieran a poner sus esfuerzos al servicio de la patria y a conservar la unión dentro de los preceptos de la ley y de las normas contractuales; es decir, pidieron dejar las cosas como estaban. Desde luego, las organizaciones obreras rechazaron unánimemente la proposición patronal; Fidel Velázquez acusó a los patronos de buscar la desarticulación del movimiento obrero. Más tarde, el 18 de junio, durante la celebración del XIX Consejo de la CTM, ésta amenazó indirectamente con romper el pacto y la tregua, si los patronos se mostraban intransigentes en los conflictos obrero-patronales.

¹⁰⁰ DURAND, Víctor Manuel. Op. Cit. Pág. 67.

La respuesta de los patronos no se hizo esperar; el 26 de junio, en una reunión celebrada con el presidente, propusieron a Avila Camacho una alternativa a la formación del pacto, que consistía en su compromiso de crear el Consejo Nacional patronal, para cooperar al incremento de la producción y para la defensa de la nación y el cumplimiento de los compromisos internacionales de México.

El presidente aceptó la propuesta patronal, dejando de lado el proyecto sobre la Comisión Trilateral, y afirmó la conveniencia de la organización separada de cada sector, reservando para el Estado la regulación de la lucha entre los factores de la producción.

Al concluir la gestión de Fidel Velázquez, como secretario general de la CTM, después de Lombardo, dos facciones se enfrentaron para designar sucesor: una de ellas era la de la mayoría de los sindicatos, dirigida por los elementos de la corriente reformista y oportunista; la otra, la de la minoría, que jefaturaban los viejos líderes del Partido Comunista; ésta postulaba al ferrocarrilero Luis Gómez Z. y la primera, a Fernando Amilpa, antiguo chofer del Departamento de Limpia y Transportes de la ciudad de México.

Los partidarios de Gomez Z, sabiendo que perderían la elección ante el Congreso, debían decidir la cuestión y por ello, retiraron al Sindicato de Trabajadores de Ferrocarrileros del seno de la CTM, junto con otras agrupaciones sobre las cuales tenían influencia y formaron con ellas la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT). Esta organización tomó la decisión de afiliarse al PRI, sin dar oportunidad a sus afiliados de "escoger el partido político de su preferencia".¹⁰¹

Dueños de la dirección de la CTM cinco líderes (los cinco lobitos), amigos personales y del mismo origen, la Federación Sindical de Trabajadores

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 193.

del Distrito Federal, empezaron a expulsar a los cuadros y militantes con ideas diferentes a las suyas, transformando a la Confederación en una agrupación ajena a la lucha de clases y a la batalla de la clase obrera en favor de los intereses del pueblo y de la nación.

En 1947, en su IV Congreso General, los dirigentes de la CTM dieron pasos firmes para acercarse a la Federación Americana del Trabajo (AFL), así pasó la CTM "de vanguardia del pueblo y de la nación mexicana, de fuerza impulsora del movimiento progresista del país, a retaguardia de la burguesía de derecha y a instrumento del imperialismo norteamericano... su antigua gloria se había eclipsado para siempre".¹⁰²

En este congreso, la CTM emprendió el cambio de una reorganización total. Sus estatutos sufrieron modificaciones considerables. En la táctica de lucha, encontramos que preconiza la unidad nacional, señalando que no representaba la supresión de la lucha de clases ni la renuncia al logro de mejores condiciones de vida para el proletariado. El antiguo lema de la CTM, por una sociedad sin clases, fue reemplazado por otro que expresaba el nuevo sentimiento nacionalista: Por la emancipación de México.

No por esto consiguió la CTM reconstruir su menguado prestigio. El movimiento obrero atravesaba por una crisis de divisionismo, cuyo verdadero motivo no estaba en la ideología sino en el interés personal de los dirigentes que a toda costa querían conservar las posiciones políticas obtenidas.

La Alianza de Obreros y Campesinos de México (AOCM), formada el líder azucarero Vidal Díaz Muñoz en 1974, tampoco logró una auténtica fuerza ni consiguió la deseada unificación. Más tarde, hubo otro intento de formación de una gran coalición de los sindicatos industriales más fuertes del

¹⁰² LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. Op. Cit. Pág. 75.

país, pero los deseos de autonomía de cada uno de ellos hicieron fracasar el proyecto.

En 1948, como una alternativa política, Lombardo funda el Partido Popular Socialista, buscando la concentración institucional del poder. El intento resultó inútil pues no tuvo la trascendencia política que Lombardo pensó llegaría a tener.

Como se aprecia de lo expuesto a lo largo del capítulo, la clase obrera ha tratado con sus uniones y luchas armadas, estar a la altura de los patronos frente a quienes se hallan en desventaja.

II.3. Antecedentes de los sindicatos patronales.

En el seno del Constituyente de 1917, cuando estaban a discusión las fracciones del artículo 123, se aprecia una situación curiosa, pues cuando el orador lee la fracción XVI que expresa: *Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, profesionales, etc.*, no hubo discusión, pues su redacción fue aceptada sin contratiempo alguno, reservándose para su votación.

Años más tarde, para ser exactos, el martes 28 de julio de 1931, cuando se estaba llevando a cabo la estructuración de un Código del Trabajo para toda la República, llegado el momento de discutir lo relacionado con los sindicatos, se leyeron los artículos relativos a la materia, comenzando con el 232, que a la letra establecía lo siguiente:

Art. 232. "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones,

oficios o especialidades similares o conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

En el momento en que se puso a discusión este artículo, el ciudadano Julio Bustillos, expresó:

"Hemos llegado a una parte del Código del Trabajo que es de la mayor importancia, puesto que de la organización del trabajador, del reconocimiento que la Ley haga de las agrupaciones obreras y patronales, de ello depende, fundamentalmente, el éxito de la lucha o de la cooperación de las clases trabajadoras, cualquiera que sea el punto de vista en el cual nos coloquemos. ... El artículo 232 a discusión es, en mi concepto, muy restringido. ... Debemos ser más explícitos, más amplios, y yo creo que esta definición debe abarcar no solamente a las agrupaciones organizadas con el nombre de sindicatos, sino a toda otra organización, aun cuando no lleve el nombre de sindicato. ... puesto que el espíritu de la discusión es definir lo que es ***un sindicato, una organización obrera o patronal, y puesto que en el terreno patronal tampoco hay sindicatos -es muy raro que un patrón adopte para su organización la palabra sindicato, porque ve en él un fantasma-***; debemos ir a los hechos y, en consecuencia, usar algo más amplio, más genérico y favorable, tanto para los trabajadores como para los patrones. Estos se organizan en Cámaras de Comercio, en Confederaciones de Cámaras, etcétera; pero es raro que adopten la palabra sindicato. En consecuencia, por este punto de vista, no estoy de acuerdo con la redacción del artículo. ...".

Apreciamos de la exposición del Sr. Julio Bustillos, la forma tajante con que asevera que en la práctica no se dan los sindicatos de patronos, afirmación que no deja lugar a dudas y que por lo mismo, desde ese entonces no se hace referencia alguna a evolución o antecedentes de sindicatos de patronos.

El artículo 234, a la letra indicaba: ***"Se reconoce a los patrones y a los trabajadores el derecho de formar sindicatos, sin que haya necesidad de una autorización previa. A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él"***.

Cuando entraron a discutir este artículo, se abocaron al estudio y análisis de que si era o no procedente la obligación de formar parte de un sindicato, dejando de lado la primera parte del mismo.

Por ende, se deduce que el derecho de formar sindicatos tanto a patrones como trabajadores, era tácito, sin mérito a discusión alguna.

Debe aclararse, que únicamente en el artículo anterior se refiere al derecho de los patrones para formar sindicatos, sin que en ningún numeral posterior, se hablase sobre el tema.

Como lo expresamos al inicio de este capítulo, no existen antecedentes definidos sobre los sindicatos de patrones, al no ser esta figura jurídica deseable para los dueños del capital.

CAPITULO III

LA REGLAMENTACION DE LOS SINDICATOS EN MEXICO

III.1. La Constitución de 1917.

El ordenamiento básico para todo Estado es su Constitución, porque en ella se dan los elementos fundamentales para su integración territorial y la forma en que se organizará su población.

Es indudable que la Revolución Mexicana de 1910, despertó inquietudes sociales entre la clase obrera, la cual en todo momento y en diversas reuniones, haría destacar sus principios de redención, preocupándose porque se expidiera una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores; las aportaciones de éstos, constituyeron los fundamentos estructurales de un nuevo Derecho del Trabajo, que beneficiaría a los que viven de sus esfuerzos. ¹⁰³

A raíz de estos movimientos, se consiguió la libertad de asociarse y formar una entidad jurídica distinta a la de los socios, situación consagrada en la Constitución, específicamente en el artículo 9o., que a la letra establece:

Art. 9o. "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar..."

El derecho de asociación deriva de la necesidad social de solidaridad y asistencia mutua, el ejercicio de éste, se traduce en la constitución de asociaciones de todo tipo, con personalidad jurídica propia,

¹⁰³ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. Op. Cit. Pág. 9.

cierta continuidad y permanencia, buscando conseguir sus fines, la realización de las actividades y defender sus intereses comunes de los miembros de las mismas.

Así surgen agrupaciones y partidos políticos, sindicatos obreros, asociaciones y colegios profesionales, sociedades civiles y mercantiles, fundaciones culturales y otros.

Este derecho constituye una condición esencial de la libertad política dentro de un sistema democrático, ya que sin la vigencia de este derecho fundamental, no solo se impediría la formación de partidos políticos con diversas ideas, sino que empobrecería la vida democrática del país.

Se observa que la libertad de asociación a pesar de ser una necesidad de socialización en el hombre se tuvo que legislar, para evitar el abuso de las facultades que tiene el gobierno, garantizando así los derechos de los gobernados frente al Estado.

La asociación de personas puede tener diversas configuraciones y dependerá de la ley adjetiva reglamentaria para su organización.

Por lo que se refiere a la libertad sindical, considerada como derecho fundamental de todo ser humano individualmente protegido por la Carta Magna, se encuentra plasmado en el artículo 123, apartado A, fracción XVI, que a la letra establece:

Art. 123. "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

Fracc. XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera”.

Se desprende, por lo tanto, que al realizar una labor se está cooperando con el desarrollo de un grupo de personas, que además de formar parte de una clase social, necesita la realización de diversas actividades que lleva a cabo individualmente; se cumple también la realización social humana, pues al desarrollar un trabajo, el hombre entreteje relaciones sociales, resultado de la unión con otras personas que realizan el mismo trabajo.

Es en este capítulo de nuestra Constitución, donde se dictan también los ordenamientos para la realización de esta actividad, tales como: un salario digno, un lugar limpio en donde se realiza el trabajo, las normas mínimas de seguridad para no poner en peligro su integridad física, regulándose asimismo las formas de organización de trabajadores.

Se consiguió con anterioridad la libertad de trabajar o dedicarse a la profesión más conveniente para cada persona y se dejó de asociar al trabajo con la esclavitud, reconocida en nuestra Constitución con el artículo 5o., cuyo texto es el siguiente:

Art. 5o. "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que

marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. ...”.

Como la realización del trabajo produce relaciones entre trabajadores, nuestra Carta Magna tuvo la necesidad de proteger el trabajo, así como las asociaciones, dictando los ordenamientos a seguir por ellas.

En lo que respecta a la asociación profesional, ésta se instituye en favor de obreros y patronos, rodeándose con el ejercicio de sus debidas garantías.

Además, se tomó en cuenta cada punto de vista tanto de trabajadores como de capitalistas, no dejándose ningún elemento fuera de la organización del país.

El legislador al otorgar esta libertad al empresario o patrón, pretendió igualar la presencia patronal a la clase trabajadora, situación que no se consolidó en virtud de que los patronos prefirieron otras figuras de asociación, tales como las cámaras o confederaciones, donde únicamente se discuten con el sindicato respectivo, las normas de trabajo estipuladas en un contrato colectivo.

Con la creación de este precepto aparece la necesidad de crear un ordenamiento jurídico que regule tanto el trabajo como las figuras que nacen por la realización de este, porque nos menciona el Derecho que corresponde tanto a empresarios como a trabajadores, dictar las normas o bases que debe tener una coalición de personas en el campo laboral.

Asimismo, nos dice que la finalidad de estas organizaciones es defender los intereses de trabajadores que no podían hacerlo de manera pacífica y que tuvieron que utilizar en un momento la violencia y en otras ocasiones la huelga que establece la Constitución.

El artículo 123 de la misma, es quizá la parte más dinámica y profunda del capítulo social de este ordenamiento.

La clase protegida (la obrera), producto y víctima de la explotación, encuentra en este precepto los mínimos derechos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal subordinado, puesto que quien lo recibe es en general, dueño del capital.

Esta norma tiene como finalidad la protección mínima con la que cada trabajador debe contar; por ello, la creación del Constituyente de 1917 fue una conquista de los trabajadores quienes no podían luchar contra la clase capitalista.

Los empresarios tienen sobradas razones para pensar que con la creación de los sindicatos se pretendió igualar fuerzas con el capitalismo, no habiendo necesidad de otorgar los mismos derechos al patrón.

Se plasman los derechos mínimos de cada trabajador en nuestra Constitución para que sean cumplidos de manera eficaz, porque al reorganizar el país se obliga a cada integrante de éste, a apegarse a la legislación recién creada si desea formar parte de él.

De esta manera se integra el artículo 123 y se da origen a la creación de una ley especial para ampliar o explicar, como se debe realizar la

prestación de trabajo y los derechos con que cuenta cada trabajador, así como las obligaciones de los patrones.

III.2. Ley Federal del Trabajo de 1970.

Nuestra legislación laboral por ser la ley adjetiva referente a la realización del trabajo, dicta las normas que deberán seguir las asociaciones profesionales, reconociendo la libertad de coalición de los trabajadores y patrones, tal y como lo dispone en su artículo 354:

Art. 354. "La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones".

Por su parte, el artículo 355 señala: ***"Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes"***.

Este es el inicio de un sindicato, porque unirá temporalmente a los interesados, para que deliberen sobre lo que consideran que son sus intereses comunes, resultando lógico que no serán los mismos para ambos grupos (trabajadores y empresarios).

Asimismo, el artículo 356 da la definición de sindicato, señalando que ***"es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"***.

La organización de los trabajadores en sindicatos es conveniente no solo para los propios obreros sino también y muy particularmente para las empresas, ya que es preferible tratar los problemas que se presenten, con un grupo de representantes de los trabajadores que con todos los obreros.

Se presume que este grupo de representantes lleva ante los patrones, la voluntad de todos los integrantes del sindicato y de esta forma equilibra las necesidades de ambos.

Por otra parte, el artículo 357, indica: ***"Los trabajadores tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa"***.

Solamente, bastará que las personas acuerden formar un sindicato, después de llenar los requisitos legales, pero a nadie podrá obligársele a que se afilie a uno de ellos, tal y como lo determina el artículo siguiente:

Art. 358. "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él."

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior se tendrá por no puesta".

Esta norma es relativa porque cuando un trabajador desea laborar en una empresa necesariamente debe estar adscrito al sindicato respectivo, porque sino lo hace de esa forma, pierde la posibilidad de trabajar; situación distinta del empresario porque éste puede o no integrar un sindicato.

Art. 359. "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular sus programas de acción".

Estos preceptos dan los lineamientos generales que debe seguir cualquier sindicato, así como su finalidad primordial, además también vemos que será una persona jurídica colectiva, distinta de los que la integran.

Después, encontramos la distinción que se hace entre estas personas jurídicas colectivas, de acuerdo al número de personas que lo integran, ya sea trabajadores o patrones. De los primeros nos habla el siguiente artículo:

Art. 360. "Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de Industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte".

Esta clasificación atiende primordialmente al número de trabajadores cuando más sean, mayor tendrá que ser la posibilidad que les brinde el Estado. Se dice que es en número porque así como crece la fuente en

donde se realiza el trabajo, se va extendiendo a otras Entidades Federativas por lo que la actividad regulada debe cumplir con las normas ,mencionadas.

Art. 362. "Los sindicatos de patronos pueden ser:

I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas".

Esta norma también distingue de acuerdo a la actividad que se realiza y al número de personas que pueda integrarlo; se diferencia de la clasificación de sindicato de trabajadores porque como cuentan con la fuerza del capital, pueden ejercer su participación en la economía del país.

A partir del artículo 364 se dan las bases para integrar sindicatos, no haciendo alusión alguna si se refieren a sindicatos patronales o de trabajadores, por lo que se deduce que son fundamentos generales para ambos:

Art. 364. "Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del registro del sindicato y en la que se otorgue este".

Observamos una distinción en el número de personas porque no resulta trascendente la cifra de empresarios, porque ellos son los que cuentan con el capital; es decir, tienen la facultad de decidir si contratan o siguen conservando esa fuente de empleo.

Los requisitos para constituir un sindicato son los siguientes:

Art. 365. "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;***
- II. Una lista con el número, nombres y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan los servicios;***
- III. Copia autorizada de los estatutos; y***
- IV. Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva".***

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizados por los Secretarios Generales de Organización y de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Estas son las bases para poder integrar un sindicato, pero también existen limitaciones, como las siguientes:

Art. 366. "El registro podrá negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;***

II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva”.

Art. 367. “La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”.

Art. 368. “El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades”.

Art. 369. “El registro del sindicato podrá cancelarse únicamente:

I. En caso de disolución; y

II. Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro”.

Una vez creado el sindicato, debe contener un mínimo de organización:

a). Para que el sindicato se relacione jurídicamente con toda clase de personas, y b). Para que lleve una existencia activa interna, relacionada con los fines de su institución, los que ameriten una permanente disposición de solucionar los problemas del grupo.

El sindicato como toda persona física o jurídica colectiva, lleva un nombre que sirve para distinguirlo de toda otra persona.

El nombre da derecho:

- a). A usarlo en exclusividad;
- b). A impedir que lo use otra persona, y
- c). A cambiarlo.

También debe de contar con un domicilio determinado; en ese lugar puede ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. ¹⁰⁴

Por otro lado, los estatutos de los sindicatos deberán contener (al menos como mínimo), lo dispuesto en el artículo 371, que a la letra transcribimos a continuación:

Art. 371. "Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. Denominación que le distinga de los demás;

II. Domicilio;

III. Objeto;

¹⁰⁴ Cfr. CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. México. 1989. Págs. 240-242.

IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;

V. Condiciones de admisión de miembros;

VI. Obligaciones y derechos de los asociados;

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias; ...".

En virtud de que se constituye como una persona jurídica colectiva, debe contar con generales para distinguirse de otras.

Art. 374. "Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y las acciones correspondientes".

Los sindicatos también tienen obligaciones, ya que se encuentran dentro del Derecho y las mismas se enuncian en el siguiente artículo:

Art. 377. "Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato;

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas; y

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros".

Las obligaciones son principalmente con la autoridad, pudiéndose pensar que consiste en un medio de control por parte del Estado, con el objeto de que los sindicatos no rebasen su jurisdicción ni olviden su finalidad: luchar por sus intereses.

Los sindicatos también tienen prohibiciones, las que se hallan claramente estipuladas en el artículo 378, que determina:

Art. 378. "Queda prohibido a los sindicatos:

I. Intervenir en asuntos religiosos; y

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro".

Como es lógico pensar, tales prohibiciones buscan que la fuerza con la que cuentan los sindicatos, no sea desviada en asuntos que pueden alterar el orden social; tal es el caso de los asuntos religiosos.

Asimismo, la prohibición de ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, va encaminada a que no se utilice la unión de los trabajadores con fines distintos a los que se estipulan en el artículo 364 de la Ley Laboral vigente.

Los sindicatos no son eternos y por lo mismo, en la propia Ley Federal del Trabajo (Art. 379), se contemplan los casos en que se disolverán:

Art. 379. "Los sindicatos se disolverán:

I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; y

II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos".

Si bien es cierto que nuestra Ley Laboral regula a los sindicatos tanto laborales como patronales, también se observa que se hace más alusión a las organizaciones de trabajadores; sólo el artículo 361 menciona a la clase patronal, pero en la práctica no se tiene conocimiento de que se utilice.

III.3. Legislación aplicable a las asociaciones.

III.3.1. Asociación civil.

Una vez que nuestra Carta Magna reconoce la libertad de asociación, en distintas materias surgen organizaciones entre ellas las civiles, reguladas por el Derecho común en los siguientes términos:

Art. 2670. "Cuando varios individuos convinieren reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación".

Como se observa, es un acuerdo de voluntades de varias personas y el fin no es económico.

Art. 2688. "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Art. 2671. "El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito".

Esto se debe hacer para que sea reconocida por la autoridad competente y para obligar a aquellos que la integran.

Así como existe el consentimiento para formar una asociación, también se da la posibilidad de no participar con ella.

Art. 2680. "Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación".

Al emerger la asociación, también se crea el ordenamiento que debe regirla, las normas que deben seguir los socios y las causas por las que ya no pueden formar parte de esta.

Art. 2695. "Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos se extinguen:

I. Por consentimiento de la asamblea general;

II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;

III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;

IV. Por resolución dictada por autoridad competente".

Observamos que dentro de esta asociación no podemos encuadrar a la organización patronal, ya que esta unión civil no tiene como finalidad el lucro o equilibrar los intereses de dos grupos que se encuentran en pugna.

III.3.2. Asociación mercantil.

En virtud de que el comercio origina relaciones colectivas, todo comerciante para contar con la fuerza necesaria, se une con otras personas de su misma actividad económica para conseguirla, por ello fue necesario regular estas asociaciones.

El Código de Comercio regula el agrupamiento de personas comerciantes o que realizan actos de comercio, en el artículo 3o. que indica:

Art. 3o. "Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;***
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;***
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio".***

Específicamente, la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona:

Art. 1o. "Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;***
- II. Sociedad en comandita simple;***
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;***
- IV. Sociedad anónima;***
- V. Sociedad en comandita por acciones; y***
- VI. Sociedad cooperativa.***

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, podrán constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta ley".

Encontramos una clasificación de sociedades que pueden formarse dentro del Derecho mercantil; muchas veces estas sociedades son una empresa que cuenta con el capital para solicitar la realización de una actividad por trabajadores, teniendo un nombre o denominación y presta u ofrece servicios; sin embargo, no son reguladas por el Derecho del Trabajo.

La sociedad mercantil puede equipararse a una asociación patronal porque está dentro del comercio (determinada por la ley de la oferta y la demanda), formando parte de la clase capitalista, al contar con la posibilidad de ofrecer trabajo a un número determinado de individuos.

III.3.3. Asociación política.

Nuestra Constitución regula las asociaciones de carácter político, las cuales únicamente pueden formarse con ciudadanos mexicanos, pues la intervención en la política de nuestro país solamente nos concierne a los mexicanos, garantizándose de esta manera, la democracia en el Estado.

Este tipo de asociaciones políticas es regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominándoseles partidos políticos.

Art. 22. "La organización o agrupación política que pretenda participar en las elecciones federales deberá obtener el registro correspondiente ante el Instituto Federal Electoral.

Para la obtención del registro existirán dos procedimientos: a). Registro definitivo; o b). Registro condicionado.

La denominación de partido político nacional se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas con registro definitivo.

Los partidos políticos con registro, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la Constitución y este Código, según el tipo de registro que hayan obtenido”.

Observamos la necesidad de la agrupación social para obtener fuerza y garantizar la democracia, pues el hombre ha descubierto (con el paso del tiempo) que es más factible lo escuchen en conglomerado, que si lo hace en forma individual.

Las asociaciones políticas deberán siempre apearse a lo establecido en nuestra Carta Magna, porque con ello se garantiza la paz social y tendrá control el Estado de este tipo de organizaciones.

Una asociación política, no podría ser una organización patronal, en virtud de que el fin perseguido es distinto.

III.3.4. Asociación religiosa.

Este tipo de asociación tiene su fundamento en la Constitución, que establece en su artículo 24 lo siguiente:

Art. 24. "Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o

actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria".

Se cree que la religión es una necesidad del hombre, para no sentirse desprotegido en el mundo; sin embargo, el Estado debe controlar este tipo de asociaciones para mantener la paz social.

La ley adjetiva a este precepto es lo que conocemos con el nombre de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y en su artículo 6o. se dispone lo siguiente:

Art. 6o. "Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación en los términos de esta ley...".

Art. 8o. "Las asociaciones religiosas deberán:

- I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanen y respetar las instituciones del país; y**
- II. Abstenerse de fines de lucro o preponderantemente económicos".**

Como obviamente se deduce, las asociaciones religiosas no pueden considerarse sindicatos por ningún motivo.

Para finalizar, debemos aclarar que consideramos algunos tipos de asociaciones originados por las disposiciones contenidas en la Constitución, con el objeto de marcar la gran diferencia que existe con la asociación o agrupación patronal.

III.4. Legislación aplicable a las agrupaciones patronales.

Las asociaciones u organizaciones patronales que existen en México con la figura de Cámaras, están regidas por la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, que estipula en su artículo 1o. lo siguiente:

Art. 1o. "Como instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los fines que esta ley establece".

En su artículo 2o. habla de que "las Cámaras de Comercio se constituirán por comerciantes cualquiera que sean sus actividades específicas y las de industria podrán constituirse como cámaras de carácter genérico o de carácter específico; las primeras serán las que agrupen a industriales de ramas afines y las segundas, las que agrupen a industriales de una sola rama. No se constituirán cámaras mixtas de comerciantes o industriales".

Podemos percibir que un patrón puede ser un comerciante, industrial o de otro tipo o rama que pueda ofrecer un empleo.

El objeto de las Cámaras se encuentra en el artículo 4o. que menciona:

Art. 4o. "Las Cámaras tendrán como objeto:

- I. Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción;***
- II. Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacionales;***
- III. Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalan;***
- IV. Ser órganos de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacionales...".***

Los intereses de los comerciantes o industriales pueden ser de carácter fiscal, laboral, administrativo, no considerándose prioritariamente la materia de trabajo a pesar de que un empresario, comerciante o industrial puede tener laborando varios trabajadores organizados en un sindicato.

Para atender los asuntos laborales, las Cámaras cuentan con un departamento que les proporciona colaboración especial.

La pertenencia a las Cámaras resulta obligatoria de acuerdo al artículo 5o., que indica que ***"todo comerciante o industrial cuyo capital esté manifestado al fisco deberá inscribirse anualmente en un registro especial que se lleva en la Cámara correspondiente..."***.

La anterior disposición, constituye una forma de control del Estado hacia los comerciantes o empresarios.

Las Cámaras de Comercio se constituyen de acuerdo con un criterio de distribución geo-económico establecido por la Secretaría de Industria

y Comercio y a ellas deben afiliarse todos los comerciantes de la localidad donde funcionen, sin importar la rama del comercio a que se dediquen.

De acuerdo al artículo 9o., "las Cámaras se constituirán, según el caso, a solicitud de un grupo no menor de cincuenta comerciantes domiciliados en la misma plaza o a la de un grupo no menor de veinte industriales de una misma rama, siempre que no existan cámaras similares constituidas con anterioridad".

En estos artículos parece haber una incongruencia, toda vez que en el 5o. se establece la obligatoriedad para algunos empresarios de pertenecer a las cámaras, mientras que en el numeral 9o. produce la impresión de dejar la integración de las mismas a un acto voluntario por parte de los empresarios.

CAPITULO IV

LOS SINDICATOS DE PATRONES

Antes que nada, debemos aclarar que los sindicatos de patronos como tales, no existen en nuestro país, aun cuando el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala esa figura jurídica.

En virtud de la situación anterior, es necesario estudiar la manera cómo los patronos se han asociado en México para defender sus intereses, observando que ha sido a través de cámaras tanto de comerciantes como de industriales, razón por la cual, en la primera parte de este capítulo nos abocaremos al estudio de este tipo de agrupaciones para que posteriormente, podamos comprobar que tales cámaras y confederaciones, no reúnen los requisitos mínimos para considerarse sindicatos patronales.

IV.1. Análisis de las asociaciones patronales existentes en México.

Es preciso analizar los aspectos formales en la vida de las organizaciones patronales, con objeto de enunciar algunos hechos de gran interés: el primero de ellos es la similitud estructural entre la CONCANACO, la CONCAMIN y la CANACINTRA, producto de la reglamentación al respecto consignada en la Ley de Cámaras, cuya influencia incluso se ve reflejada en la organización de la COPARMEX. Por otra parte, puede señalarse la diversidad de formas de participación de los afiliados en los órganos mayores de las agrupaciones, las cuales varían desde el voto único y directo, hasta los sistemas de representación proporcional; por lo demás y tal vez se trate de lo más importante: la concentración del poder de decisión en los órganos directivos y ejecutivos, quienes se encargan de llevar adelante la vida de las agrupaciones, presentándose anualmente o en momentos en que las circunstancias lo requieren a recabar una especie de voto de confianza por parte de las asambleas y convenciones generales.

La creación de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, la Confederación de Cámaras Industriales, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Confederación Patronal de la República Mexicana, sugiere la distinción de tres momentos claves en el desarrollo institucional de México.

El primero de ellos refleja el espíritu de colaboración surgido entre una burguesía nacional que apenas cobraba conciencia de sus necesidades y un gobierno revolucionario que mostraba capacidad para imponerse al resto de las facciones aspirantes al poder.

El apoyo brindado por el gobierno constitucionalista para la celebración de los dos primeros congresos de industriales y comerciantes y la respuesta a él por parte de éstos son, en cierta forma, el resultado del mutuo reconocimiento a la fuerza que ambos sectores representan.

La organización de la burguesía con el visto bueno del gobierno significó para aquélla la oportunidad de hacerse partícipe del proceso revolucionario y de sus grandes decisiones. Para el gobierno, su participación en la creación de las organizaciones del comercio y de las industria significó la posibilidad de contar con un aliado en la reconstrucción y pacificación nacionales.

Apenas triunfa la revolución constitucionalista se reúne en la ciudad de México, mediante la excitativa y el apoyo de la Secretaría de Industria y Comercio, el Primer Congreso Nacional de Comerciantes, que duró del 12 de julio al 4 de agosto de 1917. En él se aprobaron las ***Bases Generales para la Organización Colectiva del Comercio*** y con objeto de integrar esta organización se encargó a una Comisión Permanente la tarea de convocar a una Asamblea General de Cámaras de Comercio, la cual se reunió en México, D.F., a partir del 15 de octubre del mismo año, con representantes de treinta y

dos cámaras los que firmaron el acta constitutiva de la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos el día 3 de noviembre de 1917.

El Primer Congreso Nacional de la Industria, reunido con objeto de analizar la problemática planteada por la reconstrucción económica del país, quedaría solemnemente instalado el 17 de noviembre de 1917. Una de las mayores preocupaciones mostradas por los empresarios industriales en el congreso se refería a la reglamentación del artículo 123 del recién promulgado texto constitucional. Al clausurarse el congreso el día 26 de diciembre, en presencia del secretario de Industria y Comercio, ingeniero Alberto J. Pani, se estableció una comisión permanente con miras a la creación de un organismo que agrupara de manera definitiva a los industriales del país. Este propósito fructificó al año siguiente con la constitución de la Confederación de Cámaras Industriales, en un acto realizado el 13 de septiembre de 1918 en el Palacio de Minería.

Un segundo momento en el desarrollo institucional, aparece en los años durante los cuales la figura política dominante era el general Plutarco Elías Calles. El período se caracteriza por la acelerada institucionalización que sufrió la vida del país en el terreno económico y financiero, particularmente por la creación de los mecanismos bancarios adecuados a la actividad económica.

La reglamentación del artículo 123 bajo la forma de la Ley Federal del Trabajo, que afectaba algunos intereses privados, constituye un paréntesis en esa comprensión. En este ámbito surge la COPARMEX, cuya acta constitutiva data del 26 de septiembre de 1929.

La Confederación Patronal se presenta en principio como un organismo de defensa jurídica de la burguesía frente a los efectos que produciría la aplicación de la nueva ley.

El tercero de estos momentos llega aprovechando la coyuntura presentada por la nueva Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industrias, con el surgimiento de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, cuya asamblea constitutiva se celebró el 5 de diciembre de 1941. Esta nueva Cámara trajo aparejada la oposición de un amplio sector de la burguesía comercial y de un sector menor de la industrial, que promovieron incluso amparos contra el acuerdo de la Secretaría de la Economía Nacional que autorizaba su constitución.

En el surgimiento de la CANACINTRA confluyen por lo menos dos circunstancias: la aceleración del crecimiento de la industria mexicana, mediana y pequeña, ocupada en la sustitución de importaciones de bienes de consumo ante la carencia provocada por la participación de los países altamente industrializados en la segunda Guerra Mundial y el interés del Estado por organizar en un frente unido a mediana y pequeña burguesía industrial dominada por intereses nacionales.

Ahora bien, después de haber señalado puntos relevantes sobre el tema, en las páginas siguientes, nos abocaremos al estudio particularizado de cuatro de las asociaciones patronales más importantes en nuestro país, comenzando con:

IV.1.1. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO).

Los años de 1917 a 1925 contemplaron la precaria existencia de una CONCANACO carente de cohesión interna. En este tipo la Confederación hubo de recurrir al reclutamiento individual de comerciantes, a los que llamó *socios incorporados*, cuyas aportaciones económicas (a cambio de servicios) le permitieron sobrevivir.

En esta primera etapa las actividades externas de la Confederación fueron casi nulas, si se exceptúan los viajes de buena voluntad a los Estados Unidos. Uno de estos viajes, llevado a cabo en 1922, a sugerencia del presidente de la República, general Alvaro Obregón, recorrió prácticamente todo el territorio norteamericano y llevó un mensaje de simpatía y consideración al Presidente de la nación vecina de parte del general Obregón.

Al fin, en 1925, comienza a tener actividades externas de alguna consideración. De esta época data su participación en la Primera Convención Nacional Fiscal, convocada por la Secretaría de Hacienda, en la cual se apuntó la necesidad de uniformar los impuestos sobre el comercio y la industria en todos los estados de la Federación y la de establecer impuestos diferenciales para bienes de consumo suntuario.

En julio del mismo año, la CONCANACO llevó adelante la convocatoria y celebración del Primer Congreso Nacional de Subsistencias, cuyo objeto era enfrentar la inmoderada alza de los precios en los artículos de primera necesidad.

Es importante destacar las cordiales relaciones sostenidas por la CONCANACO con el gobierno al finalizar la primera década de su vida. Según palabras del ingeniero Julio Riquelme Inda, cronista oficial de la Confederación, para 1927 ésta había logrado "que sus delegados y representantes figurasen en todas las ramas de la administración pública, donde debían ser tomadas en cuenta sus opiniones..., tanto el Ejecutivo Federal como las Secretarías de Estado, no sólo permitieron que la Confederación enviase al seno de sus actividades a sus representantes, que a la vez eran miembros efectivos de ellas, en las comisiones: Nacional Bancaria, Revisores de Tarifas de Ferrocarril y Nacional Azucarera; en las Juntas: Revisora y Calificadora de Impuestos Sobre la Renta, Central Consultiva del Comercio y de la Industria, de

Oceanografía y Pesca y, finalmente, en el Tribunal de Infracciones Fiscales". ¹⁰⁵

Hacia el final de los años veinte la CONCANACO actuaba con entusiasmo en diversidad de problemas y en muchos de ellos en colaboración con el Estado. Esta actitud aparece expresada en el órgano oficial de la Confederación de aquella época: en su editorial del 25 de junio de 1929, el *Heraldo Comercial*, hablaba de que el porvenir inmediato de reconstrucción económica y del consiguiente auge estaba abierto para México, y apuntaba el acuerdo absoluto de la opinión pública con esta apreciación: "Esta homogeneidad de apreciación justamente por ser inusitada tratándose de un medio cuya inquietud moral y material es casi legendaria, es por sí sola suficiente para emprender actividades vastas que, entre sus condiciones esenciales, requieren que trabajo y capital disfruten de las garantías en que ha de fomentarse la culminación de sus armónicos esfuerzos". ¹⁰⁶

En agosto de ese año de 1929, la CONCANACO organizó la llamada Convención Nacional de Transportes destinada, en lo fundamental, a encontrar fórmulas que permitieran la reducción de tarifas y el mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación. A esta convención concurren varias Secretarías de Estado, además de la Comisión Nacional de Caminos, la Confederación de Cámaras Industriales, la Confederación de Cámaras Agrícolas, las líneas nacionales de navegación y las principales compañías ferrocarrileras que operaban en el país. En el mismo año, la CONCANACO se destacó en la campaña desplegada por el gobierno en el terreno de la promoción turística, insistiendo en la importancia del turismo desde el punto de vista de las ligas económicas creadas, beneficiando al comercio nacional.

¹⁰⁵ RIQUELEME INDA, Julio. Cuatro Décadas de Vida, 1917-1957. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio. México. 1957. Pág. 42.

¹⁰⁶ RIQUELEME INDA, Julio. Op. Cit. Pág. 53.

En 1931, la armónica colaboración sostenida entre el gobierno y la CONCANACO desde la creación de ésta, se vio amenazada por la publicación del proyecto de la Ley Federal del Trabajo, pero una vez pasada esta confrontación las relaciones entre ambas entidades volvieron a la cordialidad y colaboración de antes. Ejemplo de lo anterior es el trabajo común, iniciado en 1932, para la elaboración de una nueva Ley de Cámaras que viniera a sustituir a la parcial y obsoleta del 12 de junio de 1908.

Al respecto, puede decirse que la CONCANACO colaboró estrechamente tanto con la Secretaría de la Economía Nacional como con los órganos legislativos competentes en todas las etapas de estudio y formulación de la nueva ley hasta su promulgación en agosto de 1936. Los años siguientes a la expedición de esta ley, la Confederación que agrupaba a comerciantes e industriales en virtud del régimen de integración prescrito en el artículo 21 ¹⁰⁷ de la misma, vio crecer considerablemente su membresía y consolidar su existencia desde los puntos de vista económico e institucional.

Al iniciarse la década de los cuarenta, empezó a manifestarse una diferencia de criterios entre el gobierno y la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria. Entre 1940 y 1946 hubo varios puntos de fricción entre ambas entidades y puede decirse que su relación se tornó cordial y amistosa en fría y recelosa.

En esa época, la Confederación consideró que el gobierno manifestaba una tendencia creciente a intervenir en la vida económica e hizo públicas una serie de declaraciones en donde acusaba al Estado de actuar bajo criterios socialistas y socialisantes, de ser un pésimo administrador y de estar atentando contra la democracia y la libre iniciativa.

¹⁰⁷ Art. 21 de la Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936: La Confederación de Cámaras de Comercio e Industrias es una institución autónoma de carácter público, con personalidad jurídica, representativa de las Cámaras de Comercio e Industria, instituida para los fines que esta ley establece.

En 1940 publicó un folleto titulado *Análisis Económico Nacional, 1934-1940*, donde se señalaba que el proyecto de Ley de Expropiación, de septiembre de 1936, unido a la legislación agraria y laboral daba a la Revolución *toda la fuerza jurídica para lanzarse contra el capitalismo*. El folleto ilustra la acusación con varios ejemplos entre los que se cuentan el apoyo oficial a los obreros en el conflicto de julio de 1936 entre la Compañía Mexicana de Luz y el Sindicato Mexicano de Electricistas, la expropiación de tierras en la comarca lagunera en octubre de 1936, la expropiación de los ferrocarriles en junio de 1937, el reparto de tierras henequeras en agosto del mismo año, la creación del Comité Nacional de Subsistencias, también en 1937 y (sin duda el más importante de todos) la expropiación petrolera efectuada en marzo de 1938.¹⁰⁸

La nueva Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria de 1941, vino a sustituir a la de 1936, abrió otra discusión entre el gobierno y la Confederación, al establecer un régimen de separación de acuerdo con las actividades específicas de los empresarios asociados. Según la CONCANACOMIN, la nueva ley trataba de convertir la natural tendencia *asociacionista* de comerciantes e industriales *en un deber impuesto por el gobierno para utilidad de éste*. Al objetar el derecho del Estado para establecer el objeto y los sistemas de integración y funcionamiento de las asociaciones de hombres de empresa, señaló que éstas eran *viejísimas instituciones que siempre han sido privadas en todos los países democráticos y no han reconocido más limitación que el respeto debido por todas las sociedades humanas a la colectividad*.

Finalmente, al referirse a la división de cámaras de comercio y cámaras de industria sostuvo lo siguiente: "no hay ley que pueda impedir que

¹⁰⁸ Cfr. CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO E INDUSTRIA. *Análisis Económico Nacional, 1934-1940*. México, 1940. Págs. 48-56.

el fabricante cuando lo es, y el que comercia tenga sus ribetes de industrial".¹⁰⁹

En septiembre de 1941 la CONCANACOMIN convocó a una asamblea general extraordinaria que decidió acatar la nueva ley, por razones de seguridad nacional (relacionadas con el conflicto mundial) aunque dejando en pie la protesta de los comerciantes e industriales de la República, por la expedición de la misma.

Los puntos más importantes de esta asamblea (V Asamblea General Extraordinaria de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria) son los siguientes:

"Punto primero: Que dejando en pie la protesta de los comerciantes e industriales de la República por la expedición de la Ley de Cámaras que ha de regirlos y quedando asimismo en pie las consideraciones que se adujeron en su contra y que no quisieron tomar en cuenta ni el gobierno ni el Consejo Nacional de Economía; deseosos los hombres de negocios que integran las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria de mostrar su disposición de colaborar con el Estado en favor del país en estos momentos críticos para la economía nacional a consecuencia del conflicto mundial, se ajustarán las Cámaras a la nueva Ley, en la confianza de que el tiempo será el que demuestre más claramente al gobierno lo contrario que es la conveniencia nacional la separación de los industriales y de los comerciantes contra la voluntad de ambos sectores.

Queda en pie igualmente la consideración irrefutable de que no hay diferencia entre esos ramos de actividad que justifique la Ley divisionista, pues tanto el industrial como el comerciante deben ser considerados

¹⁰⁹ CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO E INDUSTRIA. Se consumó la imposición de la nueva Ley' en Carta Semanal, 30 de agosto de 1941. Págs. 1-2.

técnicamente como factores iguales de la producción de riqueza y en tal concepto, ocupan el mismo plano por la identidad de sus funciones sociales y la comunidad de sus problemas y sus intereses". 110

En 1943 al realizar el análisis de la producción agropecuaria nacional y de las causas que impedían su desarrollo, la CONCANACO se lanzó abiertamente contra la política agraria de la Revolución. "Es preciso (sostuvo) el otorgamiento de garantías y el aliciente de la seguridad, para que el capital privado acuda (al campo) en las grandes proporciones que se requiere para aliviar el gravísimo mal de que adolecemos. Mientras no se ponga término a la *ejidización* de la República y se fortalezca la pequeña propiedad, cuando menos para ponerla a salvo de manera definitiva de los embates del agrarismo, que está orientado hacia fines políticos, pero no hacia el progreso efectivo del país, poco se habrá adelantado en tan importante materia...". 111

Este tipo de consideraciones del problema agrario originaron que en septiembre de 1945 la CONCANACO en compañía de la Asociación de Banqueros de México, la COPARMEX, la Asociación Nacional de Comerciantes de Víveres y Similares y la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, firmara un memorándum el cual se entregó al Presidente de la República, general Manuel Avila Camacho. En este documento las agrupaciones mencionadas exponían sus puntos de vista acerca de las causas de la carestía reinantes en el país y ponían en la base del problema la situación agraria y las soluciones que los gobiernos revolucionarios habían adoptado al respecto.

Los puntos fundamentales del memorándum eran:

¹¹⁰ Ibidem. Págs. 7-8.

¹¹¹ RIQUELEME INDA, Julio. Op. Cit. Pág. 118.

a). La principal causa de la escasez y la carestía es la deficiente producción, fundamentalmente agrícola;

b). Los campesinos constiuyen el 70% de la población y viven en condiciones de miseria y atraso;

c). En el campo mexicano existe inseguridad para la vida e incertidumbre en el régimen de propiedad;

d). Hace falta crédito y el crédito privado no acude al campo por la ausencia de garantías a la vida, la propiedad y el trabajo; y

e). El problema agrario en la actualidad consiste en garantizar que la propiedad rural sea accesible al mayor número, en condiciones de seguridad jurídica, política y social; de justicia; de posibilidades de trabajo con métodos modernos y que la propiedad, en cualquiera de sus formas, sea suficiente por sus rendimientos, para mantener la producción nacional con todo ímpetu, sustentar decorosamente a la familia campesina y hacer posible el acceso del agricultor al crédito privado.

Asimismo, se hacían dos disposiciones concretas: a). Se definiera y garantizara la situación del régimen de propiedad rural y b). Se efectuaran estudios tendientes a proporcionar soluciones al problema rural. ¹¹²

Al iniciar su cuarta década de vida en 1948, la CONCANACO consideraba haber alcanzado su madurez institucional, que se había desarrollado completamente y asimilado una gran experiencia en la defensa de los intereses confiados a ella.

¹¹² Cfr. CONCANACO. Problemas derivados de la Intervención del Estado en la Economía. México. 1946. Págs. 8-9.

Para Riquelme Inda, tal madurez obedecía a que la agrupación había asumido una política de "acción persuasiva sobre las bases de equidad, justicia y dignidad, sin dejar de emplear la energía cuando el caso lo requiere".¹¹³

Durante esta etapa, los mayores esfuerzos de la CONCANACO estuvieron encaminados hacia el ámbito internacional por considerar que constituía uno de los pilares de la economía mexicana, fundamentalmente productora de materias primas. Resultado de tales esfuerzos, es la creación de los comités binacionales de hombres de negocios establecidos con empresarios norteamericanos, canadienses y guatemaltecos en 1951, 1952 y 1957 respectivamente, así como la participación de la CONCANACO en el Comité Nacional Mexicano ante la Cámara de Comercio Internacional, con sede en París y en el Consejo Interamericano de Comercio y Producción, con sede en Montevideo.

También a este período pertenece la campaña iniciada por la agrupación en el sentido de hacer frente al grave problema de la insuficiencia de centros de enseñanza: se pretendía la construcción de aulas con aportaciones del sector privado. La campaña fue aprovechada para presentar algunas proposiciones destinadas al cambio de los criterios oficiales en materia de educación pública, sosteniendo, en clara discrepancia con el artículo 3o. constitucional, que el Estado no podía ser monopolizador de la educación pues esa tarea correspondía primordialmente a los padres de familia y sólo de manera auxiliar el Estado.

Por último, es necesario consignar los avances logrados por la CONCANACO durante los años cincuenta en la maduración y exposición de los principios doctrinarios que sustentan su proceder.

¹¹³ RIQUELEME INDA, Julio. Op. Cit. Pág. 118.

En lo fundamental, estos principios se hallan contenidos en un memorial dirigido al entonces Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, en el año de 1953, constituyendo una verdadera declaración de principios. Existen otros dos documentos de la misma década en donde se exponen los puntos de vista de la CONCANACO sobre los problemas económicos particulares y que, en cierta medida, complementan su doctrina al respecto:

El primero de ellos es el análisis sobre el papel de las inversiones extranjeras expuesto en la reunión del Comité Mexicano-Norteamericano de Hombres de Negocios celebrada en San Francisco, California, en marzo de 1956; el segundo, referente al régimen jurídico, financiero y de explotación de la industria petrolera, fue presentado como ponencia por el consejo directivo de la confederación a la XL Asamblea General Ordinaria, celebrada en septiembre de 1957 y contiene, en términos generales, los criterios de la CONCANACO acerca de la explotación de los recursos básicos del país.

De acuerdo con sus estatutos, la CONCANACO es una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica, con duración indefinida y domiciliaria en la ciudad de México.

Sus objetivos se hallan expuestos en las veintiseis fracciones del artículo 3o. de los estatutos, entre los que encontramos: a). Su papel de promotora de la unidad y colaboración entre las cámaras confederadas; b). El arbitraje en conflictos surgidos entre ellas; c). El otorgamiento de servicios y d). El fomento del comercio.

En su relación con el medio externo, la agrupación asume el papel de representante de los intereses generales del comercio nacional.

El artículo 62 de los estatutos consigna la autoridad exclusiva de la CONCANACO, frente a las cámaras de comercio, para opinar públicamente o iniciar gestiones en relación con problemas de carácter nacional.

Asimismo, la CONCANACO, persigue en el terreno económico: a). Orientar y coordinar la opinión de sus asociados sobre problemas económicos nacionales; b). Tener representación en las diversas dependencias del gobierno federal relacionadas con la actividad mercantil; c). Promover la expedición de una legislación adecuada al desarrollo económico nacional y pugnar por la reforma o derogación de la que estime adversa y d). Pugnar porque el establecimiento de los precios mercantiles se realice mediante el libre juego de las fuerzas económicas. En lo político, los objetivos exótericos fundamentales se refieren a la relación entre el comercio organizado y el Estado.

En los estatutos de la CONCANACO, al consignarse tal finalidad, se agregan tanto la de colaborar con el Estado como la de ***promover y estimular toda actividad económica y cívica de interés nacional***; además, los estatutos establecen que la Confederación debe pugnar por mantener las mejores relaciones con toda clase de autoridades oficiales en la República y promover ante ellas la ejecución de obras de utilidad general. Estos últimos señalamientos, así como lo apuntado en el caso del artículo 62 de los propios estatutos, parecen rebasar los límites impuestos por la ley a la actuación externa de las agrupaciones, ampliando las posibilidades de la CONCANACO en el terreno de la discusión política.

La CONCANACO está constituida por todas las cámaras nacionales de comercio y de comercio en pequeño establecidas en el país. En 1964 las primeras sumaban doscientas dos, funcionando solamente treinta y dos cámaras de comerciantes en pequeño. Los representantes de las cámaras tienen obligación de reunirse anualmente, en el transcurso del mes de septiembre, en la Asamblea General (órgano supremo de la Confederación).

Cada cámara tiene un voto en las decisiones, aunque puede enviar hasta tres representantes con derecho a voz.

Entre las funciones esenciales de la asamblea general se encuentra la designación del consejo directivo, la revisión y aprobación del estado anual de cuentas y la aprobación del informe del consejo directivo saliente y del programa de acción del entrante.

El consejo directivo puede integrarse con un mínimo de doce vocales propietarios y un máximo de dieciocho, electos por la asamblea general, de los cuales por lo menos el 80% serán mexicanos por nacimiento.

Los consejeros a su vez, eligen de entre ellos a un presidente, quien al mismo tiempo será presidente del comité ejecutivo y a dos vicepresidentes que sustituirán al presidente en sus faltas temporales o definitivas con todas sus facultades y atribuciones.

También se nombra a un secretario que no forma parte del consejo y cuyo trabajo es remunerado, así como a las personas integrantes de las secciones especializadas de la Confederación.

Tanto el presidente como los dos vicepresidentes del consejo deben ser mexicanos por nacimiento. Además de los consejeros elegidos por la asamblea general, forman parte del consejo directivo, con igual de derechos (excepto para las designaciones arriba mencionadas), los delegados regionales de las diez zonas en donde la CONCANACO ha dividido al país con fines administrativos, los jefes de las secciones especializadas, así como un representante de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando éste estime conveniente designarlo, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Todos los consejeros tendrán un suplente, aunque los estatutos no indican ningún procedimiento para su designación.

Por lo que toca al consejo directivo, éste deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y tiene como principales funciones: la ejecución de los acuerdos de las asambleas, la contabilidad de la Confederación, la representación directa de las cámaras confederadas y el llevar a cabo los contactos necesarios con las diversas dependencias oficiales.

El comité ejecutivo es un órgano auxiliar del consejo directivo y está integrado por cinco miembros: el presidente y los dos vicepresidentes del consejo directivo y dos consejeros que pueden ser de los electos por la asamblea general o electos directamente por el consejo directivo por delegación de la asamblea. El comité ejecutivo sesiona ordinariamente una vez al mes y es el órgano encargado de dar curso a los asuntos más urgentes.

Por lo que respecta a su gobierno, la Confederación cuenta con las secciones especializadas establecidas por el consejo directivo, las cuales cumplen la función de órganos de consulta del propio consejo. Estas secciones se componen de tres personas especializadas en el ramo correspondiente. Los estatutos prescriben la existencia de por lo menos nueve de estas secciones especializadas en los sectores de: comercio interior, comercio exterior, turismo, promoción y relaciones públicas, comercio en pequeño, trabajo y previsión social, leyes fiscales, comunicaciones y transportes y relaciones internacionales.

Desde el punto de vista de su funcionamiento administrativo, el manejo de la Confederación se encuentra a cargo de un gerente general nombrado por el consejo directivo, quien pone en práctica las resoluciones de éste y las del comité ejecutivo y dirige las oficinas y dependencias de la agrupación. El funcionamiento financiero y contable de la CONCANACO es cubierto por un auditor remunerado, nombrado por la asamblea general.

Los servicios prestados por la Confederación a sus asociados son básicamente los siguientes: gestiones ante los diversos órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial que en un momento dado tengan relación con las actividades profesionales de las cámaras confederadas y sus socios; reclamaciones de diversa índole ante empresas de transportes, seguros, etc.; cobranzas dentro y fuera del país; información sobre oferta y demanda, *incluso de tipo confidencial*, contactos entre vendedores y compradores y consultas, particularmente de carácter jurídico. El manual de servicios de la confederación establece tarifas para los servicios de cobranzas y reclamaciones, así como para los trámites ante la Dirección General de la Propiedad Industrial de la SIC (patentes); el resto son otorgados en forma gratuita.

Finalmente debe señalarse que la manutención de la CONCANACO se realiza mediante la aportación del 15% de los ingresos normales percibidos por cada una de las cámaras afiliadas.

IV.1.2. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA).

La vida de la CANACINTRA fue muy inestable en sus dos primeros años; desde el primer momento la CONCANACO y noventa y seis empresas industriales se ampararon contra el acuerdo de la Secretaría de la Economía que permitió la fundación de aquélla en diciembre de 1941 y cuando el pleito se resolvió al fin, en 1943, en favor de la CANACINTRA, su existencia legal quedó definitivamente asegurada. Durante ese período la Cámara se limitó a efectuar gestiones generales ante las autoridades correspondientes en materia de exención de impuestos a industrias nuevas y a intervenir lo referente al abastecimiento adecuado de materias primas para la industria nacional.

A partir de 1944, pudo actuar con mayor libertad en relación con problemas tales como las insuficiencias de energía eléctrica, de materias

primas y de combustible, que afrontaban sus asociadas. En julio de ese año, la CANACINTRA organizó una *Asamblea de Ferrocarriles*, hecho que constituyó su primera actividad a nivel nacional. Esta asamblea congregó representantes de la industria, el comercio, la agricultura y la banca de todo el país con objeto de discutir las agudas deficiencias del transporte ferroviario nacional y de plantearlas ante las autoridades.

Durante la primera etapa de su vida, caracterizada por su consolidación institucional, la CANACINTRA creó sus primeros cuadros administrativos y de servicios, al tiempo que su membresía pasaba de las noventa y tres empresas fundadoras a un total de cinco mil ochenta al finalizar el año de 1944.

En una segunda etapa, iniciada en 1945, destacan varios aspectos fundamentales: su *iniciativa vigorosa, activa y agresiva*, al decir de Sanford A. Mosk, en las discusiones del futuro económico del país, en momentos en que el fin de la guerra había dispuesto una nueva correlación de fuerzas económicas internacionales, muy desventajosa para los países atrasados. En febrero de 1945, al celebrarse la Conferencia Interamericana para el estudio de los problemas de la Guerra y de la Paz, la Cámara, cuyos representantes formaron parte de la delegación mexicana, "se opuso resueltamente a la proposición norteamericana que pretendía introducir en la Carta Económica de las Américas artículos que prácticamente entrañaban la implantación de principios libre-cambistas en el comercio interamericano, que hubieran constituido una seria amenaza para el desarrollo industrial de los países latinoamericanos y cuya vigencia hubiera perpetuado su condición agrominera". ¹¹⁴

¹¹⁴ CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION. 20 años de lucha, 1941-1961. México. 1961. Pág. 21.

De la misma manera, la CANACINTRA elevó su crítica a la Carta de Comercio y Empleo de las Naciones Unidas, emitida en La Habana en 1947, por considerar que "entrañaba el peligro de mantener el actual estado económico mundial que supone la existencia de países desarrollados y países coloniales proveedores de materias primas y productos naturales; de estorbar en forma definitiva el desarrollo de México y su capitalización interna y de acarrear la muerte de numerosas industrias de transformación ya establecidas. Según la Cámara, la Carta de La Habana, lejos de ofrecer garantías a los países importadores de inversiones, se ocupaba fundamentalmente de salvaguardar los intereses de los exportadores de capital".¹¹⁵

Corona este primer aspecto la lucha contra el tratado comercial firmado en 1942 con los Estados Unidos, cuyo Consejo Nacional de Comercio Exterior sostenía que México debería ocuparse preferentemente de actividades mineras y agropecuarias. Al denunciarse este tratado en 1950, la CANACINTRA recibió el acontecimiento como justa recompensa a los esfuerzos desarrollados durante cinco años en el estudio de los efectos negativos del Tratado sobre la Economía Nacional y a la labor de movilización de la opinión pública y de apoyo al Estado para la denuncia de tal instrumento.

Por otra parte, la Cámara manifestó una profunda preocupación en el campo de las relaciones obrero-patronales, producto de la cual fue su activa participación en la realización del pacto obrero-patronal suscrito por la CONCAMIN y la Confederación de Trabajadores de México en abril de 1945.

Como resultado práctico del pacto se formaron las Comisiones de Avenencia Obrero-Industrial, una de las cuales se reunió en junio de 1946 para discutir el problema de la carestía de la vida y el alza de los salarios. Las conclusiones de tal reunión (en la que la CANACINTRA participó al lado de la Confederación de Trabajadores de México, la Confederación Nacional

¹¹⁵ Ibidem. Pág. 28.

Campesina, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, el Sindicato Nacional de Azucareros, el Sindicato Minero Metalúrgico, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de la Industria Textil y el Sindicato de Telefonistas) fueron dadas a conocer a las autoridades y sirvieron como base para la creación del Consejo Nacional de Economía, en el cual se dio asiento a los representantes de la Cámara. ¹¹⁶

Igualmente en 1946, la CANACINTRA participó en la Conferencia Interamericana de la Organización Internacional del Trabajo y, en 1949, en el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, en el cual presentó ponencias sobre capacitación de los trabajadores y sobre el ejercicio del derecho de huelga.

Otro de los aspectos importantes en esta segunda etapa es el fortalecimiento doctrinario y programático. En el año de 1945 la Cámara eligió como su presidente al ingeniero José Domingo Lavín, uno de los dirigentes que más han destacado durante la vida de la agrupación. El comité ejecutivo encabezado por Lavín diseñó un programa de actuación de la CANACINTRA en el que se adoptaban cinco puntos fundamentales:

- a). Robustecimiento del mercado interno, mediante la elevación del nivel de vida de las clases trabajadoras;
- b). Abastecimiento barato y adecuado de energía eléctrica y combustible;
- c). Mejoramiento de las relaciones obrero-patronales;

¹¹⁶ No debe confundirse este Consejo Nacional de Economía con el organismo de igual nombre que funcionaba en 1941, al tiempo de la expedición de la Ley de Cámaras en vigor.

d). Mejoramiento de los sistemas de transportes de bienes, particularmente el ferroviario; y

e). Prosecución de una política adecuada de protección arancelaria.

Por cuanto se refiere al punto de partida doctrinal de la CANACINTRA, éste fue fijado claramente por su sexto presidente, general Joaquín de la Peña, al pronunciar el discurso inaugural del Primer Congreso Nacional de la Industria de Transformación: "La industrialización (dijo el general de la Peña) no es un fin, sino un medio eficaz para crear la riqueza nacional, para elevar el nivel de vida del pueblo mexicano, para poner en actividad económica a todos los habitantes capaces, incorporándolos a una vida más en consonancia con el adelanto técnico y la civilización actual, aumentando así la capacidad de consumo, sin lo cual sería imposible realizar la industrialización". ¹¹⁷

Al finalizar la década de los cuarentas, el sector público mantenía un ritmo de crecimiento superior al del sector privado, por lo que sumándose a la reacción de los principales organismos patronales del país, la CANACINTRA fijó otro de sus principios sustentados en este período, referente al papel del Estado en la actividad económica, en los siguientes términos:

"1. Como institución representativa de los intereses económicos de una importante fracción del sector privado nacional sostenemos la defensa de los legítimos derechos económicos del particular frente a la administración pública y somos partidarios de que se respete el ámbito de acción de la libre iniciativa;

¹¹⁷ CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION. 20 años de lucha, 1941-1961. Pág. 26.

2). El sostener estos principios no significa ignorar las modalidades del presente panorama económico y es por ello que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación justifica la necesaria intervención del Estado en la vida económica, siempre y cuando ésta se ciña en una imprescindible acción de regulación y coordinación dentro del marco estricto de nuestro orden jurídico y opere únicamente en la forma supletoria en terrenos correspondientes a la libre iniciativa;

3). Esta postura deriva de considerar debidamente las condiciones económicas del presente y las necesidades específicas planteadas por nuestro país en su fase de desarrollo". ¹¹⁸

Podría distinguirse una tercera etapa en la vida de la Cámara a partir de 1950, la cual se caracterizó por la actitud de vigilancia de la agrupación frente al proceso de desarrollo económico nacional y por su amplia colaboración con el Estado en diversos momentos.

A fines de 1950, el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, señor Adolfo Ruiz Cortines, formuló una invitación a la Cámara para que participara en su campaña electoral mediante la elaboración de un esquema de los principales problemas económicos de México. La aportación de la CANACINTRA consistió esencialmente en una serie de sugerencias para la resolución de la problemática que afrontaba la industria nacional.

Un año después, al expedirse la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal (en materia económica), para hacer frente a las fuertes presiones inflacionarias producto del conflicto armado en Corea, la Cámara brindó todo su apoyo al gobierno por considerar tal disposición como un instrumento

¹¹⁸ Ibidem. Pág. 34.

indispensable en la defensa de la estabilidad económica del país frente a los efectos perturbadores provenientes del exterior.

En 1953 se celebró el Segundo Congreso Nacional de la Industria de Transformación; fruto de éste es la Carta de los Industriales Mexicanos de Transformación, expresión más acabada de la doctrina de la CANACINTRA en materia económica. Durante esta etapa continuó su lucha por la reglamentación de la inversión extranjera dictada y publicó una serie de estudios breves sobre este tipo de inversiones, así como de su participación en los sectores minero, de generación de energía eléctrica, de teléfonos y de fabricación de aceites y grasas vegetales.

En 1958 tuvo nuevamente la oportunidad de participar en la campaña electoral; esta vez el candidato del PRI fue el licenciado Adolfo López Mateos. En esta campaña, el entonces presidente de la Cámara, ingeniero Santos Amaro, fue coordinador adjunto del Consejo de Planeación Económica y Social del Distrito Federal; otros destacados miembros de la agrupación formaron parte de diversas comisiones del mismo. La CANACINTRA, en tanto organización, participó presentando varias ponencias; entre ellas destaca la expuesta por el ingeniero Agustín Fouque, asesor técnico de la Cámara, en la que insistía en el problema de las inversiones extranjeras.

La intervención de la CANACINTRA en la vida pública del país fue constante y cubrió en ocasiones los campos más diversos. En 1958, al crearse una comisión encargada de formular un plan nacional destinado a resolver el problema de la educación, la Cámara presentó ante el Secretario del ramo los lineamientos de un programa de edificación y mantenimiento de escuelas funcionales y baratas, programa en el cual los industriales de transformación prestarían su apoyo y colaboración. El problema forestal del país ocupó igualmente en lugar en las preocupaciones de la CANACINTRA; su criterio consistió básicamente en la adopción de una política de conservación y

explotación racional de los bosques nacionales y en el fomento de la química forestal, a la vez que en el establecimiento de industrias conexas.

En la misma época la Cámara participó activamente en la defensa del régimen jurídico de la industria petrolera nacional, sometido entonces a duros ataques por parte de otros sectores de la iniciativa privada. Igual hizo cuando estos sectores pedían se intensificara al máximo la explotación de los domos azufreros. La CANACINTRA publicó una declaración donde se apuntó lo siguiente: "si bien era plausible buscar nuevos métodos de explotación, en cambio resultaba condenable pretender la modificación del régimen jurídico de la industria petrolera y que, en cuanto al azufre, su explotación irrestricta sólo vendría a agravar los efectos negativos del procedimiento seguido desde épocas pasadas, con lo cual se lesionaba el interés nacional y se acentuaba la descapitalización de México y el desperdicio de sus recursos naturales".¹¹⁹

Debe consignarse, por último, el firme apoyo que la Cámara brindó al gobierno en 1960 con motivo de la compra de las mayores empresas productoras de energía eléctrica del país, hecho que la agrupación celebró como la culminación de quince años de esfuerzos desplegados en torno a tal objetivo.

La iniciativa privada cuenta con un elemento decisivo en su relación con el Estado: la posibilidad de retirar del ámbito nacional partes sustanciales de capital con las cuales participa en el progreso económico; es decir, la relación entre ambos se ha trasladado de un plano meramente formal a otro muy real, en donde la confrontación de sus intereses rebasa el estrecho marco ofrecido por la legislación vigente. Pero el hecho de que los aspectos básicos de la relación se realicen a través de canales no previstos por la ley no anula el papel que las agrupaciones desempeñan como consultoras del Estado.

¹¹⁹ Ibidem. Pág. 43.

La CANACINTRA es también una institución pública, autónoma y con personalidad jurídica, integrada por todas aquellas empresas industriales que no están agrupadas en cámaras específicas establecidas de acuerdo con la ley.

El domicilio de la Cámara se localiza en la ciudad de México y su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional, excepto las circunscripciones correspondientes a las cámaras regionales de transformación que funcionan en Jalisco y Nuevo León.

Los objetivos de la agrupación, contenidos en el artículo 5o. de sus estatutos, están mejor precisados que en los casos de las confederaciones de cámaras e incluso presentan algunas diferencias importantes.

La Cámara debe atender a la promoción de mejores relaciones obrero-patronales, así como a la capacitación de técnicos y obreros en distintos niveles.

En su relación con el exterior (como representante de los intereses generales de la industria a ella asociada), debe actuar como órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades de las actividades a las que está abocada, así como ejercitar el derecho de petición ante las autoridades correspondientes para solicitar la expedición, modificación o derogación de las leyes y disposiciones administrativas que afecten a las actividades industriales a las que se dedica.

Los objetivos de la CANACINTRA son, el estudio y promoción de las defensas y protecciones necesarias a la industria la transformación en su concurrencia al mercado interior y exterior y el fomento de los sistemas de seguridad social más idóneos para la industria.

La membresía actual de la CANACINTRA alcanza más de dieciocho mil industrias, agrupadas en sesenta secciones especializadas, de acuerdo con la actividad industrial a la que se dedican, y en cuarenta y seis delegaciones, en función de su ubicación fiscal.

Para realizar sus funciones la CANACINTRA cuenta con tres órganos mayores de gobierno: la asamblea general, el consejo directivo y la comisión ejecutiva, las cuales, aunque tienen funciones similares a las de los dos casos anteriores, se integran de manera particular.

La asamblea general, acepta como quórum el 51% de las representaciones conjuntas de secciones y delegación.

El consejo directivo se integra con dos miembros propietarios y dos suplentes propuestos por cada sección y con un miembro propietario y un suplente por cada delegación, cuyos nombramientos son ratificados por la asamblea general.

La manera como se integran los dos órganos mayores de la CANACINTRA parece ser la más amplia y equilibrada, en relación con las otras agrupaciones, permite a los industriales afiliados exponer tanto la problemática que afrontan desde el punto de vista de la actividad específica realizada como la resultante de su ubicación geográfica.

La comisión ejecutiva se integra con un presidente, un tesorero, un subtesorero y dos asesores designados por el consejo directivo de entre sus miembros; un asesor más es el presidente de la comisión ejecutiva anterior; un vocal designado por las delegaciones en junta especial y doce vocales presidentes de sección. Además de estos tres órganos mayores, la cámara cuenta con secciones y delegaciones que actúan como estructuras básicas para su funcionamiento.

Las delegaciones existen en toda la República y son los órganos básicos para el sostenimiento de la Cámara; a través de ellas se realiza el contacto permanente entre las oficinas centrales de la CANACINTRA y la industria de provincia para el planteamiento y resolución de problemas a nivel de las autoridades federales; asimismo, las delegaciones están encargadas de mantener en cada entidad las relaciones con las autoridades locales.

Las mesas directivas de las delegaciones cumplen el papel de recaudadoras de los fondos destinados al sostenimiento de la Cámara administrando, en beneficio de sus asociados, el 80% de las cuotas que perciben y enviando el 20% restante a la CANACINTRA para el sostenimiento de sus actividades generales.

La CANACINTRA cuenta con una serie de comisiones permanentes, departamentos y oficinas para atender las diversas necesidades de sus asociados.

Las comisiones permanentes son designadas por el consejo directivo y por la comisión ejecutiva, o por la presidencia de la Cámara y están integradas por industriales. Cumplen la función de verdaderos órganos de consulta de la agrupación.

Estas comisiones, en número de veinte, se ocupan del estudio y resolución de la mayor parte de los problemas técnicos y administrativos que enfrenta la industria de transformación. Los departamentos, por su parte, son elementos fijos en la estructura de la CANACINTRA. Funcionan cinco de ellos: el departamento de difusión técnica (vocero de la institución), edita boletines y la revista oficial *Transformación*; el departamento jurídico, abocado a atender consultas formuladas por los socios, directamente o a través de las secciones y delegaciones y brinda asesoría en la celebración de contratos de trabajo; el departamento de estudios económicos y aranceles, encargado de casos

específicos de protección arancelaria; el departamento de gestiones, quien actúa ante las autoridades correspondientes en los casos de aperturas, clausuras, créditos, etc. y el departamento de información y directorio. El cuadro de servicios de la Cámara se completa con una mesa de normas industriales, una bolsa de trabajo y la biblioteca de la institución.

El sostenimiento de las actividades de la CANACINTRA se logra a través del pago de cuotas de registro, así como de cuotas mensuales y extraordinarias por los socios de diferentes tipos.

En resumen, puede decirse que la CANACINTRA presenta la estructura más diversificada y adecuada a las necesidades de los miembros afiliados a ella. La existencia y funcionamiento efectivo de sus órganos menores, secciones y delegaciones, la provee teóricamente de un sistema ágil para la atención de las solicitudes formuladas por los socios. Además la presencia y actuación de estos órganos debe tener como consecuencia un mayor nivel de participación al momento de elaborar y ejecutar las mayores decisiones de la agrupación.

IV.1.3. La Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).

Se trata de una institución pública, autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de México; de igual manera que para la CONCANACO los objetivos de la agrupación pueden ser sometidos a una distinción, según se ocupan de la relación entre Confederación y cámaras confederadas o de la actividad de la CONCAMIN frente al medio externo, particularmente en lo que respecta al mundo oficial.

En su relación con las cámaras de industria, la CONCAMIN procura su unidad y cooperación y ejerce, a petición de las cámaras interesadas, funciones de árbitro en los conflictos surgidos entre dos o más;

asimismo, estudia todas aquellas cuestiones que afectan el desarrollo industrial y orienta la opinión de los industriales al respecto.

En el ámbito externo, la Confederación ostenta la representación de los intereses generales de la industria nacional, pero sus estatutos no consignan la autoridad exclusiva de la Confederación en el tratamiento de ningún problema a nivel nacional. En el área de las relaciones con el sector oficial, la agrupación tiene como objeto fundamental ser órgano de consulta del Estado para la adecuada resolución de las necesidades generales de la industria nacional, así como ejercer el derecho de petición ante las autoridades correspondientes para solicitar la expedición, modificación o derogación de leyes o disposiciones administrativas. Para llevar al éxito su actuación respectiva, los estatutos establecen que la Confederación deberá mantener y fomentar las relaciones del sector industrial con las autoridades federales y locales. En términos generales, los objetivos de la CONCAMIN apuntados por sus estatutos se conservan dentro de los límites marcados por la ley respectiva.

La CONCAMIN está integrada por cámaras de industria y asociaciones industriales; estas últimas, de acuerdo con el artículo 10o. de los estatutos, disfrutan de los servicios y colaboran al sostenimiento de la Confederación, sin tener ninguno de los derechos y obligaciones correspondientes a las cámaras.

La composición de la CONCAMIN resulta poco clara, para decir lo menos. A ella están afiliadas cámaras únicas, cámaras nacionales, cada una de las cuales funciona paralelamente a dos cámaras regionales de la misma rama; cámaras regionales que no tienen su correspondiente nacional y una cámara nacional y regionales de la industria de la transformación.

Para su gobierno, la CONCAMIN cuenta con tres órganos: la asamblea general, el consejo directivo y la comisión ejecutiva.

El primero de ellos (la asamblea general) es la autoridad suprema de la agrupación y se integra hasta con tres delegados por cada cámara, todos con derecho a voz. La asamblea general debe reunirse durante el primer trimestre de cada año; se considera legalmente constituida con la presencia del 51% de las delegaciones de las cámaras afiliadas. En el seno de la asamblea, la votación equivale a la de un sistema de representación proporcional sobre una base económica. Cada cámara cuenta con un voto base, al cual se agregan de uno a quince votos según su aportación regular anual para el sostenimiento de la Confederación.

El fenómeno observado respecto al sistema de representación de la CONCAMIN es en cierta manera el inverso del comentado al hablar de la CONCANACO; es decir, si en la Confederación de Cámaras Comerciales, las mayores de éstas están insuficientemente representadas tanto desde el punto de vista de su membresía como desde su capacidad económica, en la Confederación de Cámaras Industriales, al menos en principio, existe un claro desequilibrio entre la representación de las diferentes cámaras, pudiendo derivar en procesos de concentración e incluso acaparamiento del poder en las cámaras económicas más poderosas.

Por lo que respecta al consejo directivo, éste es un órgano permanente encargado de llevar adelante la dirección y la administración de la CONCAMIN. Se integra con un representante propietario y un suplente por cada cámara afiliada, previa aprobación de la asamblea general y con un representante de la Secretaría de Industria y Comercio que asiste a las sesiones con voz pero sin voto. El 80% de los miembros del consejo deber ser mexicanos por nacimiento. El presidente del consejo directivo lo es igualmente

de las asambleas generales y de la comisión ejecutiva y cuenta con dos vicepresidentes para auxiliarlo en sus labores y suplirlo en sus faltas.

La comisión ejecutiva actúa como órgano auxiliar del consejo directivo y se integra con el presidente y los dos vicepresidentes del propio consejo, un tesorero, cinco miembros más del consejo como vocales propietarios y nueve como vocales suplentes, todos los cuales deben representar a diferentes cámaras y diferentes industrias.

En términos generales el funcionamiento de los tres órganos es idéntico al apuntado en el caso de la CONCANACO, por lo que no tiene caso insistir en ello. Lo referente a los aspectos administrativos y contables de la CONCAMIN se encuentra en manos de un gerente general y un auditor. Ambos funcionarios perciben un ingreso por su labor y colaboran estrechamente con la comisión ejecutiva en el despacho de los asuntos diarios de la Confederación.

La CONCAMIN brinda diversos tipos de asesoría a través de sus siete comisiones permanentes y de su oficina técnica a solicitud de los industriales interesados.

Las comisiones permanentes operan en los siguientes campos: arbitraje industrial, organización, hacienda y programas; impuestos, tarifas, trabajo y previsión social; legislación y seguro social.

Su trabajo se realiza con base en la información aportada por el industrial o la cámara que solicita el servicio. El resultado de los estudios de las comisiones debe presentarse en dictámenes escritos, haciendo constar las consideraciones en las cuales están fundamentados.

La oficina técnica de la CONCAMIN tiene a su cargo la recopilación y el estudio de datos sobre problemas generales que afrontan la agrupación y sus asociados y da a conocer sus criterios a través de las publicaciones periódicas o especiales que la Confederación edita.

El sostenimiento de todo este aparato, igual que en el caso de la CONCANACO, se realiza con las aportaciones de las cámaras confederadas equivalentes a un 15% de sus ingresos normales.

IV.1.4. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

Al reunirse la Asamblea General de la Confederación de Cámaras Industriales, el año de 1929, los empresarios confrontaron el problema que representaba, desde su punto de vista, la federalización de la legislación laboral y, en especial, el proyecto sobre la Ley Federal del Trabajo.

A pesar de no existir ninguna legislación que coartara las posibilidades de actuación de los empresarios agrupados en las confederaciones de cámaras, respecto al problema mencionado, una parte de los asistentes a la asamblea, encabezados por Luis G. Sada, decidió crear un verdadero organismo de defensa, el cual recibió el nombre de Confederación Patronal de la República Mexicana al firmarse su acta constitutiva.

Los creadores de la Confederación esgrimían que esta podía agrupar a todos los patronos, prescindiendo de su calidad de comerciantes o industriales, incluso a aquellos que no caían bajo ninguna de las dos denominaciones, además de permitirles actuar como patronos sindicalizados, con el fin de poder equipararse mejor con las organizaciones obreras, "tanto para fines de coordinación, como para defensa".¹²⁰

¹²⁰ REYES PONCE, Agustín. La COPARMEX, sus antecedentes, su misión y sus problemas, en "Convención Nacional Extraordinaria de Centros Patronales". Confederación Patronal de la República Mexicana. México. 1964. s/p.

Desde el momento de su creación y por un espacio de más de quince años la actividad central de la COPARMEX fue la defensa jurídica de los patronos en el campo de las relaciones de trabajo.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la COPARMEX advirtió que la situación general del país había sufrido grandes cambios: particularmente se había anulado (lo que a sus ojos parecía) "una tendencia definida hacia la socialización del país", ¹²¹ circunstancia que en opinión de la COPARMEX, se tradujo en un clima de confianza en el medio privado, teniendo como correlación un considerable incremento en la inversión industrial y en el desarrollo económico del país. La *artificial lucha obrero-patronal* había cesado y con ella las funciones de abogado desempeñadas por la agrupación hasta 1945, obligándola a dar una mayor amplitud a su actividad y, sobre todo, a sustentarla sobre una base doctrinaria consecuente. Es en esta época cuando se elabora la *declaración de principios* de la Confederación, la cual recuerda vivamente la doctrina social de la Iglesia católica.

En 1950 la COPARMEX procuró orientar su actividad hacia aspectos más técnicos del ejercicio patronal. Preocupada por problemas como la administración empresarial, la productividad, el manejo del personal, etc., organizó cursos, seminarios y mesas redondas mediante los cuales buscaba dar una formación verdaderamente profesional a sus asociados.

La etapa que vive actualmente la COPARMEX es caracterizada, por ella misma, como una síntesis de sus experiencias anteriores; es decir, en el presente la agrupación se ocupa lo mismo de la defensa jurídica como de la elevación del nivel técnico de sus agremiados, sin descuidar su actuación de vocero e ideólogo de un importante sector de la iniciativa privada.

¹²¹ Ibidem. s/p.

En su seno se ha operado una institucionalización tendiente al cumplimiento de la primera de las dos tareas señaladas, mediante la creación de las instituciones filiales. En relación a su papel de vocero, ha actuado como tal frente a aquellos acontecimientos que en su opinión afectan los intereses que representa.

Los estatutos de la Confederación Patronal, la presentan como una asociación de empresarios integrada por los diversos centros patronales funcionando en el país, actuando como sindicato en los términos que marca la ley.

Las finalidades de la COPARMEX en relación con sus asociados están encaminadas tanto a la difusión y práctica de la doctrina socioeconómica de la agrupación como a la prestación de servicios y capacitación profesional. En lo exterior, la Confederación debe promover el establecimiento de una legislación laboral adecuada y mantener relaciones cordiales con las autoridades oficiales.

La COPARMEX se integra con treinta y dos centros patronales operando en el centro y el norte del país y con los socios directos reclutados principalmente en el Distrito Federal. Actualmente la Confederación agrupa aproximadamente a diez mil patrones.

La Convención Nacional de Centros Patronales es el órgano supremo de la COPARMEX y se reúne al principio de cada año; por lo demás, en términos generales cumple funciones idénticas a las asambleas generales de las otras agrupaciones.

El funcionamiento diario de la COPARMEX está en manos de un consejo directivo formado por una comisión ejecutiva integrada por once personas como mínimo y con quince como máximo, designadas por los centros

patronales; los vocales y consejeros que designe la propia comisión ejecutiva, dos revisores y los presidentes de las instituciones filiales a la Confederación. Los integrantes del consejo directivo duran dos años en sus funciones y son reelegibles, aunque la mitad de ellos debe renovarse anualmente.

Los miembros de la comisión ejecutiva distribuyen entre ellos los cargos de presidente, vicepresidentes, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero y cuatro vocales. Según los estatutos, son facultades y obligaciones de la comisión ejecutiva: representar a la COPARMEX, coordinar las labores de los centros personales, revisar las cuentas de la agrupación y fomentar la difusión de su doctrina social.

La prestación de servicios (aspecto primordial en la vida de la confederación) descansa en tres departamentos que forman parte de su estructura permanente. Ellos son el departamento legal, el departamento de relaciones públicas y el departamento del seguro social; los servicios prestados por estos departamentos son gratuitos para los socios activos.

Las cuotas normales para el sostenimiento de la COPARMEX son deducibles del pago del impuesto sobre la renta y se cubren de acuerdo con una escala.

IV.2. Problemática práctica y jurídica de la existencia de los sindicatos de patronos.

Con el objeto de integrar este inciso, es menester, en primer lugar, hacer algunas recapitulaciones:

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que nos rige, establece que "sindicato es la asociación de trabajadores o *patrones*,

constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

A primera vista parece simple entender la definición de sindicato; sin embargo no lo es, porque cuando anota que tanto los sindicatos de trabajadores como los de patrones se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, se hace necesario conocer el significado del vocablo interés; luego entonces, en el Diccionario Larousse, señala que por interés debemos entender: "Lo que a uno le conviene; provecho, utilidad, ganancia, lucro; valor intrínseco que tiene algo; inclinación hacia alguna persona o cosa"; ¹²² de aquí, que surja el primer problema en cuanto a unificar la figura de sindicato con los patrones y con los trabajadores, pues los intereses de los patrones están en franca oposición con los de los trabajadores.

Para los patrones sus intereses no sólo se integran por el aspecto de las relaciones obrero patronales, sino que engloban otros elementos, mucho más importantes que será el ir incrementando su inversión, su producción; esto es, ir creciendo ya que son elementos eminentemente económicos.

Así por ejemplo, por mencionar alguna de las organizaciones patronales que si bien no constituye un sindicato, si cumple (dicha organización) con el interés primordial de la clase empresarial y que es, repetimos, cuidar el aspecto económico de la fuente de trabajo.

Es el caso de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), donde hallamos que sus objetivos se centran en la colaboración con el Estado para promover y estimular toda actividad económica y cívica de interés nacional, debiendo pugnar por mantener las

¹²² GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Librarie Larousse. México. 1995. Pág. 586.

mejores relaciones con toda clase de autoridades oficiales en la República y promover ante ellas la ejecución de obras de utilidad general.

Desglosemos lo anterior para comprenderlo mejor:

Colaboración con el Estado para promover y estimular toda actividad económica y cívica de interés nacional.

El comercio es la actividad económica por excelencia de la CONCANACO; por ende, su colaboración con el Estado tiene como propósito fundamental estar atento a las políticas estatales en materia de economía a fin de que el comercio no se vea afectado y consecuentemente sus intereses.

Cuando se habla (asimismo) de promover y estimular actividades cívicas, lo único que podemos pensar es que esta frase está de relleno, pues quisieron atenuar el frío interés del comercio, añadiendo tal idea; sin embargo, por su propia naturaleza, el comerciante siempre busca obtener las mejores ganancias y en no pocos casos, a pesar de todo y todos.

Debiendo pugnar por mantener las mejores relaciones con toda clase de autoridades oficiales en la República...

La CONCANACO, tiene como otra de sus metas, mantener las mejores relaciones con toda clase de autoridades oficiales en la República; propósito por demás comprensible, pues si en un momento dado, se enfrascaran en conflictos con ciertas autoridades, comenzaría una guerra sin cuartel, donde el Estado le haría imposible la vida a los comerciantes; de ahí la importancia de esta postura diplomática.

Y promover ante ellas la ejecución de obras de utilidad general.

Asentar que ante las autoridades oficiales se promoverá la ejecución de obras de utilidad general, es afirmar algo muy vago, pues en primer lugar, hablan de *promover*, no dejando claro su compromiso para llevar a cabo tales obras.

Asimismo, se habla de *utilidad general*, concepto por demás vago, que en un momento dado puede no aterrizar en la práctica y quedar en un mero intento y no en una realidad tangible para aquellos que en un momento dado pudieran ser objeto de dichas actividades.

Por otro lado, como los fines de la CONCANACO son fundamentalmente económicos, no puede equipararse esta Confederación con un sindicato de patrones, pues la fracción II del artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo vigente, nítidamente dispone que *"queda prohibido a los sindicatos: II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro"*, razón por la cual, no es asimilable a la figura que estudiamos.

Y el hecho de que los comerciantes se hayan asociado en la CONCANACO tiene como propósito fundamental defender sus intereses económicos (entre ellos el de propiedad), mismos que se encuentran en franca oposición con los de los trabajadores, quienes únicamente centran su atención en el mejoramiento de las condiciones laborales; lo que demuestra que este aspecto económico es el primordial en la asociación patronal y es precisamente la circunstancia prohibida por la Ley, que impide a los sindicatos (esto es a trabajadores o patrones) ejerzan actos de comercio con ánimo de lucro.

Ahora bien, para lograr su objetivo la CONCANACO, cuenta por lo menos, con nueve secciones especializadas, entre las que se encuentra la relativa al trabajo y previsión social. Nótese que el aspecto laboral es uno de los nueve objetivos que debe atender la CONCANACO, diferencia radical entre los intereses de patrones y trabajadores.

Por otra parte, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), tiene como objetivo primordial, el estudio y promoción de las defensas y protecciones necesarias a la industria de la transformación en su concurrencia al mercado interior y exterior y el fomento de los sistemas de seguridad social más idóneos para la industria.

CANACINTRA estudia y promueve las defensas y protecciones indispensables para que la industria de la transformación no se vea afectada por la concurrencia de los mercados interior y exterior; postura razonable toda vez que, muchas de las materias primas que utiliza este tipo de industria se importan; de ahí que sus intereses se centren en la *defensa* contra las políticas del Estado que en un momento dado afecten su estabilidad económica.

Tener siempre un suministro constante de materias primas es objetivo fundamental de la industria de la transformación; por ello, están alerta en relación a cualquier disposición gubernamental que afecte tanto las importaciones como exportaciones así como al tipo de cambio del dólar, no siendo sus intereses equiparables a los de los trabajadores.

Como vemos, los intereses de la CANACINTRA son eminentemente económicos, tampoco podemos afirmar que este organismo tenga caracteres de la figura del sindicato.

Asimismo, CANACINTRA fomenta los sistemas de seguridad social más idóneos para la industria y no por espíritu mesiánico, sino porque un alto porcentaje de riesgos de trabajo va en detrimento directo de sus ganancias.

Los dueños de la riqueza son hábiles y tratan de disimular sus verdaderos intereses mezquinos con la implementación de sistemas de

seguridad social más idóneos, disfrazando que con esta postura, los que mayores rendimientos obtienen son ellos mismos.

Sin embargo, no debemos dejar de reconocer, que entre mejores sistemas de seguridad social se implementen, también mayor número de trabajadores resultarán beneficiados; pero debemos reiterar que no es por espíritu altruista, sino por conveniencia.

Este objetivo se logra a través del establecimiento de veinte comisiones, quienes se ocupan del estudio y resolución de la mayor parte de los problemas técnicos y administrativos que enfrenta la industria de la transformación y entre dichas comisiones, se halla el departamento jurídico, abocado a atender consultas formuladas por los socios, directamente o a través de las secciones y delegaciones, brindando asesoría en la celebración de contratos de trabajo.

Como se deduce, las relaciones de trabajo se insertan en el aspecto administrativo de la CANACINTRA, no siendo asunto prioritario sino en caso de conflicto.

Con lo expuesto en relación a CANACINTRA, podemos afirmar que esta Confederación tampoco reúne los requisitos para considerarse un sindicato, pues contraría lo dispuesto en el artículo 378, fracción II, que prohíbe a los sindicatos ejercer actos lucrativos.

Así también, la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN), procura la unidad y cooperación entre las cámaras industriales, ejerciendo (a petición de las Cámaras interesadas) funciones de árbitro en los conflictos surgidos entre dos o más de ellas. Asimismo, estudia todas aquellas cuestiones que afectan el desarrollo industrial y orienta la opinión de los

industriales al respecto, ostentando (en el ámbito externo) la representación de los intereses generales de la industria nacional.

La CONCAMIN funge como árbitro, siempre y cuando las partes interesadas así lo determinen. Ser árbitro o fungir como árbitro nada tiene que ver con los objetivos de una asociación profesional.

Como la CONCAMIN estudia todas aquellas cuestiones que afectan el desarrollo industrial y orienta la opinión de los industriales al respecto, se erige como representante de los intereses generales de la industria nacional frente a las políticas del Estado, actividad que puede equipararse con que la CONCAMIN es el despacho jurídico de la industria mexicana, quien en un momento dado toma a su cargo la defensa de toda la industria.

Como puede verse, para la CONCAMIN ser árbitro y representante de la industria nacional son sus intereses fundamentales, difiriendo fundamentalmente de los intereses de la clase trabajadora.

De entre las siete comisiones que funcionan dentro de la CONCAMIN, encontramos dos que se refieren al ámbito laboral: la abocada al trabajo y previsión social y la otra dedicada a la legislación y seguro social.

Conocer y manejar concienzudamente aspectos como el trabajo y la previsión social, así como la legislación laboral y lo relativo al seguro social es por demás obvio para que la CONCAMIN desempeñe sus funciones, pues cuando funge como árbitro entre dos cámaras de menor envergadura debe conocer las soluciones posibles para el conflicto; de igual manera son indispensables tales conocimientos cuando se erige como representante nacional de la industria, pues si no manejara con excelencia los aspectos mencionados, no le daría batalla a las políticas gubernamentales que en un

momento dado pudieran afectar a la industria mexicana, reiterando una vez más que esta Confederación es el departamento jurídico de la industria a nivel nacional, no pudiendo equipararse (al igual que las dos anteriores) con los sindicatos.

Por último, hablaremos de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), que se constituyó teniendo como objetivo primordial actuar como un organismo de defensa patronal, pudiendo agrupar a todos los patronos, prescindiendo de su calidad de comerciantes o industriales, con el propósito de equipararse con las organizaciones obreras, tanto para fines de coordinación como para defensa.

Concretando: su objetivo desde sus inicios hasta quince años después de su constitución fue la defensa jurídica de los patronos en el campo de las relaciones de trabajo; sin embargo, este objetivo se diluyó con el tiempo, orientándose más tarde, aparte de la defensa jurídica a la elevación del nivel técnico de sus agremiados, sin descuidar su actuación de vocero e ideólogo de un importante sector de la iniciativa privada.

Si bien es cierto que en sus inicios la COPARMEX fue un sindicato patronal en el sentido cabal del término, con el tiempo sus objetivos fueron desvirtuándose, pues se percató que formar un frente común para la defensa legal de los patronos resultaba ocioso, pues éstos (los patronos) al poseer la riqueza nacional, cuentan en la misma proporción con poder suficiente para manejar los conflictos laborales de manera por demás hábil, por lo que optó por constituirse en vocero e ideólogo de un sector importante de la iniciativa privada, actividad más acorde con los intereses patronales.

Para lograr sus objetivos, cuenta con tres departamentos, de entre los cuales hallamos al departamento legal y el relativo al seguro social.

Contrariamente a la diversidad de intereses que tienen los patrones, los sindicatos de trabajadores, centran su interés fundamental en el estudio, mejoramiento y hoy en día, la ardua defensa de las condiciones de trabajo, para conseguir un mejor nivel de vida, no sólo personal sino también familiar.

Como lo afirma el maestro Roberto Muñoz, "en México, los patrones se han organizado por cauces distintos a la asociación sindical y han utilizado el sistema, fundamentalmente de agruparse en cámaras, centros patronales, asociaciones civiles".¹²³

Y es comprensible que se hayan integrado en figuras distintas a los sindicatos, toda vez que los patrones tienen muy diversos aspectos que atender, ya sea desde el suministro de materia prima, colocación del producto terminado, financiamiento bancario, exportaciones de bienes y servicios, entre otros, aspectos que confluyen en sus intereses particulares.

Todo patrón, por pequeño que sea su negocio tiene tintes de empresa y como tal, demanda servicios no solo enfocados a las relaciones laborales; resultando lógica su afiliación a las diversas Cámaras existentes en nuestro país.

Por otro lado, podemos suponer que los Constituyentes de 1917, al consagrar la figura del sindicato de trabajadores, fue con el objeto de que formaran un frente común para la obtención de mejores condiciones laborales que les permitiesen vivir cada día más acorde con su naturaleza humana.

¹²³ MUÑOZ RAMON, Roberto. Op. Cit. Pág. 37.

Asimismo podemos sugerir que otro de sus propósitos fue el mantener el equilibrio armónico entre los factores de la producción: capital-trabajo.

Sin embargo, lo que no acabamos de comprender es el porqué a los patronos se les otorgó el derecho de asociarse profesionalmente, en virtud de que los mismos, no necesitan de esa agrupación para tener fuerza; desgraciadamente, reflexionando de cuál ha sido la situación del trabajador a lo largo de la historia, nos damos cuenta que los patronos siempre han sido los fuertes y los trabajadores los débiles, de ahí que nunca haya sentido la clase patronal, la necesidad de formar sindicatos para defenderse de la clase laborante.

Posiblemente se les otorgó este derecho sindical en un afán de equidad; no pudiendo vislumbrar los acontecimientos futuros, siendo que en el presente se hace caso omiso a la figura del sindicato, prefiriendo la constitución de diversas Cámaras.

Con el transcurso del tiempo, se ha podido comprobar que los sindicatos de patronos, son una figura anacrónica y nada práctica, pues no tenemos conocimiento de la existencia de alguno de ellos.

Ahora bien, otra discrepancia que hallamos, es que en la Constitución Política que nos rige, específicamente el artículo 123, fracción XVI, determina: ***"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera"***.

Este *etcétera* lo podemos interpretar como cualquier otra figura asociativa, dentro de la cual encaja sin problema alguno las Cámaras.

De aquí, que el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, cuando estipula que "sindicato es la asociación de trabajadores **o patrones...**", entra en franca contradicción con lo estipulado constitucionalmente, pues si analizamos fríamente ese **etcétera** de la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Carta Magna, bien podríamos afirmar que las Cámaras están constituidas conforme a Derecho.

En virtud de lo anterior, no resulta congruente que la agrupación de patrones necesariamente deba ser a través de un sindicato; siendo lógico la existencia de las Cámaras, que también son asociaciones de patrones.

Además, como lo señala el maestro Trueba Urbina, en los comentarios relativos al artículo 356, **la asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista, en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad**, intereses en franca oposición y en ningún momento reconciliables.

Para los trabajadores la figura del sindicato resulta ideal, no así para los patrones, pues porque como lo hemos manifestado reiteradamente, las relaciones laborales son uno de tantos aspectos que debe atender un patrón, no siendo prioritario, sino en los casos de conflicto.

Como se deduce de lo anotado, los sindicatos de patrones, en la práctica no son viables, motivo por el cual, proponemos que el artículo 356 sea modificado, quedando en los siguientes términos:

Art. 356. "Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de las condiciones laborales".

Ahora bien, para que sea congruente el capítulo II del Título Séptimo de la Ley del Trabajo vigente, es necesario derogar el artículo 361, donde se asienta que **"los sindicatos de patrones pueden ser: I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas"**.

Asimismo deberá modificarse el artículo 364 de la Ley de la materia, suprimiéndole la leyenda **o con tres patrones**, quedando en los siguientes términos:

Art. 364. "Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, ..."

Con las propuestas anteriores, creemos que las incongruencias hasta ahora prevalecientes cuando se trata de abordar el tema de sindicato de patrones, quedarán resueltas, pues únicamente esta figura deberá ser detentada por los trabajadores, cumpliendo cabalmente el objetivo para que fue creado el sindicato: el estudio, mejoramiento y defensa de las condiciones laborales de los trabajadores, pues es una triste realidad que no obstante el paso de los años, día con día son los trabajadores quienes se ven totalmente desprotegidos, por lo que éstos sí necesitan unirse para luchar por la defensa de sus intereses comunes, que es la única fórmula para lograr el respeto y cumplimiento de las normas de trabajo y por ende, el medio idóneo de conseguir un nivel decoroso de vida.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Como se desprende de la investigación realizada, los patrones no han tenido la necesidad imperiosa de asociarse en sindicatos porque, al ser la fuerza económica poderosa del país, cuentan con elementos suficientes para presionar a la masa trabajadora.

SEGUNDA. Los Constituyentes de 1917 en un sentido de equidad establecieron el sindicato patronal, en la práctica no resulta nada congruente, pues los intereses de los patrones distan en demasía de los de los trabajadores, siendo contradictorios y opuestos.

TERCERA. Para cualquier empresario o comerciante, los problemas que derivan de las relaciones laborales con sus trabajadores no son prioritarios; por ello, le es más cómodo, delegar la negociación de tales problemas laborales a las Cámaras, aprovechando el tiempo en otros asuntos más importantes desde su punto de vista, tales como: suministro de materia prima, maquinaria, ventas, precio y competencia de los bienes o servicios que ofrece.

CUARTA. La asociación patronal se encuentra en franca contradicción con la naturaleza del sindicato, pues por disposición legal, no podrá ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro, situación incongruente en la práctica con los fines de los empresarios, porque justamente toda actividad emprendida por los patrones (a través de sus empresas o negocios), lleva implícito dicho ánimo de lucro.

QUINTA. Los patrones no encajan dentro del esquema del sindicato, porque éste se halla encuadrado en el Derecho Laboral y las Cámaras, hacen uso de diversas ramas de la ciencia del Derecho para justificar su existencia (entre ellas la del Derecho Mercantil), el ejercicio del comercio y la defensa de sus intereses frente al Estado y trabajadores; situación en franca oposición con la naturaleza intrínseca de la asociación profesional, a que se refiere el artículo 356 de la Ley Laboral.

SEXTA. En virtud de los términos en que se encuentra redactada la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Carta Magna, específicamente cuando asienta el vocablo *etcétera*, podemos deducir que la asociación patronal no necesariamente deberá ser a través de sindicatos patronales, resultando apegado a derecho la creación de las Cámaras.

SEPTIMA. Como los intereses de los patrones son diversos y fundamentalmente de carácter económico, no pueden ser atendidos a través de sindicatos patronales; por ello, se propone que el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo que nos rige sea modificado, suprimiéndole la leyenda *o patrones*, quedando este derecho exclusivo para los trabajadores, proponiendo que la redacción de tal numeral quede en los siguientes términos:

Art. 356. *"Sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de las condiciones laborales"*.

OCTAVA. Asimismo, se propone se derogue el artículo 361 de nuestra legislación laboral, con el objeto de que el Capítulo II del Título Séptimo sea congruente.

NOVENA. Consecuentemente, deberá modificarse el artículo 364, al que deberá suprimirse la leyenda *o con tres patrones*, quedando en los siguiente términos:

Art. 364. *"Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, ..."*.

DECIMA. Reiteramos, que como en términos de nuestra legislación el sindicato patronal no resuelve la problemática general de los empresarios, se propone se suprima de nuestra legislación laboral, quedando únicamente este derecho reconocido exclusivamente para los trabajadores, máxime que la asociación de trabajadores fue el fruto de cuentas batallas y no una concesión graciosa por parte del Estado.

DECIMA PRIMERA. Así también, al quedar excluído de la Ley Laboral esta figura de la asociación profesional patronal, resulta obvio la desaparición del artículo 361 que se refiere a la clasificación de los sindicatos patronales.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALESSIO ROBLES, Vito. Desfile Sangriento. Porrúa. México. 1979.
- 2.- ALONSO GARCIA, Manuel. Sindicalismo y Sociedad. CCE. España. 1960.
- 3.- A. CLEGG, Hugh. El Sindicalismo en un Sistema de Negociación Colectiva. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. España. 1985.
- 4.- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Sistemas para la Formación de Empresas de los Trabajadores. U.N.A.M. México. 1988.
- 5.- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985.
- 6.- CABANELLAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1959.
- 7.- CAMERLYNEK, B. H. y G. Lyon-Caen. Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Aguilar. Tr. Juan M. Ramírez Martínez. España. 1974.
- 8.- CASTORENA, J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Sexta Edición. México. 1989.
- 9.- CLARK MARJORIE, Ruth. La Organización Obrera en México. Era. México. 1984.
- 10.- CLIMENT BELTRAN, Juan B. Derecho Sindical. Esfinge. México. 1994.
- 11.- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa. México. 1985.

- 12.- DE BUEN, Demófilo. Introducción al Estudio del Derecho Civil. Segunda Edición. Porrúa. México, 1977.
- 13.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Novena Edición. Porrúa. México. 1992.
- 14.- DE ESTEBAN, Jorge. Las Constituciones de España. Taurus. España. 1981.
- 15.- DE LA CUEVA, Mario. El Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Décimo Cuarta Edición. Porrúa. México. 1988.
- 16.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. Quinta Edición. Porrúa. México. 1978.
- 17.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. II. Séptima Edición. Porrúa. México. 1993.
- 18.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho del Trabajo. T. II. Cuarta Edición. Porrúa. México. 1961.
- 19.- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México. 1977.
- 20.- DIAZ PLATA, Fernando. La España Franquista en sus Documentos. Plaza y Janés. España. 1976.
- 21.- DURAND, Víctor Manuel. La Ruptura de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1986.

- 22.- ESCURDIA, José Antonio. El Sindicalismo Político. Razón y Fé. España. 1966.
- 23.- GALLART FOLCH, Alejandro. Tratado del Derecho del Trabajo. T.V. Segunda Edición. Heliasta. Argentina. 1972.
- 24.- GUADARRAMA, Rocío. Los Sindicatos y la Política en México: la CROM. Era. México. 1981.
- 25.- IGLESIAS, Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Grijalbo. México. 1970.
- 26.- KROTOSCHIN, Ernesto. Curso de Legislación del Trabajo. Depalma. Argentina. 1950.
- 27.- LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Segunda Edición. Porrúa. México. 1993.
- 28.- LOPEZ APARICIO, Alfonso. Historia del Movimiento Obrero en México. Jus. México. 1952.
- 29.- MENENDEZ-PIDAL, Juan. Derecho Social Español. T. I. Revista de Derecho Privado. España. 1952.
- 30.- MEYER. Jean. Historia de la Revolución Mexicana. El Colegio de México. México. 1977.
- 31.- MORALES JIMENEZ, Alberto. La Casa del Obrero Mundial. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México. 1982.

- 32.- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. T. II. Porrúa. México. 1983.
- 33.- POZZO, Juan D. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo. T. I. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 1961.
- 34.- RAMOS, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Segunda Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1978.
- 35.- RAMOS, Eusebio. et. al. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Pac. México. s.a.
- 36.- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado. Trillas. México. 1991.
- 37.- REYNA, José Luis y Marcelo Miquet. Introducción a la Historia de las Organizaciones Obreras en México: 1912-1916. Colegio de México. México. 1976.
- 38.- RIQULEME INDA, Julio. Cuatro Décadas de Vida, 1917-1957. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio. México. 1957.
- 39.- ROSAL, Amaro del. ROSAL, Amado del. Los Congresos Obreros Internacionales en el Siglo XIX. "De la joven Europa a la Segunda Internacional". Grijalbo. México. 1958.
- 40.- RUSSOMANO, Mozart V. Principios Generales de Derecho Sindical. España. 1977.
- 41.- TROTSKY, León. Sobre los Sindicatos. Tr. Susana Toddaro. Pluma. Argentina. 1974.

42.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Porrúa. México. 1981.

43.- ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. Tercera Edición. Porrúa. México. 1989.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal Electoral. México. 1996.

- Ley Federal del Trabajo comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Septuagésima Segunda Edición. Porrúa. México. 1996.

HEMEROGRAFIA

- LEAL, Juan Felipe y Jose Woldenberg. Del Estado Liberal a los inicios de la dictadura porfirista, en "La clase obrera en la historia de México". T. II. Siglo XXI. Mexico. 1980.

- REYES PONCE, Agustín. La COPARMEX, sus antecedentes, su misión y sus problemas, en "Convención Nacional Extraordinaria de Centros Patronales". Confederación Patronal de la República Mexicana. México. 1964.

- SORDO CEDEÑO, Reynaldo. Las sociedades de socorros mutuos, 1867-1880 (Sociedad Mutua del Ramo de Sastrería), en "Historia Mexicana", Vol. XXXIII. Núm 1. Julio-septiembre de 1983.

OTRAS FUENTES

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. VIII. Vigésimo Primera Edición. Heliasta. Argentina. 1989.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION. 20 años de lucha, 1941-1961. México. 1961.
- CONCANACO. Problemas derivados de la Intervención del Estado en la Economía. México. 1946.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO E INDUSTRIA. Análisis Económico Nacional, 1934-1940. México. 1940.
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO E INDUSTRIA. "Se consumó la imposición de la nueva Ley" en Carta Semanal, 30 de agosto de 1941.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. T. I. Segunda Edición. Porrúa. México. 1988.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Bibliográfica Argentina. Argentina. 1954.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda Edición. Porrúa. México. 1988.
- La Constitución de la Confederación de Trabajadores de México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México.
- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. El Plan Sexenal del Gobierno, en "El Trimestre Económico". Vol I. núm. 3. México. 1934.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésimo Primera Edición. España. 1992.

- PERROT, Abeledo. Diccionario Jurídico. T.I. Perrot. Argentina. 1986.